



**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Municipalidad de Arica

**Número de Informe: 710/2016
13 de octubre de 2016**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 16.001/16

REF. N° 153.524/16

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

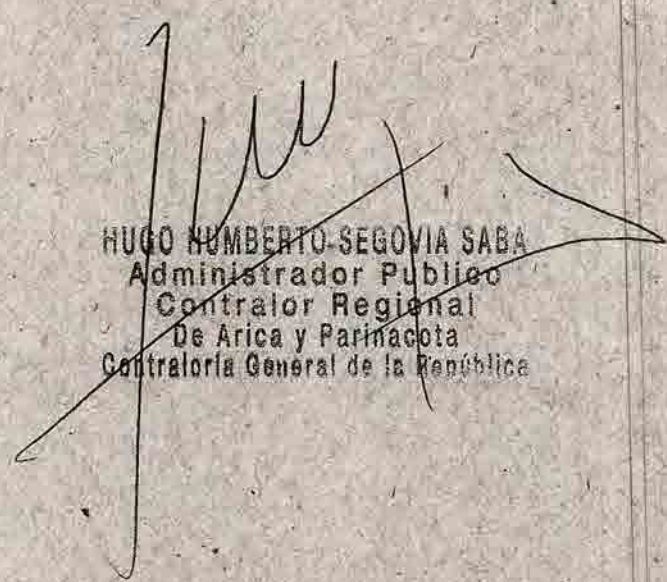
OFICIO N° 4353

ARICA, 13 OCT. 2016

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 710, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos, recursos humanos, físicos y financieros, en la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

**Remite
Antecedentes**

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE

C/copia a:

Unidad Técnica de Control Externo, Contraloría Regional de Arica y Parinacota
Unidad de Seguimiento, Contraloría Regional de Arica y Parinacota

MUNICIPALIDAD DE ARICA
OFICINA DE PARTES

14 OCT 2016

 16:55 Hrs



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 16.001/16
REF. N° 153.524/16

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4354
13 OCT. 2016
ARICA,

Adjunto remito copia del Informe Final N° 710, de 2016, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

**Remite
Antecedentes**

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE

MUNICIPALIDAD DE ARICA
OFICINA DE PARTES

14 OCT. 2016

 16:55 Hrs



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 16.001/16
REF. N° 153.5214/16

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4355
ARICA, 13 OCT. 2016

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 710, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos, recursos humanos, físicos y financieros, en la Municipalidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOWA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

**Remite
Antecedentes**

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE

MUNICIPALIDAD DE ARICA
OFICINA DE PARTES

14 OCT 2016

N°  16:55 Hrs



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 16.001/16
REF. N° 153.524/16

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4356

ARICA, 13 OCT. 2016

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 710, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos, recursos humanos, físicos y financieros, en la Municipalidad de Arica.

Al efecto, se solicita efectuar el correspondiente seguimiento de las siguientes acciones derivadas:

Acción derivada	
Procedimiento disciplinario ordenado instruir a la entidad.	X
Procedimiento disciplinario incoado por este Organismo de Control.	X
Responsabilidad civil extracontractual (reparo / proyecto de reparo).	X
Remite antecedentes a organismos jurisdiccionales.	
Formulará denuncia ante un organismo jurisdiccional y / u organismo competente.	

Saluda atentamente a Ud.

A LA SEÑORA
JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 16.001/16

REF. N° 153.524/16

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 4357

ARICA, 13 OCT. 2016

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 710, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos, recursos humanos, físicos y financieros, en la Municipalidad de Arica.

Acción derivada		Observación
Procedimiento disciplinario incoado por este Organismo de Control.	X	Contenida en los literales a) y b), del punto 4.2, del acápite examen de la materia auditada.
Responsabilidad civil extracontractual (reparo / proyecto de reparo).	X	Lo observado en los literales b), c), d), e), f) y g), del numeral 2.1; literales d), e), f), g), h), i), j) y k), del numeral 2.2; lo observado en las letras l) y m), del numeral 2.2 el punto 3.4; literales a), b), c) y d) del numeral 3.2; letras a), b) y c), del apartado 2.2, todos del acápite examen de cuentas.
Formulará denuncia ante un organismo jurisdiccional y / u organismo competente.		
Tomar conocimiento.		
Solicitud de pronunciamiento al nivel central de la Contraloría General de la República.		

Saluda atentamente a Ud.

**AL SEÑOR
JEFE
UNIDAD JURÍDICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE**

HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
de Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 710, de 2016.
Municipalidad de Arica.

Objetivo: La fiscalización tuvo por objeto efectuar un examen de las cuentas de gastos asociados a los subtítulos 21 "Gastos en Personal", 22 "Bienes y Servicios de Consumo", y 24 "Transferencias Corrientes", con el objeto de constatar la veracidad y fidelidad de aquellas, registro contable, y documentación de respaldo, además de verificar el correcto uso de bienes, vehículos y recursos humanos y físicos municipales en año de elecciones municipales. Lo anterior, de acuerdo a las instrucciones impartidas sobre elecciones municipales 2016, contenidas en el oficio N° 8.600, de igual año, de este Organismo de Control, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Los gastos en que incurrió el municipio por concepto de publicidad y difusión, con cargo a su presupuesto, cumplieron con los fines y objetivos previstos en la ley N° 18.695; y se ajustaron a lo dispuesto en el oficio circular N° 8.600, de 2016; y demás jurisprudencia administrativa vigente de este origen?
- ¿El municipio cuenta y utiliza un instrumento de control para el uso y circulación de los vehículos de su propiedad y/o arrendados, que permita verificar el cumplimiento de lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, y en la circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones sobre la materia?
- ¿Ha implementado la entidad comunal un sistema idóneo que permita controlar y resguardar de manera eficiente y eficaz el cumplimiento de la jornada ordinaria y extraordinaria de los funcionarios municipales y/o prestadores de servicios a honorarios si procediere?

Principales Resultados:

- Se observó la existencia de gastos en publicidad, que no se ajustan a la normativa contenida en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, en el artículo 21, inciso primero, de la ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público Año 2016, y a la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida entre otros, en los dictámenes N°s. 49.869, de 2013, y 100.962, de 2015, por lo cual se realizará el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de las medidas que la municipalidad deberá arbitrar destinadas a evitar la reiteración de los hechos advertidos.
- Se observaron desembolsos imputados como gastos de representación, que vulneran lo establecido en el decreto N° 854, del Ministerio de Hacienda, atendido lo cual esta Entidad de Control efectuará un reparo en atención a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, no obstante, de las acciones de supervisión y control que esa corporación edilicia debe adoptar, tendientes a dar cumplimiento a la citada normativa.
- Se constataron rendiciones asociadas a subvenciones que incluían desembolsos anteriores a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia, y el otorgamiento de recursos a asociaciones de funcionarios municipales,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

determinándose que la Municipalidad de Arica debe acreditar el reintegro de esos recursos, en caso contrario se procederá con el reparo correspondiente.

- Se verificó el uso del vehículo asignado a los concejales placa patente CLBZ-48, para el retiro de colación al domicilio particular del conductor, y para traslado desde y hacia la vivienda de una concejal, concluyéndose que esta Contraloría Regional procederá a instruir una investigación sumaria por infracción a las disposiciones contenidas en el decreto ley N° 799, de 1974 y a las Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, contenidas en la circular N° 35.593, de 1995, de este origen.
- Se observaron incumplimientos a la jornada laboral de prestadores a honorarios, a pesar de lo cual, el municipio enteró las sumas pactadas en sus acuerdos de voluntades, por lo que se requirió solicitar el reintegro de las sumas pagadas en exceso.
- Se advirtió la realización de publicaciones de índole electoral, en redes sociales por parte de funcionarios y profesionales contratados a honorarios durante la jornada laboral, contraviniendo el principio de probidad administrativa, definido en el artículo 52, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 16.001/16
UCE N° 9/16
REF. N° 153.524/16

INFORME FINAL N° 710, DE 2016, SOBRE AUDITORÍA AL USO DE BIENES, VEHÍCULOS Y RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS EN AÑO DE ELECCIONES, EN LA MUNICIPALIDAD DE ARICA.

ARICA, 13 OCT. 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al uso de bienes, vehículos, recursos humanos, físicos y financieros, en la Municipalidad de Arica.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los funcionarios Luna Fuentes Jara, Ronald Valdés Reyes y Margarita Macías Montero, auditores y supervisora, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Considerando las próximas elecciones municipales a efectuarse el día 23 de octubre del presente año, conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.873, que Adelanta la Fecha de las Elecciones Municipales del año 2016, esta Contraloría General, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría sobre el uso de los enunciados recursos en diversas entidades edilicias del país, con el fin de resguardar el patrimonio municipal y constatar el cumplimiento de la normativa vigente, que impide a los empleados municipales, cualquiera sea su jerarquía y estatuto jurídico que los rija, realizar actividades de carácter político contingente, como también ejecutar acciones ajenas a su función y usar recursos y bienes para los indicados propósitos.

Ahora bien, como resultado del análisis realizado a nivel regional, que consideró la información contable del periodo 2015-2016, remitida a esta Entidad de Control; noticias de prensa; tratos directos efectuados por el órgano comunal en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio del año en curso, y los resultados de las últimas fiscalizaciones realizadas sobre la materia en aquellos, se determinó que la Municipalidad de Arica se encuentra dentro de las entidades más relevantes para ser fiscalizadas.

**AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
CONTRALOR REGIONAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

Para la presente auditoría se contemplaron las diversas normas que regulan los gastos municipales, tales como el citado decreto ley N° 1.263, de 1975, aplicable a las municipalidades; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; los oficios circulares N°s. 60.820 y 36.640, de 2005 y 2007, respectivamente, ambos de esta Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y Procedimientos Contables para el Sector Municipal; y la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, modificada por la ley N° 20.900, para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia.

Además, se consideró lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que "el personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración".

A su vez, se tuvo a la vista lo previsto en los N°s. 3° y 4°, del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575, que advierten que contraviene especialmente la probidad administrativa el "emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales".

También, se contempló la modificación introducida por la anotada ley N° 20.900, al artículo 27 de la citada ley N° 19.884, que en, lo pertinente, prescribe que "los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado, ni usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones. Del mismo modo, se prohíbe a los funcionarios públicos utilizar bases de datos o cualquier medio a que tengan acceso en virtud de su cargo para fines políticos electorales".

Asimismo, se tuvo presente lo establecido en los artículos 4° y 82, letra h), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, sobre la contratación de personal a honorarios, y la prohibición de los funcionarios de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargos o bienes de la municipalidad para fines ajenos a sus funciones.

Se consideró, por otra parte, la ley N° 19.896, que introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, que en su artículo 3° establece que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan. Al respecto, se examinaron los dictámenes N°s. 19.503, de 2009; 24.771, de 2011; 1.979 y 39.717, ambos de 2012; 58.415 y 38.632, ambos de 2013; 100.962, de 2015 y 21.237, de 2016, todos ellos, de esta Contraloría General.

En lo que atañe al examen de abastecimiento, éste se focalizó, principalmente, en los procedimientos de adquisición, adjudicación y la entrega del bien o prestación del servicio respectivo, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa legal que rige en materia de adquisiciones, contenida en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones.

Respecto, a la revisión de las materias atinentes a personal, ésta se ciñó, especialmente, en la fiscalización de las tareas encomendadas a las personas contratadas a honorarios; a su efectiva ejecución; al respeto de horarios de trabajo -cuando corresponda-; y, a la emisión de informes que en cada caso se contemplen en el respectivo contrato, verificándose el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85, letra b), de la referida ley N° 18.883, en relación a que los funcionarios que además tengan contratos a honorarios, deben realizar tales labores fuera de la jornada de trabajo.

A su vez, se tuvo en cuenta en el examen de recursos humanos, el cumplimiento de la jornada laboral por parte de los funcionarios y, que los gastos que se ocasionen, entre otros, por horas extraordinarias correspondan a cometidos y labores estrictamente institucionales.

Finalmente, se incluyó la verificación de lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, y la circular N° 35.593, de 1995, ambos de esta Contraloría General, que imparte instrucciones sobre la materia; así como las dispuestas por este Organismo de Control con motivo de las elecciones municipales del año 2016, mediante el oficio circular N° 8.600, de igual año.

Precisado lo anterior, es menester indicar que, con carácter de reservado, el 6 de septiembre de 2016 fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Arica, el preinforme de observaciones N° 710, de 2016, de este origen, con la finalidad de que dicha entidad edilicia formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 3.458, de 29 de septiembre del año en curso, cuyos antecedentes fueron considerados para la emisión del presente informe.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar un examen de las cuentas de gastos asociados a los subtítulos 21 "Gastos en Personal", ítems 01-004-005, 02-004-005, 03-002 y 04-004, trabajos extraordinarios del personal de planta, contrata, honorarios a suma alzada, personas naturales y prestaciones de servicios en programas comunitarios, respectivamente; 22 "Bienes y Servicios de Consumo", ítems 01-002, 03-001, 07-001, 07-002, 07-999, 08-011, 09-002, 09-003 y 12-003, alimentos y bebidas para personas, combustibles y lubricantes para vehículos, servicio de publicidad, impresión, otros, de producción y desarrollo de eventos, arriendo de edificios, de vehículos y gastos de representación, protocolo y ceremonial, en cada caso; y 24 "Transferencias Corrientes", ítems 01-001, 01-004, 01-005, 01-006, 01-007, 01-008 y 01-999, fondos de emergencia, organizaciones comunitarias, otras personas jurídicas privadas, voluntariado, asistencia social a personas naturales, premios y otros, y otras transferencias al sector privado, en ese orden; con el objeto de constatar la veracidad y fidelidad de aquellas, registro contable, y documentación de respaldo, además de verificar el correcto uso de bienes, vehículos y recursos humanos y físicos municipales para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016, en la Municipalidad de Arica.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Adicionalmente, se revisó el cumplimiento de las instrucciones impartidas sobre elecciones municipales 2016, contenidas en el oficio N° 8.600, de igual año, de este Organismo de Control.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias; se encuentran debidamente documentadas; sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión.

Enseguida, es pertinente señalar que las observaciones que este Órgano Superior de Control formula, con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por este Ente Contralor, en tanto se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto respecto a los referidos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el periodo examinado el monto total de los gastos asociados a los subtítulos antes citados, ascendió a \$ 4.234.233.862, según el siguiente detalle.

Tabla N° 1. Gastos efectuados por la Municipalidad de Arica, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016.

CUENTA PRESUPUESTARIA		NOMBRE	MONTO EN \$
21		Gastos en personal	
	01-004-005	Personal de planta, trabajos extraordinarios	210.886.411
	02-004-005	Personal a contrata trabajos extraordinarios	26.536.337





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CUENTA PRESUPUESTARIA		NOMBRE	MONTO EN \$
	03-001	Honorarios a suma alzada - Personas naturales	1.262.434.524
	04-004	Prestaciones de servicio en programas comunitarios	801.934.820
22		Bienes y servicios de consumo	
	01-001	Alimentos y bebidas - para personas	22.103.990
	03-001	Combustibles y lubricantes para vehículos	171.425.313
	07-001	Servicio de publicidad	29.162.053
	07-002	Servicio de impresión	38.074.152
	07-999	Otros.	399.999
	08-011	Servicios de producción y desarrollo de eventos	352.734.181
	09-002	Arriendos - de edificios	195.266.044
	09-003	Arriendos - de vehículos	14.709.750
	12-003	Gastos de representación, protocolo y ceremonial	9.196.945
24	01	Transferencias corrientes al sector privado	
	01-001	Fondos de emergencia	2.119.750
	01-004	Organizaciones comunitarias	38.290.740
	01-005	Otras personas jurídicas privadas	51.204
	01-006	Voluntariado	20.000.000
	01-007	Asistencia social a personas naturales	34.894.786
		Premios y otros	245.806.244
	01-008	Otras transferencias al Sector Privado	758.206.619
	01-999		
		TOTAL	4.234.233.862

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de egresos informada por la Municipalidad de Arica mediante el oficio N° 2.043, de 2016 y la respectiva complementación a dicho documento por medio de correo electrónico.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerado principalmente criterios de riesgo y materialidad, por un monto de \$ 745.769.585, las cuales representan un 17,6 % de los desembolsos antes identificados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, se analizaron 8 partidas adicionales no incluidas en la muestra, correspondientes a gastos efectuados durante el mes de julio de 2016, por la cifra de \$ 14.557.888, atendida su relevancia y la naturaleza del gasto.

Tabla N° 2. Universo y muestra determinada, según materia específica.

MATERIA ESPECÍFICA A	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO	
	\$	N°	\$	N°	\$	N°	\$	N°
Egresos subtítulo 21	2.301.792.09 2	4.801	77.655.265	57			77.655.265	57
Egresos subtítulo 22	833.072.427	273	173.675.381	108	14.557.888	8	188.233.269	116
Egresos subtítulo 24	1.099.369.34 3	386	494.438.939	38			494.438.939	38
TOTALES	4.234.233.86 2	5.460	745.769.585	203	14.557.888	8	760.327.473	211

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de egresos informada por la Municipalidad de Arica mediante el oficio N° 2.043, de 2016 y la respectiva complementación a dicho documento por medio de correo electrónico.

Por otra parte, al 30 de junio del año en curso, el total de vehículos municipales, incluyendo aquellos que esa entidad mantiene en arriendo, fue de 106, determinándose una muestra analítica de 35 móviles, lo que equivale a un 33 % de dicha población.

A su vez, se revisaron 29 inmuebles de un total de 296, lo que representa un 9,8% de ese universo.

Es dable hacer presente, que la información utilizada fue proporcionada por la Municipalidad de Arica mediante sucesivas entregas de documentación entre el 21 de julio y el 24 de agosto, ambos de 2016.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo que a continuación se indica:

1. Respecto de los manuales de procedimientos.

La Dirección de Control de la Municipalidad de Arica cuenta con un manual de procedimientos aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 2.030, de 1994, documento que a la fecha de la presente fiscalización no se encuentra actualizado. En este contexto, el director de esa unidad, señaló mediante correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2016, que está en proceso de revisión y actualización.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe precisar que, lo anterior no se aviene a lo dispuesto en el numeral 45 de la resolución N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que aprueba normas de control interno, en donde se establece que la documentación relativa a la estructura de control interno, debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, señalando que esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

A mayor abundamiento, es dable hacer presente, que en el informe final N° 621, del año 2015, se constató la misma situación, concluyéndose que esa repartición debía actualizar el citado manual, en conformidad a la normativa vigente y a las instrucciones que al respecto ha emitido esta Contraloría General, situación que podría ser verificada en futuras auditorías, lo cual se materializó en esta oportunidad.

Sobre la materia, la autoridad comunal confirma el hecho observado, y señala que desde el 1 de septiembre del año 2016, se incorporó a un profesional abogado para prestar servicios en esa dependencia, para avocarse en el desarrollo del mencionado proceso, y con ello agilizar su actualización y conclusión.

En virtud de lo expuesto, y considerando que el manual de procedimientos aún se encuentra en revisión, se resuelve mantener la observación, correspondiendo que esa municipalidad remita a esta Entidad de Control, en el plazo indicado en las conclusiones del presente informe, el estado de avance de dicho proceso, lo cual será verificado en un proceso de seguimiento.

2. En cuanto al resguardo de los registros de entrega de combustible.

Se constató que el municipio no mantiene en sus dependencias los registros de las descargas de combustible, por cuanto de acuerdo a lo indicado por el funcionario encargado de efectuar la entrega del combustible a los vehículos municipales, a través de acta de fiscalización de fecha 29 de julio de 2016, dichos registros son mantenidos en su vivienda, ya que no posee una oficina.

En este sentido, no se advierte que la autoridad haya dado cumplimiento al artículo 5° de la ley 18.575, velando por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, de modo que ello permita el correcto cumplimiento de la función pública.

A su vez, la situación descrita pugna con lo indicado en el numeral 38 de las referidas normas de control, contenidas en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, según el cual los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Sobre la materia, el Alcalde indica en sus descargos, que mediante el ordinario N° 303, de 27 de septiembre de 2016, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de esa municipalidad, informó que se habilitó en las oficinas del taller mecánico, de la citada dependencia, una estantería con llave para el correcto





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

resguardo de los registros escritos, guías de recepción y otros documentos relacionados con la entrega de combustible.

En atención a lo expuesto y considerando que ese municipio no adjunta el referido ordinario, y que no se anexan verificadores que permitan acreditar que los aludidos documentos se mantienen en dependencias municipales, se resuelve mantener la observación, correspondiendo que la autoridad comunal remita el oficio N° 303, de 2016, que menciona en su respuesta, y acredite en el plazo señalado en las conclusiones del presente informe, que los registros de abastecimiento de combustible de los vehículos son mantenidos en la citada dirección, lo que será verificado en un proceso de seguimiento que se realice en esa entidad.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Del análisis efectuado, se establecieron las siguientes situaciones:

1. Gastos en personal.

1.1 En cuanto a la formalización de los contratos a honorarios.

Se observó que la realización de las labores encomendadas, por los servidores a honorarios detallados en el anexo N° 1; se iniciaron con anterioridad a la suscripción y aprobación de los respectivos acuerdos de voluntades.

Lo anterior incumple el principio de celeridad consagrado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en lo que respecta a que las autoridades y los funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deben actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expedito los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiera afectar a su pronta y debida decisión.

Asimismo, la situación expuesta no se ajustó a los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración de Estado, los cuales establecen en lo pertinente, que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, debiendo además velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Sobre este punto, el Alcalde expone que instruyó al Administrador Municipal adoptar las medidas pertinentes en relación a la observación efectuada.

Agrega, que mediante el ordinario N° 991, de 27 de septiembre de 2016, dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas, el citado funcionario reiteró la aplicación de la instrucción alcaldía que reglamenta la tramitación oportuna de las contrataciones, el cual está en concordancia con el principio de celeridad consagrado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, y que su incumplimiento, derivaría en las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio, que solo en casos excepcionales





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y cuando el profesional se vea afectado por la aplicación de la instrucción antes señalada, podrá aplicarse el principio de retroactividad.

De igual manera, en su respuesta el Alcalde detalla los procedimientos que las distintas unidades municipales que intervienen en el proceso de contratación de servidores a horarios realizan, mencionando además la vigencia de la instrucción alcaldía N° 19, de 2013, la que en su letra o), establece que queda estrictamente prohibido que las personas trabajen sin la documentación requerida, sean estos, certificación de título o experticia, certificado de antecedentes, declaración jurada, entre otra información requerida por la sección personal, razón por la cual los contratos solamente son redactados y tramitados, una vez que se encuentre disponible toda la información del prestador.

A su turno, respecto de los casos individualizados en el anexo N° 1, la autoridad confirma que la contratación y su respectiva aprobación se efectuó con posterioridad al inicio de las labores, originado por distintos motivos, a excepción del caso de la señora Betzabeth del Pilar Espinoza Rojo, por cuanto su carpeta no fue habida, lo que no permitió determinar con exactitud los motivos de la extemporaneidad, sin embargo, presume que se debió a la fecha de aprobación del programa que contempla la contratación, proveniente de la tardía solicitud por parte de DIDECO, en atención a que los servicios de la prestadora se encontraban incorporados a dicho programa.

Al respecto, cabe precisar, que parte de lo objetado en el presente numeral, también fue señalado en el informe final N° 621, del año 2015, de este origen, concluyéndose en esa oportunidad, que la municipalidad debía remitir los antecedentes que acreditaran la implementación de las acciones comprometidas en su respuesta, debidamente formalizadas, lo que sería validado en un futuro proceso de seguimiento.

En efecto, en el seguimiento que realizó esta Contraloría Regional, el que fue recepcionado por el municipio el 14 de septiembre del 2016, se determinó que la medida comprometida, en cuanto a disponer de un nuevo procedimiento de contratación, no se había formalizado, correspondiendo por tanto, acreditar su materialización, además de implementar las medidas de control necesarias para que las situaciones advertidas no se repitieran, lo cual podría ser verificado en eventuales procesos de fiscalización que realice este Órgano de Control sobre la materia.

En virtud de lo expuesto, si bien la municipalidad adjunta el oficio mediante el cual el Administrador Municipal instruye al Director de Administración y Finanzas sobre el cumplimiento de la instrucción alcaldía N° 19, de 2013, dicha medida no resulta suficiente para subsanar el alcance formulado, por cuanto el aludido instrumento no ha resultado ser eficaz para prevenir los incumplimientos detectados, tanto en el presente informe como en el N° 621, de 2015, debiendo por tanto esa entidad, y en armonía con lo señalado en el mencionado informe de seguimiento, remitir en el plazo indicado en las conclusiones del presente documento el procedimiento de contrataciones de la Municipalidad de Arica que indicara en su respuesta al preinforme de observaciones N° 621, de 2015, debidamente aprobado, lo que será validado en un futuro proceso de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2. Falencias en cuanto a la elaboración de informes de gestión mensual.

a) Revisados los informes de gestión mensual del personal contratado a honorarios a suma alzada, se constató que algunos documentos no indican fecha de elaboración, otros señalan mes y año, pero no precisan el día, y otros fueron emitidos con anterioridad al mes que se declara, de acuerdo al detalle del anexo N° 2.

b) Sobre la materia, se debe señalar que las citadas deficiencias también se detectaron en los informes asociados a las convenciones de prestaciones de servicios comunitarios, lo cual se expone en el anexo N° 3.

En relación con este punto, es dable hacer presente que lo descrito en las letras a) y b) precedentes, supone una vulneración a la instrucción alcaldía N° 36, de 2013, de la Municipalidad de Arica, el cual señala en el numeral 1.6, que debe indicarse en el informe mensual de las labores realizadas, el día, mes y año de la confección del mismo, mientras que su punto 6 agrega que el no cumplimiento a dicho instrumento, hará incurrir a los funcionarios en responsabilidad administrativa.

Cabe agregar, que no estampar la data exacta en la cual se elabora el informe mensual, impide verificar que dicho documento haya sido entregado en forma previa al pago por los servicios prestados. Finalmente, conviene añadir que el numeral 46 de la citada resolución N° 1.485, de 1996, señala que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar su seguimiento antes, durante y después de su realización.

En lo referido a las letras a) y b) precedentes, el Alcalde expone que mediante el ordinario N° 1.179, de 27 de septiembre de 2016, la Dirección de Control requirió al Administrador Municipal instruir a los directores de las diversas dependencias del municipio que tienen a su cargo personas contratadas a honorarios, respecto al cumplimiento estricto de lo señalado en la mencionada instrucción, para efectos de que la presentación de los documentos necesarios para hacer efectivo el cobro de los emolumentos se ajuste la misma.

A mayor abundamiento, la autoridad comunal agrega, que la Dirección de Administración y Finanzas, informó que impartirá instrucciones a la sección de remuneraciones a fin de no dar curso al pago de ningún informe de funciones que no cumpla con la instrucción N° 36 ya citada.

Por otra parte, respecto de las personas contratados a honorarios dependientes de DIDECO, el Alcalde expone que dicha dependencia informa a través del ordinario N° 3.020, de 23 de septiembre de 2016, que mediante correo electrónico de 27 de julio de 2015, se comunica a todo el personal de las exigencias para la elaboración de los referidos informes mensuales.

Sobre la materia, respecto de esto último, es del caso hacer presente que el correo que adjunta el municipio en su respuesta no dispone específicamente sobre la obligación que tienen los prestadores de emitir sus informes en los términos que la autoridad ha dispuesto.

Por otra parte, de los antecedentes adjuntos en esta oportunidad, no se advierte que el Administrador Municipal haya instruido a los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

directores que tienen a su cargo personal a honorarios, que se ajusten a los procedimientos aprobados por el municipio, así como tampoco, que la Dirección de Administración y Finanzas, ordenara la referida medida a la sección de remuneraciones.

En virtud de lo expuesto, y considerando que las medidas que señala el Alcalde en su respuesta se implementarán en el futuro y no acredita haberlas instruido, y que el correo no señala la obligación que tienen los prestadores de emitir los aludidos documentos en los términos dispuestos por la autoridad, se resuelve mantener la observación, correspondiendo que esa entidad edilicia remita en el plazo indicado en las conclusiones del presente informe, las instrucciones que menciona en sus descargos, lo cual será revisado en un próximo proceso de seguimiento, sin perjuicio que su efectividad sea verificada en fiscalizaciones que se realicen en esa entidad.

1.3 Sobre cláusula de término de contrato.

Se advirtió que la cláusula décima segunda de los contratos a honorarios detallados en la siguiente tabla, establecen que la municipalidad podrá poner término a dicho acuerdo de voluntades, sin expresión de causa, en cualquier tiempo, incluso antes de la fecha de término, mediante aviso escrito dado con cinco días de anticipación.

Tabla N° 3. Individualización de convenciones objetadas.

N°	GLOSA	RUN N°	FECHA CONTRATO	MONTO EN \$
1	Manuel Antonio Luque Vásquez		21-04-2016	1.029.999
2	Alejandra Karla Arias Pérez		21-04-2016	888.888
3	Elly Elizabeth Aguilar Espinoza		21-04-2016	583.000
4	María Elena Castillo Maldonado		27-01-2016	686.666
5	Filidor Lino Yucra Gutiérrez		18-01-2016	881.222
6	Betzabeth del Pilar Espinosa Rojo		27-01-2016	686.666
7	Williams Andrés Osorio Cabezas		21-04-2016	1.122.000
8	María Alejandra Núñez Vásquez		14-03-2016	1.000.020
9	Alejandro Andrés Pincheira Yáñez		27-01-2016	810.110

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base los documentos contenidos en las carpetas proporcionadas por la unidad de personal del municipio.

Al respecto, útil resulta consignar que el artículo 4°, inciso tercero, de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, previene que las personas contratadas a honorarios se registrarán por las reglas que establezca el respectivo acuerdo y no les serán aplicables las disposiciones de ese estatuto.

De este modo, y como lo ha precisado la jurisprudencia administrativa de este Ente de Control, comprendida, entre otros, en los dictámenes N°s 23.332, de 2015 y 6.608, de 2016, quienes prestan servicios a la Administración sobre la base de honorarios, no poseen la calidad de funcionarios y tienen como norma reguladora de sus relaciones con ella el propio convenio, de manera que el servidor no posee otros beneficios que los que se contemplen expresamente en el pertinente contrato, los cuales no pueden ir más allá de los que la ley establece para quienes son funcionarios públicos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, de conformidad al criterio contenido en los dictámenes N°s. 35.953, de 2013, 70.637 y 82.056, ambos del 2014, de esta Contraloría General, resulta improcedente que el término anticipado del contrato deba avisarse con una determinada antelación, pues ello constituye una diferencia en perjuicio de los servidores de planta y a contrata, quienes no gozan de esa prerrogativa, en el evento de disponerse su desvinculación.

Sobre el particular, la autoridad edilicia indica en su respuesta que mediante el ordinario N° 991, de 27 de septiembre de 2016, el Administrador Municipal instruyó al Director de Administración y Finanzas modificar la cláusula de todos los contratos a honorarios que presenten la situación descrita, y a su vez, que se realice una redacción de tipo genérica y se retire el plazo de aviso por escrito dado con cinco días de anticipación.

Ahora bien, en atención a que la medida informada se implementará en el futuro, se resuelve mantener la observación, correspondiendo además, que esa municipalidad arbitre las acciones de supervisión y control que estime pertinentes con el objeto de que dicha cláusula no sea incorporada en los acuerdos de voluntades, y que en caso contrario, su estipulación sea detectada oportunamente, para proceder a su modificación, lo que será validado en fiscalizaciones que se realicen sobre la materia en esa entidad.

1.4 En cuanto a la imputación de los contratos con cargo al subtítulo 215.21.04.004.

Se advirtió que los pagos asociados a los contratos detallados en el anexo N° 4, se imputaron al ítem 215.21.04.004, "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios".

Sobre la materia, cabe precisar que el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, prevé que las prestaciones de servicios en programas comunitarios "Comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia".

Ahora, como es posible advertir, y de acuerdo a lo manifestado por esta Entidad de Control, entre otros, en el dictamen N° 37.328, de 2016, los gastos comprendidos en el aludido ítem son aquellos que derivan de las contrataciones a honorarios de personas naturales que tengan por objeto la prestación de servicios que reúnan las siguientes características: a) que sean ocasionales y/o transitorios; b) que sean ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades y; c), que se encuentren directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo; de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, ejecutados en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Al respecto, útil resulta consignar que las labores realizadas por los prestadores de servicios, y que se detallan en el citado anexo, no son ocasionales o transitorias, y se enmarcan dentro del artículo 22, de la precitada normativa, que define que la unidad encargada del desarrollo comunitario tendrá como





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funciones específicas, asesorar al alcalde y también al concejo en la promoción del desarrollo comunitario, prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización, y promover su efectiva participación en el municipio, promover y ejecutar dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública, protección del medio ambiente, educación, cultura, capacitación laboral, deporte y recreación, promoción del empleo, fomento productivo local y turismo.

Sobre la materia, el Alcalde informa en sus descargos, que de conformidad a las observaciones contenidas en el informe final N° 621, de 2015, de esta Contraloría Regional, sobre auditoría a las contrataciones a honorarios en programas comunitarios, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, y las demás unidades involucradas, se procedió a efectuar en el último trimestre del año 2015, un análisis de las funciones efectuadas por los prestadores de servicios contratados a honorarios imputados a la aludida cuenta presupuestaria, modificando aquellas que no se ajustaban a la normativa legal vigente.

Agrega, que en concordancia de lo señalado precedentemente, remite copia de los ordinarios N°s. 3.802, 3.803, 3.804, 3.805, 3.806, 3.807, 3.808, 3.535, todos de año 2015, mediante los cuales se informa a los directores o encargados de unidades, así como también al Alcalde, la necesidad de proceder a las modificaciones de los casos observados en el referido informe final N° 621.

Continúa, indicando que a Dirección de Administración y Finanzas para el año 2016, mantuvo el criterio requerido por la jurisprudencia de este Órgano de Control, en el sentido de que sólo los prestadores que efectivamente efectuaran labores comunitarias podían ser incluidos en un programa de esa índole e imputados a su cuenta.

Enseguida, el Alcalde expone que la Dirección de Administración y Finanzas procederá a efectuar un análisis completo de los 10 casos observados, en coordinación con DIDECO, dirección de la cual dependen los prestadores de servicios, y en el caso de determinarse que efectivamente la imputación no es la que corresponde a la función, se procederá a modificar los contratos y programas respectivos, contratándolos a honorarios a suma alzada o directamente nombrándolos a contrata.

En el mismo sentido, indica que la DIDECO informa que el personal señalado en el anexo N° 4, efectivamente, cumple funciones que no tiene el carácter de ocasionales o transitorias ni ajenos a la gestión administrativa interna de la municipalidad, por lo que su imputación, en el clasificador presupuestario municipal, estaría incorrecta, situación por la cual su directora adoptará las medidas para solicitar a la unidad respectiva que esos contratos sean imputados a la cuenta 215.21.003.

Finalmente, expone que don Filidor Yucra Gutiérrez y la señora María Núñez Vásquez, actualmente se encuentran nombrados a contrata, periodo agosto a diciembre de 2016 o hasta que sean necesarios sus servicios, según consta en los decretos alcaldicios N°s. 8.939 y 8.982, ambos del 2016, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, considerando, por una parte que las medidas destinadas a regularizar la situación de imputación de los contratos a honorarios observados durante la presente auditoría se materializarán en el futuro, y por





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

otra, que no informa de acciones de control y supervisión que permitan evitar la reiteración del alcance formulado, se resuelve mantener la observación, correspondiendo que esa corporación edilicia las arbitre, lo que será verificado en procesos de fiscalización que se realicen en esa entidad.

1.5 Respetto de los incumplimientos a la jornada de trabajo.

En relación con este tema, en una visita que esta Contraloría Regional efectuó a las dependencias de la Oficina de la Infancia y la Juventud, el día 12 de agosto de 2016, siendo las 9:35 horas, se constató que el libro de asistencia del mes de agosto de ese año, respecto al registro de don Luis Malla Valenzuela, se encontraba incompleto, de acuerdo al detalle de la siguiente tabla.

Tabla N° 4. Incumplimiento al registro de asistencia del señor Luis Malla Valenzuela.

N°	FECHA	ENTRADA	SALIDA
1	09-08-2016	8:30 horas	No registra
2	10-08-2016	No registra	No registra
3	11-08-2016	No registra	No registra
4	12-08-2016	No registra	No aplica

Fuente de información: Elaboración propia en base al libro de asistencia verificado en terreno.

Al respecto, por medio del acta de fiscalización N° 7, de igual data, el Responsable de Infancia señaló que el señor Malla Valenzuela no ha regularizado el libro, no obstante sí ha asistido a cumplir sus labores, agregando que en el horario de la visita, había sido enviado a terreno, específicamente a preparar la inauguración de la multicancha Poconchile Urbano.

Sobre el particular, corresponde manifestar que los artículos 58, letra d), 62 y 69 de la ley N° 18.883, establecen el deber de cumplir con la jornada de trabajo, y que los servidores municipales deberán desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo, y disponen que los atrasos y ausencias reiterados, sin causa justificada, serán sancionados con destitución, previa investigación sumaria, en ese orden.

Por su parte, el artículo 61, letra a), del referido texto estatutario, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, indica como una de las obligaciones especiales del alcalde y de las jefaturas, el ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia.

Como puede apreciarse, de los mencionados preceptos legales es posible advertir que todos los funcionarios, sin distinción alguna, están sujetos a la obligación de cumplir con la jornada y el horario establecido para el desempeño de su trabajo, en concordancia con el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 76.135, de 2014, y 43.716, de 2016, ambos de esta Contraloría General, situación que no ha ocurrido en la especie.

En relación a este punto, el Alcalde señala en su respuesta, que DIDECO, dirección de la cual depende la oficina de infancia y juventud, dispuso de un libro de registro de asistencia y que se instruyó sobre el cumplimiento de las





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

obligaciones contractuales que rigen a los prestadores de servicios que allí trabajan, adjuntando como respaldo, el memorándum N° 361, de 23 de junio de 2015, dirigido al encargado de la referida oficina, lo cual fue reiterado, por medio de memorándum N° 596, de 20 de septiembre de 2016.

En virtud de lo expuesto, si bien la municipalidad instruyó a la dependencia en análisis, sobre la manera y oportunidad del registro de asistencia, se resuelve mantener la observación, por cuanto esta será aplicada en el futuro, debiendo el municipio arbitrar las acciones de supervisión y control tendientes a que dicha medida sea implementada por la referida unidad, y que en caso contrario, se adopten procedimientos para sancionar esa situación, lo que será verificado en fiscalizaciones que se realicen sobre la materia.

1.6 En cuanto a trabajos extraordinarios.

a) Se corroboró que los decretos alcaldicios que autorizan el trabajo extraordinario, detallados en la siguiente tabla, fueron emitidos con posterioridad a la ejecución de estos, inclusive con la acumulación de más de un periodo:

Tabla N° 5. Decretos alcaldicios que regularizan y conceden el pago de horas extraordinarias.

N° DECRETO	FECHA	PERIODO
9.724	13-06-2016	Enero de 2016
		Marzo de 2016
		Abril de 2016
		Mayo de 2016
11.435	13-07-2016	Febrero de 2016
		Marzo de 2016
		Abril de 2016
		Mayo de 2016
		Junio de 2016

Fuente de información: Elaboración propia en base a los decretos alcaldicios proporcionados por el municipio.

En este contexto, corresponde señalar que el artículo 63 de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dispone que el alcalde podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables.

Luego, debe indicarse que dichos trabajos extraordinarios proceden y otorgan los derechos correlativos, cuales son, compensación con descanso complementario o pago, según resuelva la autoridad, cuando se cumplan los siguientes requisitos copulativos: primero, que se trate de tareas impostergables; luego, que exista una orden del jefe superior del servicio; y, finalmente, que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos, en concordancia con el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 46.554, de 2008, y 13.258, de 2011, ambos de este Órgano de Control.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De este modo, y tal como lo ha precisado la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor en el dictamen N° 5.921, de 2010, las horas extraordinarias se caracterizan porque sólo tienen lugar en las condiciones anotadas, debiendo ser autorizadas mediante actos administrativos dictados en forma previa a su ejecución, en los que se individualizará el personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el periodo que abarca dicha aprobación.

Asimismo, es pertinente señalar que no procede que se autorice la realización de horas extraordinarias en la forma señalada, esto es, por tiempos de hasta cinco meses, por cuanto la asignación de trabajos extraordinarios, por su propia naturaleza, es esencialmente imprevista y se encuentra sujeta a las circunstancias que sobrevienen en el transcurso del tiempo, en armonía con el criterio establecido, entre otros, en el dictamen N° 13.114, de 2013, de la Contraloría General.

b) Por otra parte, se advirtió que el municipio no considera los minutos que exceden de la jornada laboral diaria en el procedimiento de cálculo del sobretiempo realizado por los funcionarios, tomando en cuenta, solamente las horas completas efectuadas por el personal.

Al respecto, es dable hacer presente que mediante los dictámenes N°s. 34.968, de 2004, y 74.556, de 2011, este Órgano Fiscalizador ha precisado que procede computar los minutos trabajados en exceso por sobre la jornada ordinaria, los que sumados serán útiles para configurar las horas extraordinarias asignadas, toda vez que todo el tiempo que los funcionarios trabajan por sobre la jornada ordinaria de trabajo, debe ser considerado para efectos del pago de la jornada extraordinaria, cuando, por cierto, no pueda haber compensación con descanso.

- Sobre lo señalado en las letras a) y b) del presente numeral, el municipio expone que está vigente la instrucción alcaldía N° 27, de 2011, en la que se instruyó a los funcionarios municipales respecto al procedimiento para la compensación en días o el cobro de horas extraordinarias, cuando proceda.

En atención a que el municipio no informa medidas que permitan desvirtuar el alcance formulado y solo se limita a mencionar que existe una instrucción vigente, se resuelve mantener la observación, debiendo arbitrar las acciones necesarias con el objeto de que el sobretiempo realizado por los funcionarios se encuentre aprobado previamente a su ejecución, y para que en el cálculo respectivo, se considere la totalidad de los minutos realizados, de conformidad a los citados dictámenes N°s. 34.968, de 2004, y 74.556, de 2011, de esta Contraloría General, lo que será verificado en un proceso de fiscalización que se realice sobre la materia.

2. Gastos en bienes y servicios de consumo.

2.1. Regalos con el nombre del Alcalde de Arica impreso.

a) Se verificó que la Unidad de Eventos de la Municipalidad de Arica, en las bodegas dispuesta en el teatro municipal, mantiene en stock recuerdos para los artistas que eventualmente concurren a la comuna, a la espera de su entrega, específicamente piedras fotográficas ovaladas de la cultura Chinchorro, del Morro de Arica y del Lago Chungará, cuyas cajas están impresas con la leyenda "Arica, Paraíso Natural - Dr. Salvador Urrutia Cárdenas - Alcalde de Arica 2016", según se observa en el anexo N° 5.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, se constató que por medio de la orden de compra N° 2585-963-SE16, enviadas el 1 de junio de 2016 al proveedor Comercializadora Véliz Mena E.I.R.L., se solicitó la adquisición, en lo que interesa, de 15 piedras fotográficas modelo ovalada: 5 unidades de la cultura Chinchorro, 5 del Morro de Arica y 5 del Lago Chungará, por la suma de \$ 229.155, más IVA.

b) A su vez se observó que la Municipalidad de Arica mantiene en stock, a la espera de su entrega a alguna autoridad, lápices de madera en sus respectivas cajas, impresos con la leyenda "Dr. Salvador Urrutia Cárdenas - Alcalde de Arica", según se observa en el anexo N° 6.

En relación con lo anterior, es pertinente destacar que de acuerdo con la normativa contenida en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, que modificó el referido decreto ley y estableció otras normas sobre administración presupuestaria y de personal, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos, deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades y, en ese contexto, en lo que dice relación con el rubro de publicidad y difusión, no pueden incurrir en otros gastos que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios acerca de la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Enseguida, esta Entidad de Fiscalización ha manifestado, a través de los dictámenes N°s. 54.354, de 2008, y 39.717, de 2012, entre otros, que es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se publicitan en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso reiterado de su nombre, de manera que no corresponde que la publicidad o difusión contenga imágenes o frases alusivas al alcalde, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentran vinculadas, estrictamente, con la necesidad de divulgar actividades comprendidas dentro de los fines municipales, lo cual no se aprecia en estos casos.

Sobre este punto, la autoridad comunal no se pronuncia en su respuesta, situación por la cual se mantiene la observación, debiendo esa municipalidad arbitrar las acciones de supervisión y control que estime pertinentes, con el objeto de evitar que a futuro se reitere la situación objetada, dando cumplimiento a lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, al artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896 y los dictámenes N°s. 54.354, de 2008, y 39.717, de 2012, de esta Contraloría General, situación que será verificada en una próxima auditoría que efectúe este Organismo de Control sobre la materia.

3. Transferencias corrientes al sector privado y/o público.

3.1. En relación a las fechas en que se emitió la documentación relativa a las subvenciones.

Se advirtió que la Municipalidad de Arica emitió decretos de pago con anterioridad a la firma del convenio y de su aprobación. A su vez, dictó los convenios y decretos alcaldicios que los sancionan, antes del acto administrativo que otorga la subvención y de la sesión ordinaria que las aprueba, entre otras situaciones, de acuerdo a lo señalado en el anexo N° 7.

Sobre el particular, es necesario indicar que el artículo 14 del citado decreto alcaldicio N° 291, de 2005, que modificó la ordenanza sobre





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el otorgamiento de subvenciones municipales, previene que para la formalización del otorgamiento de una subvención a una organización comunitaria, deberá suscribirse un convenio en el cual se establezca la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos, es decir, debe existir un acuerdo de voluntades previo a la emisión de los egresos correspondientes.

En ese sentido, la situación descrita vulnera el numeral 38 de las normas de control interno aprobadas por esta Entidad Fiscalizadora mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

A su vez, el municipio debe tener presente que el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, prevé que las decisiones escritas que adopte la administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose como tales, las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

Asimismo, el artículo 52 de dicho texto normativo establece el principio de irretroactividad, esto es, que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros. Finalmente, la situación descrita anteriormente no se ajustó a los principios consagrados en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575, los cuales establecen, en lo pertinente, que la administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, debiendo además velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En cuanto a lo observado en el presente numeral, la autoridad comunal expone que la Dirección de Administración y Finanzas, señala que luego de analizados los decretos de pago y egresos de las subvenciones otorgadas a las organizaciones beneficiadas, se pudo constatar, que si bien algunos de estos fueron confeccionados antes de contar con toda la documentación pertinente al otorgamiento de la misma, esto es, el decreto alcaldicio que aprueba el otorgamiento de la subvención, convenio firmado y el acto administrativo que lo aprueba, los pagos o egresos se hicieron con posterioridad o la tramitación de los mismos.

En este contexto, agrega que la fecha de las transferencias y/o entrega de los recursos a cada institución beneficiada, es posterior a la fecha del respectivo convenio, inclusive posterior a la fecha del decreto que sanciona dicho convenio, situación que se detalla en documento denominado "Situación por RUT".

A lo anterior, esa municipalidad señala que el dictamen N° 31.003, de 1992, de la Contraloría General de la República, ha establecido que debe considerarse como fecha del otorgamiento de la subvención, la misma del decreto alcaldicio que la autoriza y no la del decreto de pago, añadiendo que, la data de otorgamiento que debe contenerse en el acto que lo autoriza es aquella del acuerdo dado por el concejo sobre la materia, conforme lo dispone, actualmente, el artículo 65 de la ley N° 18.695, en su letra g), precepto que exige dicha concurrencia de voluntades para conceder subvenciones, disponiendo, el citado dictamen, que es desde ese momento cuando se entiende que el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipio ha aprobado aquellas, sin perjuicio de la obligación del Alcalde de dictar el correspondiente decreto.

En virtud de lo expuesto, menciona en sus descargos, que los convenios de subvención que se encuentran indicados en el anexo N° 7 del presente informe, cumplen con el referido requisito de aprobación previa a la emisión del decreto de pago, aun cuando, no todos los actos administrativos se hayan emitido en forma cronológica, inclusive los del Hogar de Ancianos de Arica "Hermanita de los Pobres de Maiquetia".

Respecto de esta última institución, la autoridad comunal expone que revisados los antecedentes, el decreto alcaldicio N° 2.653, registra fecha del 18 de febrero de 2016, lo que queda de manifiesto al revisar la data del decreto alcaldicio N° 2.654, que es coincidente con el anterior, por lo que ha procedido a rectificar el citado acto administrativo mediante el decreto alcaldicio N° 16.132, de 2016, para subsanar lo observado, ya que dicho decreto fue emitido con posterioridad al acuerdo N° 81 del Concejo Municipal.

Por otra parte, agrega que la subvención aprobada al Club Deportivo "Surf Arica", al momento de revisar el decreto de pago N° 2.959, de 9 de mayo de 2016, este fue rechazado por la Dirección de Control, según registro de fiscalizador que se adjunta, por cuanto, la referida institución mantenía una rendición de cuentas pendiente, situación que fue subsanada por ese club, lo cual generó que, independiente de la fecha del decreto de pago, el egreso se emitió el 20 de junio de la presente anualidad, encontrándose debidamente tramitados todos los actos administrativos para esa fecha.

A su vez, señala que en el caso de la Agrupación de Apoderados y Amigos de la Defensa Civil, al momento de revisar el decreto de pago N° 2.003, de 2 de abril de 2016, la citada unidad también lo objetó, esta vez, por no acompañar el convenio ni el decreto alcaldicio que lo aprobaba, situación que se corrigió y el egreso se materializó el 5 de mayo de 2016.

En este sentido, la municipalidad expone que en el caso de agrupación denominada AFUMA 2, el decreto de pago N° 2.634, de 27 de abril de 2016, también fue rechazado, debido a que esta mantenía una rendición pendiente, lo que luego se corrigió, generándose el egreso respectivo el 14 de junio de 2016.

Asimismo, agrega en sus descargos, que la conclusión N° 8 del informe de investigación especial N° 469, de 2016, de esta Contraloría Regional, sobre presuntas irregularidades relativas a las subvenciones otorgadas por la Municipalidad de Arica a diversas organizaciones comunitarias los años 2015 y 2016, señaló que esa entidad edilicia debería tomar las medidas que estime pertinentes para que, en lo sucesivo, los documentos de pago sean elaborados una vez formalizado el acuerdo de voluntades respectivo, lo que podría ser materia de futuros procesos de fiscalización, al observarse la misma situación.

Finaliza, señalando que en virtud de lo expuesto, se sugirió la emisión de una instrucción alcaldicia a la Dirección de Administración y Finanzas, con el objeto de que dicha dependencia, al momento de preparar y remitir a tramitación el decreto de pago respectivo, verifique que la subvención cuente previamente con toda la documentación administrativa aplicable a las subvenciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, cabe precisar en primer término, que el alcance formulado se refiere a que la municipalidad emitió los decretos de pago con anterioridad a la firma del convenio y de su aprobación, y la dictación de estos últimos, antes del decreto alcaldicio que otorga la subvención y de la sesión ordinaria que las aprueba, entre otras situaciones, y no a que se haya transferido recursos sin contar con la documentación pertinente.

En virtud de lo expuesto, se acogen los argumentos esgrimidos por el municipio respecto de la fecha del acto administrativo que aprueba la subvención al Hogar de Ancianos de Arica Hermanita de los Pobres de Maiquetia, ya que adjunta el decreto alcaldicio que la modifica, por lo que se resuelve subsanar el alcance formulado respecto de esa institución.

Por su parte, y atendido que para las restantes agrupaciones los documentos acompañados a la respuesta son insuficientes para subsanar los alcances formulados, y que la medida informada por el municipio, en cuanto a la instrucción alcaldicia que debe preparar la Dirección de Administración y Finanzas aún no se formaliza, se resuelve mantener la observación para los demás casos individualizados en el anexo N° 7, correspondiendo que esa repartición informe en el plazo indicado en las conclusiones del presente documento, el estado de avance de la medida anunciada, lo que será validado en un próximo proceso de seguimiento.

3.2. De las postulaciones presentadas por las organizaciones comunitarias.

a) Se constató que 18 organizaciones beneficiarias que presentaron sus solicitudes de postulación para las subvenciones municipales del año 2016, las entregaron a esa entidad edilicia con fecha igual o posterior al lunes 31 de agosto de 2015, de acuerdo a lo indicado en el anexo N° 8, lo que importa una vulneración al artículo 6° de la ordenanza sancionada por medio del decreto alcaldicio N° 291, de 2005, el cual prevé que las solicitudes de subvención deberán ser firmadas por el representante legal de la institución y presentadas en la Secretaría Comunal de Planificación antes del 30 de agosto del año anterior para el cual se requiere, para su estudio y evaluación.

Agrega el inciso final de dicho artículo, que excepcionalmente y por motivos justificados, que evaluará el alcalde, la municipalidad podrá acoger a tramitación una subvención presentada fuera del plazo señalado, situación que no acontece en la especie, pues de acuerdo a lo indicado por el Encargado de Presupuesto y Subvención de la SECPLAN, a través del correo electrónico de 12 de agosto del año en curso, esa secretaría comunal solo cuenta con las providencias desde alcaldía, mediante las cuales se derivaron las postulaciones, entendiéndose de ese modo como aprobadas para el proceso de postulación.

A su vez, en los actos administrativos emitidos por ese municipio, así como en los convenios de transferencia, no consta que se haya dejado estampada la justificación a que hace alusión el inciso último del anotado artículo 6° de la ordenanza.

En relación a este punto, la municipalidad informa que la misma situación fue observada en el informe de investigación especial N° 469, de 2016, de esta Entidad de Control, indicándose en esa oportunidad que no se pudo dar cumplimiento a las fechas establecidas en el artículo 6° de la ordenanza, debido exclusivamente a un tema financiero, puesto que las postulaciones presentadas al 30 de agosto de cada año doblan o triplican los recursos que pudieran estar disponibles para la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entrega del beneficio, no obstante, el Alcalde tiene la facultad de acoger a tramitación postulaciones fuera de plazo; y que en el corto plazo, procedería a corregir la ordenanza en análisis, adecuando los plazos para las postulaciones y tramitaciones.

Agrega, que la referida medida permitió levantar la observación, hasta que ese municipio acredite la formalización de aquella, lo que sería verificado por la Unidad de Seguimiento de este Órgano Contralor, mientras que su efectividad podría ser materia de eventuales procesos de fiscalización, otorgando un plazo de 60 días hábiles para ejecutar los compromisos anunciados, razón por la cual, se reiteró al Secretario Comunal de Planificación el referido plazo para la implementación de estas medidas y se le designa como responsable de su consecución.

Añade, que según la conclusión N° 2 del citado informe, este punto debía ser objeto de sumario administrativo, el cual se instruyó mediante decreto alcaldicio N° 14.533, de 2016, el cual adjunta.

En este sentido, manifiesta que el fondo de esta observación se enmarca en hechos ya auditados encontrándose el municipio dentro de los 60 días hábiles para cumplir las medidas propuestas, y hace presente que ordenará la incorporación de estos nuevos antecedentes en el indicado proceso disciplinario.

Ahora bien, atendidos los descargos de la Municipalidad de Arica, y en concordancia con lo concluido en el informe de investigación especial N° 469, de 2016, corresponde hacer presente que ellos no logran subsanar los hechos objetados, debido por una parte, a que esa entidad edilicia está vulnerando las disposiciones de la citada ordenanza, y por otra, a que las modificaciones a dicho instrumento no se han materializado.

En ese sentido, corresponde mantener la observación hasta que ese municipio acredite la formalización de las medidas que indica, lo que será verificado por la Unidad de Seguimiento de este Órgano Contralor, mientras que su efectividad será objeto de fiscalizaciones que se realicen sobre la materia en esa entidad.

Finalmente, la Municipalidad de Arica deberá remitir copia del acto administrativo mediante el cual se incluye la observación en análisis al proceso disciplinario ordenado instruir por el decreto alcaldicio N° 14.533, de 2016

b) De acuerdo a lo señalado por el Encargado de Presupuesto y Subvención de la SECPLAN, por medio del correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2016, no pudo encontrar los documentos de postulación del "Club Deportivo UTA" y de la "Asociación de Funcionarios Municipales N° 2, AFUMA 2", indicando que puede ser que hayan sido presentadas directamente en sesión del concejo municipal.

Asimismo, expresó que la subvención a la "Fundación DAYA" se entiende que nace por una iniciativa de la actual administración, existiendo correos de coordinación anteriores para generar un convenio de participación entre esa institución y la Municipalidad de Arica.

Lo anterior no permite verificar que se haya dado cumplimiento al precitado artículo 6° de la ordenanza, en cuanto al plazo para presentar las postulaciones.

Por otro lado, cabe precisar que el numeral 46 de la resolución N° 1.485, de 1996, de este origen, señala que la documentación sobre





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar su seguimiento antes, durante y después de su realización, mientras que a su vez, el punto 38 de igual cuerpo normativo, anota que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Al respecto, la autoridad comunal no se pronuncia sobre el alcance formulado, por lo cual se resuelve mantener la observación, correspondiendo que esa municipalidad remita, en el plazo indicado en las conclusiones del presente informe, los antecedentes que acrediten tales postulaciones.

Asimismo, deberá incorporar lo observado al procedimiento disciplinario instruido mediante el decreto alcaldicio N° 14.533, de 2016, acreditándolo por medio del acto administrativo que así lo disponga, lo que será verificado en un futuro proceso de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de Arica deberá arbitrar las acciones de supervisión y control que estime pertinentes con el objeto de que las subvenciones otorgadas cuenten con la totalidad de los documentos que respalden su otorgamiento, lo que será verificado en procesos de fiscalización que se realicen en esa entidad.

3.3. Sobre la presunta rapidez con la que se entregarían los recursos a determinadas organizaciones comunitarias.

En el informe de investigación especial N° 469, de 2016, de este origen, se concluyó que la denuncia efectuada por los recurrentes, en cuanto a la presunta premura con que la Municipalidad de Arica tramitaría las subvenciones de ciertas agrupaciones en particular, puesto que para las restantes, es decir, aquellas que no están "apadrinadas" por los concejales, señor Andrés Peralta Martinich o señor Daniel Chipana Castro, el tiempo promedio que transcurre entre la aprobación por parte de ese concejo municipal y la entrega material de los fondos, es de 2 meses, sería abordada en la presente auditoría.

En ese sentido, útil resulta consignar, que el artículo 11 del decreto alcaldicio N° 291, de 2005, dispone que las subvenciones aprobadas se entregarán a partir del mes de enero de cada año, de acuerdo a la disponibilidad financiera, debiendo elaborar el flujo de pago de las mismas, la SECPLAN en conjunto con la Dirección de Administración y Finanzas.

Luego, en el anexo N° 9 se efectúa una comparación de días corridos que mediaron entre la emisión del decreto alcaldicio que aprobó el otorgamiento de la subvención, del decreto de pago y de la fecha en que se enteraron los recursos a la organización, constatando que si bien a algunas se les entregan los recursos antes que a otras, lo anterior se debe a que hay beneficiarias que en su formulario de postulación "F-2", señalan que la ejecución de las actividades, contempladas en el proyecto al cual postulan, se efectuarían durante los primeros meses de 2016, habiendo otras que los requieren en otros periodos del año.

Pues bien, de todas formas se observó que al comparar varias entidades que solicitaron recursos para un mismo periodo, solo en algunos casos se transfirieron ese mismo mes, pues en otros fueron otorgados en forma tardía, tal como sucedió, por ejemplo, con la "Escuela de Danza Municipal Danza Viva" y "Sindicato de Tripulantes Artesanales de Pesqueros Inter-Empresa", entidades que solicitaron los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fondos para marzo de 2016, no obstante la Municipalidad de Arica los transfirió en marzo y abril de ese año, respectivamente.

En tal sentido, corresponde hacer presente que el artículo 19, numeral 2, de la Carta Fundamental, garantiza la igualdad ante la ley, agregando que en Chile no hay persona ni grupo privilegiados, por lo que ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias. Además, conviene precisar que esa municipalidad debe contar con los medios idóneos, objetivos y de aplicación general, para resguardar la igualdad de los beneficiarios y evitar discriminaciones arbitrarias.

Al respecto, la autoridad comunal señala que el artículo 19 del numeral 2, de la Carta Fundamental, garantiza la igualdad ante la ley, por lo que autoridad alguna podrá establecer diferencias arbitrarias, considerando además que se encuentra vigente la instrucción alcaldía N° 34, de 2012, que regula la tramitación de la documentación, sancionando el trámite "por mano".

En virtud de lo expuesto, atendido a que el municipio no informa de medidas tendientes a evitar la reiteración de la situación observada, se resuelve mantener el reproche formulado, correspondiendo que el Alcalde arbitre las acciones de supervisión y control que estime necesarias, con el objeto de que la entrega de los recursos a las instituciones beneficiarias se realice de manera objetiva, teniendo presente la mencionada normativa legal, lo que será verificado en procesos de fiscalización que se realicen en esa entidad sobre la materia.

4. Uso y circulación de vehículos.

4.1. Respecto del disco utilizado en los vehículos.

Se verificó que el vehículo placa patente HJ DV -40, solamente presenta el disco en la puerta del conductor, situación que incumple con la exigencia del artículo 3° del decreto ley N° 799, de 1974, que regula su uso y circulación, que dice relación con el distintivo o disco fiscal, que en lo principal indica, que todo vehículo debe llevar "pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del servicio público al que pertenece; en la parte inferior, en forma destacada la palabra "ESTATAL" y en el centro un escudo de color azul fuerte".

Sobre la materia, el Alcalde expone que la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de esa corporación, informó mediante ordinario N° 303, de 27 de septiembre de 2016, que se procedió a incorporar en la puerta del copiloto el logo de vehículo estatal, según lo establece el referido decreto ley N° 799, de 1974.

En virtud de lo expuesto, y atendido que el municipio adjunta fotografías del vehículo que dan cuenta de la existencia del mencionado logo en su puerta derecha, se resuelve subsanar la observación.

4.2. Sobre el uso del vehículo asignado a los concejales.

a) Al respecto, de la revisión de la bitácora del vehículo asignado a los concejales, placa patente CLBZ-48, se constató que este fue utilizado en reiteradas oportunidades para el traslado desde y hacia el domicilio particular de la concejala Amelia Díaz Hevia, lo que se detalla en el anexo N° 10.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, cabe anotar que esta Entidad Fiscalizadora, de acuerdo al criterio sostenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 25.071, de 1989 y 28.615 de 1992, ha admitido sólo de manera excepcional el empleo de los vehículos estatales, entre estos los municipales, para el traslado de funcionarios entre su domicilio particular y el lugar de trabajo, exigiendo que tal uso sea ocasional y se fundamente en la aplicación de instrucciones precisas en tal sentido por parte de la autoridad competente, en las que conste la necesidad de efectuar aquel transporte como un elemento indispensable que, ya sea en forma mediata o inmediata, contribuya al normal desarrollo de los cometidos orgánicos de la institución de que se trata, lo que resulta conforme con el criterio contenido en el dictamen N° 43.875, de 2011, de este origen.

Es así como, de no concurrir las condiciones antes detalladas, el uso de vehículos municipales para cubrir el referido trayecto importará una transgresión a los preceptos contenidos en el decreto ley N° 799, de 1974, Sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, en atención a que con ello no se cumplen funciones inherente a la entidad edilicia.

Finalmente, cabe precisar que la misma situación fue advertida en el municipio en el año 2015, y expuesta en el oficio N° 3.225, de 10 de agosto de la citada anualidad.

b) A su vez, se constató que don Iván Fábregas Irrazábal, conductor del referido vehículo municipal, utilizó dicho automóvil para retirar su colación, en diversas oportunidades, y cuyo detalle se indica en el anexo N° 11.

A mayor abundamiento, de acuerdo a lo indicado por el referido funcionario, mediante acta de fiscalización de 23 de agosto de 2016, él se traslada a locales a retirar su almuerzo para luego dirigirse a dependencias municipales, lugar en el que se alimenta.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe señalar que de un total de 57 salidas, 39 de ellas se detalla como destino las calles Francisco Urzúa con Mejillones, sin que se aprecie en dicha intersección, la existencia de un local comercial que venda alimentos. Asimismo, cabe precisar que realizadas las indagaciones pertinentes, se advirtió que el señor Iván Fábregas Irrazábal, tiene como domicilio particular la calle Francisco Urzúa 4474, lugar cercano a la referida intersección, además, se determinó que el 9 de marzo de 2016, figura como destino Francisco Urzúa 4474, de lo que se desprende que en la citada fecha el conductor utilizó el vehículo fiscal para trasladarse a su vivienda para para fines distintos a los institucionales.

Sobre el particular, útil resulta consignar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del decreto ley N° 799, de 1974, que regula el uso y circulación de vehículos estatales -plenamente aplicable a los vehículos municipales-, y en concordancia con lo sostenido por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen 29.462, de 2009, de este origen, aquéllos sólo pueden ser utilizados para el cumplimiento de funciones inherentes a los fines institucionales, estando absolutamente prohibido su uso en cometidos particulares o ajenos al servicio al cual pertenecen.

En virtud de lo expuesto, se advierte que el vehículo no ha sido utilizado de acuerdo a lo establecido en el referido decreto y a la jurisprudencia ya señalada.

En sus descargos, la autoridad edilicia manifiesta que a través del oficio ordinario N° 214, cuya copia no acompaña en esta





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

oportunidad, la secretaría municipal instruyó a los señores Iván Fábrega Irrazábal y Hernán Vásquez Acuña, ambos conductores de esa municipalidad, sobre el uso de vehículos asignados a la secretaría de concejales, y del uso de la nueva bitácora, entregando en ese acto copia de la misma, del decreto ley N° 799 y de la instrucción alcaldicia N° 91, de 2014, que dispone el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el aludido decreto ley, que los vehículos deberán ser utilizados por funcionarios para el desempeño de las labores inherentes a sus cargos, quedando prohibido el su uso para fines particulares o ajenos al servicio al que pertenecen.

Finaliza su respuesta, indicando que esa secretaría municipal, mediante el oficio ordinario N° 218, de 27 de septiembre del año en curso, solicitó a la autoridad (s) comunal, la instrucción de un procedimiento disciplinario para determinar responsabilidades administrativas de los anotados conductores, sin perjuicio de otras medidas que pudieran adoptarse en lo sucesivo.

Considerando que los argumentos esgrimidos por el órgano comunal no son suficientes para subsanar el reproche, se mantiene lo observado, lo anterior por cuanto solo se informa de la reiteración de la aludida instrucción alcaldicia, sin que se adviertan medidas adicionales para prevenir que situaciones como las analizadas vuelvan a repetirse.

En efecto, y debido a que los hechos descritos en los literales a) y b) precedentes configuran una infracción al decreto ley N° 799, de 1974, no se ajusta a derecho que esa municipalidad se aboque a la realización de la investigación, puesto que tal como lo ha manifestado la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en el dictamen N° 4.006, de 2012, corresponde en forma exclusiva a este Organismo de Control la facultad de determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos que contravengan dicho cuerpo legal, a través de la pertinente investigación sumaria, tal como se anota en el artículo 11 de ese texto normativo, siendo facultad del Contralor General de la República derivar el procedimiento disciplinario al servicio en situaciones calificadas y atendidas las circunstancias del caso, lo que no ha ocurrido en la especie.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Regional procederá a instruir una investigación sumaria por presuntas infracciones al artículo 1° y 11 del decreto ley N° 799, de 1974, destinada a determinar eventuales responsabilidades por el uso de vehículos municipales en fines diversos a los institucionales.

4.3 En relación al uso de bitácoras.

Del examen de las bitácoras de los vehículos municipales se comprobó que aquellas individualizadas en el anexo N° 12, se encuentran incompletas, al no incluir datos tales como registro de kilometraje y/o motivo de la salida, la visación por parte de la jefatura y la firma del responsable de la salida, lo que impide determinar si los vehículos han sido utilizados exclusivamente para fines institucionales.

Lo anterior, no se encuentra en armonía con lo dispuesto en el punto XII, letra f), de la circular N° 35.593 de 1995, de esta Entidad Fiscalizadora, que imparte instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales, que establece que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, útil resulta consignar que la instrucción alcaldicia N° 16, de 21 de marzo de 2013, dispone en su numeral II, las instrucciones para el llenado de los citados documentos, a lo que no se ha dado cumplimiento.

La municipalidad expone en su respuesta que sobre las bitácoras objetadas, dependientes de secretaría municipal, se procedió a su revisión, constatando el incumplimiento a lo instruido por la jefatura de dicha dependencia, precisando que se adoptarán las medidas tendientes a regularizar dicha situación.

Enseguida, y en lo que respecta a los vehículos asignados a la DIDECO, su directora informa que se adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las reiteradas instrucciones impartidas mediante los memorándums N°s. 720, de 10 de noviembre de 2014; 621, de 6 de octubre de 2015; 243 y 296, estos últimos de 28 de abril y 24 de mayo de 2016, respectivamente, en los cuales se ordena el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto ley N° 799, de 1974, y la circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General.

Continúa sus descargos indicando que a consecuencia de lo anterior, la directora (s) de esa dirección solicitó al alcalde (s) la instrucción de un procedimiento disciplinario para determinar las responsabilidades administrativas que correspondan, acompañando el oficio ordinario N° 3.062, de 28 de septiembre del año en curso.

Finaliza precisando, que sobre los vehículos asignados a la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, se emitió el ordinario N° 303, de 27 de septiembre de 2016, a través del cual se hace hincapié sobre el buen uso de las bitácoras asignadas a cada vehículo municipal.

Sobre el particular y analizados los argumentos planteados por la autoridad (s), es menester precisar en primer lugar, que mediante el precitado oficio ordinario N° 3.062, no se aprecia que el hecho reprochado en este numeral se encuentre incorporado dentro de los puntos por los cuales se solicita la instrucción de un procedimiento disciplinario, siendo dable agregar que no se acompañó copia del oficio ordinario N° 303, de 27 de septiembre del año en curso.

En consecuencia, atendido el hecho que lo informado por la Municipalidad de Arica en su respuesta no permite desvirtuar en forma alguna lo expuesto en este numeral, la observación debe mantenerse, por lo que en lo sucesivo, esa entidad edilicia deberá adoptar los resguardos que sean necesarios tendientes a evitar la reiteración de irregularidades como las advertidas, lo que será verificado en fiscalizaciones que este Órgano de Control realice sobre la materia.

4.4 Conductores contratados bajo las normas del código del trabajo.

Como resultados de las validaciones efectuadas se determinó que la Municipalidad de Arica, mantiene un total de 41 conductores contratados bajo las normas del código del trabajo, lo cual no se ajusta a lo establecido en el artículo 3°, de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que indica, en lo que interesa, que quedarán sujetas a las normas del código del trabajo, las actividades que se efectúen en forma transitoria en municipalidades que cuenten con balnearios u otros sectores turísticos o de recreación, lo cual se encuentra en armonía con lo señalado en el dictamen N° 9.209 de 2011, de este Órgano de Control, donde se ha actualizado que la contratación de personal regulado por el referido código, requiere de la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

conurrencia de dos exigencias, una que se trate de labores transitorias, debiendo entenderse este último término, conforme las reglas generales de la interpretación, en su sentido natural y obvio, esto es, aquello pasajero, temporal, perecedero, fugaz, según el diccionario de la Real Academia; y, dos, que aquellas se desempeñen en balnearios u otros sectores turísticos o de recreación, lo cual no se configura en la especie, el detalle se presenta en el anexo N° 13.

En tal sentido, cabe hacer presente que la situación antes señalada fue objetada por este Organismo Superior de Control mediante el oficio N° 1.944 de 2015, al cual esa entidad dio respuesta y propuso un plan de desvinculación progresivo entre los años 2016 al 2020.

No obstante lo anterior, no corresponde que esa entidad mantenga trabajadores contratados bajo la citada normativa, para cumplir labres como las descritas.

En sus descargos, el órgano comunal indica que se solicitó informe a la Dirección de Administración y Finanzas, quien, junto con confirmar el hecho observado, manifiesta que esta situación se ha suscitado a raíz de la falta de funcionarios que permita satisfacer las necesidades de la comunidad, más aún cuando las modalidades a contrata y honorarios se encuentran limitadas legalmente por porcentajes reducidos de presupuesto anual y por una temporalidad específica, lo que se ha traducido en que se busquen otras alternativas de contratación, como las amparadas en el Código del Trabajo.

Luego, precisa que a raíz de constantes observaciones emanadas tanto de la Dirección de Control municipal, como por esta Contraloría Regional, se efectuó un plan paulatino de desvinculación y término de la referida modalidad contractual, el cual presentaría un 15,33% de avance en lo que va de esta anualidad, lo que se traduce en el ingreso a la planta municipal de 17 personas que mantenían contrato bajo las normas del Código del Trabajo, mientras que lo propio ocurriría con 13 trabajadores que fueron designados a la modalidad de contrata.

Finaliza, argumentando que actualmente no es posible modificar la situación contractual de los conductores observados, toda vez que considerando la necesidad que aquellos funcionarios deben contar con su respectiva póliza de seguro para conducción y accidentes del trabajo, no se podría considerar, a modo de ejemplo, su contratación bajo la modalidad de honorarios, o su designación a contrata, puesto que la ley N° 20.292, que Modifica Disposiciones Aplicables a los Funcionarios Municipales y Entrega Nuevas Competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, si bien aumenta el límite porcentual de gastos en esta última modalidad contractual de 20% al 40% del total del presupuesto destinado al personal de planta de cada municipio, dicho incremento se encuentra condicionado en la normativa legal al establecer que para los nuevos nombramientos debe priorizarse a los prestadores de servicios a honorarios del subtítulo 21, ítem 03, asignación 001, honorarios a suma alzada.

En virtud de lo expuesto y considerando que el plan paulatino de desvinculación se encuentra en ejecución, y que los conductores observados siguen desempeñando funciones contratados al amparo de las normas del Código del Trabajo, se resuelve mantener la observación, correspondiendo que la municipalidad tenga presente el alcance formulado en el desarrollo del citado plan, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.883, lo que será





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

verificado en procesos de fiscalización que se realicen en esa entidad y en el seguimiento al plan anunciado en su respuesta.

5. Incumplimiento Oficio Circular N° 8.600, de 2016.

5.1 Publicaciones en redes sociales con contenido electoral.

Revisadas las redes sociales públicas de determinados funcionarios municipales y servidores a honorarios de la Municipalidad de Arica, se advirtió que varios de ellos efectuaron publicaciones de carácter electoral dentro de su jornada ordinaria de trabajo, esto es, de 8:30 a 17:30 de lunes a jueves y de 8:30 a 16:30 los días viernes, según se detalla a continuación:

a) Se constató que don Luis Malla Valenzuela, prestador de servicios a honorarios en la Municipalidad de Arica, quien desarrolla labores en la Oficina de Infancia y Juventud dependiente de la DIDECO, registró una serie de publicaciones en su red social facebook, lo que se expone en el anexo N° 14.

b) Se observó que don Jorge Díaz Ibarra, funcionario a contrata, grado 10 de la planta profesionales, quien desarrolla labores de abogado de la DIDECO, registró un "Me gusta" los días 10 y 17 de agosto del año en curso, a las 9:06 horas y a las 10:03, en ese orden, en las fotografías que la candidata a alcaldesa, señora Murillo Neumann, compartió en facebook los días 6 y 16 de ese mes y año.

c) Se verificó que don Paul Carvajal Quiroz, funcionario a contrata, grado 10 en la planta técnica, registró una serie de publicaciones en su red social facebook, en horario laboral, de acuerdo a lo detallado en el anexo N° 15.

d) Se apreció que don David Paredes Navarro, prestador de servicios a honorarios en la Municipalidad de Arica, quien desarrolla funciones relacionadas a la rehabilitación de pacientes con discapacidad, efectuó comentarios en el facebook del candidato a concejal señor Carvajal Quiroz, según se indica en el anexo N° 16.

Lo expuesto en los párrafos precedentes contraviene expresamente el principio de probidad administrativa, definido en el artículo 52, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el cual consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, por cuanto, según lo dispuesto en los N°s. 3 y 4 del artículo 62 de la ley N° 18.575, implica una falta a la probidad administrativa el emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

No obstante, es menester precisar que tales empleados, en su calidad de ciudadanos, se encuentran plenamente habilitados para ejercer los derechos consagrados en los artículos 13 y 19, N° 12, de la Carta Fundamental, pudiendo emitir libremente sus opiniones en materia política y realizar actividades de esa naturaleza, siempre que las desarrollen al margen del desempeño de su cargo y con recursos propios, de acuerdo con el criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 52.984, de 2016, de este origen, situación que no acontece en la especie.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a este punto, esa autoridad señala en su respuestas, que el Servicio Electoral se pronunció sobre la utilización de redes sociales, señalando que no constituyen medios para la realización de propaganda electoral, como tampoco lo son la difusión de ideas efectuadas por personas naturales ni las actividades que realizan las autoridades públicas en el ejercicio de su cargo, sino que se trataría de "comunicaciones privadas".

En tal sentido, agrega que la Dirección de Desarrollo Comunitario ha instruido al personal, mediante el memorándum N° 596, de 20 de septiembre 2016, que debe dar cumplimiento a sus funciones propias dentro de la jornada laboral, quedando estrictamente prohibido registrar asistencia para luego realizar actividades ajenas a los servicios municipales contratados.

De igual manera, indica que se ha puesto en conocimiento del personal el oficio circular N° 8.600, de 2016, de esta Contraloría General, emitido con ocasión de las próximas elecciones municipales, a través de memorándum N° 180, de fecha 30 de marzo del 2016, cuya copia adjunta, el cual establece instrucciones con motivo de las elecciones municipales 2016, tales como observancia de la ley vigente, deber de adoptar los resguardos respectivos al momento de realizar actividades dirigidas a la comunidad, siendo sugerido mantener una conducta acorde a los principios institucionales del municipio, en especial el de probidad aplicable a todo el personal, independiente de la calidad contractual.

Asimismo, indica que por medio de memorándum N° 182, de 30 de marzo del 2016, cuya copia adjunta, se informó a las unidades de oficina de partes, dirección y portería, el deber de informar a las personas, ajenas al municipio, que ingresan con fines distintos a los municipales, para efectos de promocionar servicios particulares al interior de estas dependencias, quienes deberán solicitar autorización expresa a la DIDECO o al Alcalde.

A mayor abundamiento, señala que el día 31 de agosto del 2016, en dependencias de DIDECO, se convocó mediante correo electrónico a todas las unidades, a fin de dar a conocer nuevamente las instrucciones emitidas por la Contraloría General de la República, con motivo de las próximas elecciones municipales.

Por último, esa autoridad informa que se solicitó la instrucción de un procedimiento disciplinario, con el fin de establecer responsabilidades administrativas, en los hechos observados por esta Contraloría Regional, mediante el oficio ordinario N° 3.062, de fecha 28 de septiembre de 2016, de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Atendido lo anterior, si bien se acogen los argumentos esgrimidos por esa entidad edilicia, los cuales dan cuenta de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las instrucciones contenidas en el oficio circular N° 8.600 de 2016, lo cual fue reiterado por medio del dictamen N° 69.300 de 2016, ambos de esta Contraloría General, emitidos con ocasión de las próximas elecciones municipales, se mantienen los reproches formulados, por cuanto la efectividad de las citadas acciones deberá ser verificada a futuro.

Sin perjuicio de lo anterior, esa entidad deberá, en el plazo establecido en las conclusiones del presente informe, remitir el decreto que ordene el proceso sumarial que se solicita instruir mediante el referido oficio N° 3.062 de 2016, de la DIDECO, lo cual será verificado en la etapa de seguimiento respectiva.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, esa autoridad alcaldía deberá ejercer un efectivo control sobre la materia, conforme a lo dispuestos en los referidos oficios circulares N°s. 8.600 y 69.300, de 2016, de este Organismo de Control, situación que será examinada en procesos de fiscalización que se realicen sobre la materia.

5.2. Fotografía de la concejal Amelia Díaz Hevia junto a una candidata a alcaldesa, en dependencias municipales.

Se observó que la candidata a alcaldesa de Arica, señora Andrea Murillo Neumann, a través de sus redes sociales en facebook, publicó en reiteradas ocasiones, durante el mes de agosto, una fotografía tomada en las dependencias de la Municipalidad de Arica junto a la concejal señora Amelia Díaz Hevia, además de otra fotografía en la que aparece el candidato a concejal, señor Cristian Ravello Corrotea.

Al respecto, si bien no fue posible determinar el día y horario en que fue tomada dicha fotografía, así como tampoco el contexto de la misma, sí se determinó que dichas dependencias corresponden a la oficina que la concejal en ejercicio utiliza dentro del edificio Consistorial, en calle Sotomayor N° 415, Arica.

En virtud de lo expuesto, corresponde hacer presente que los concejales deben, en el desempeño de sus cargos, abstenerse de realizar actividades políticas en cumplimiento de las normas sobre probidad administrativa contenidas en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuya observancia les resulta exigible por expreso mandato del artículo 40, inciso final, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En este contexto, cabe recordar que, según lo dispuesto en el artículo 62, N°s. 3 y 4, de la citada ley N° 18.575, implica una falta a la probidad administrativa el emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros, y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, en concordancia con el criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 52.984, de 2016, de la Contraloría General de la República y lo dispuesto en el oficio N° 8.600 de 2016 de este origen, que imparte instrucciones con motivo de las elecciones municipales a realizarse el 23 de octubre del presente año.

En relación a este punto, esa autoridad edilicia señala que se solicitó a la señora Amelia Díaz Hevia, concejal de esa comuna, informar al tenor de lo expuesto en el preinforme de este Organismo Control, lo que se concretó mediante carta de 28 de septiembre de la presente anualidad, en la cual expone una serie de argumentos, respecto al hecho reprochado, entre los cual indica que la cuestionada fotografía habría sido exhibida en un facebook que no le pertenece ni administra, además, no habría tenido acceso a la fotografía en cuestión, por lo que le es imposible aseverar o advertir el momento o circunstancia en la cual fue tomada. Situación similar ocurriría en el caso del candidato a concejal, señor Cristian Ravello Corrotea, motivo por el cual no se le podría considerar, ni menos calificar como responsable del uso que terceras personas den a sus imágenes, salvo que le causen menoscabo o descrédito público.

En tal sentido, esa entidad señala que se confirma lo expuesto por la contraloría regional en el preinforme, al mencionar que no fue posible determinar el día, horario en que fue tomada dicha fotografía, ni tampoco el contexto en que fue obtenida, pudiendo sólo señalar que fue en dependencias de la Municipalidad de Arica, con lo cual, argumenta que no existiría indicio ni antecedentes plausible que permita





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

suponer un acto contrario a la probidad administrativa, tal como lo pretende hacer parecer este Órgano de Control en dicho documento.

Atendido lo anterior, si bien se acogen los argumentos informados por esa entidad edilicia, los cuales corresponden a la defensa efectuada por la señora Díaz Hevia, sin que dicho municipio se pronuncie al respecto, estos no desvirtúan el reproche señalado, debiendo mantener la observación en análisis, toda vez que no se informan medidas correctivas tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1, del oficio circular N° 8.600 de 2016, de este origen, emitido con ocasión de las próximas elecciones municipales del año 2016, el cual instruye sobre uso de bienes muebles e inmuebles fiscales, los cuales pueden emplearse únicamente para el logro de los fines del órgano público al que pertenezcan o se encuentren afectados, lo cual fue reiterado por medio del dictamen N° 69.300 de 2016.

En tal sentido, corresponde que esa autoridad, arbitre las medidas tendientes a dar cumplimiento al citado oficio circular N° 8.600, y al dictamen N° 69.300, ambos del 2016, y de este origen, evitando que esas dependencias sean utilizadas para fines distintos a los institucionales, lo que será verificado en procesos de fiscalización que este Órgano de Control realice en esa entidad.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Gastos en personal.

1.1. Respecto del no registro de la asistencia del personal a honorarios con jornada laboral.

a) Se constató que el señor Juan Vargas Díaz, quien presta servicios a honorarios, no registró su asistencia en el reloj control los días que se señalan en la tabla N° 6, no obstante, no se evidencia permiso administrativo, feriado legal, cometido funcional o licencia médica, así como tampoco consta que haya asistido a prestar servicios en esas fechas sin haber marcado, pues en los decretos de pago respectivos no existen justificaciones de su jefatura, no obstante, ese municipio pagó el 100% de los valores mensuales pactados con dicho prestador de servicios, es decir, \$ 922.221 en diciembre de 2015 y \$ 888.888 de enero a mayo de 2016.

Tabla N° 6. Detalle de asistencia objetada.

N°	PERIODO	ENTRADAS NO REGISTRADAS	SALIDAS NO REGISTRADAS
1	Diciembre de 2015	-	jueves, 10 de diciembre de 2015
		-	viernes, 11 de diciembre de 2015
		-	lunes, 21 de diciembre de 2015
		-	martes, 22 de diciembre de 2015
		-	miércoles, 23 de diciembre de 2015
		-	lunes, 28 de diciembre de 2015
		-	jueves, 31 de diciembre de 2015
2	Enero de 2016	miércoles, 20 de enero de 2016	lunes, 04 de enero de 2016
		jueves, 21 de enero de 2016	martes, 05 de enero de 2016
		-	viernes, 15 de enero de 2016





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PERIODO	ENTRADAS NO REGISTRADAS	SALIDAS NO REGISTRADAS
		-	miércoles, 20 de enero de 2016
		-	jueves, 21 de enero de 2016
		-	jueves, 28 de enero de 2016
3	Febrero de 2016	-	lunes, 01 de febrero de 2016
4	Marzo de 2016	-	miércoles, 30 de marzo de 2016
5	Abril de 2016	viernes, 15 de abril de 2016	lunes, 04 de abril de 2016
		-	lunes, 11 de abril de 2016
		-	viernes, 15 de abril de 2016
		-	lunes, 25 de abril de 2016
		-	jueves, 28 de abril de 2016
		-	viernes, 29 de abril de 2016
6	Mayo de 2016	-	martes, 10 de mayo de 2016
		-	miércoles, 11 de mayo de 2016
		-	jueves, 12 de mayo de 2016
		-	miércoles, 18 de mayo de 2016
		-	jueves, 19 de mayo de 2016
		-	lunes, 23 de mayo de 2016
		-	miércoles, 25 de mayo de 2016

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la asistencia registrada en el municipio.

Cabe destacar que su horario de trabajo es de 13:00 horas a 17:30 horas de lunes a jueves, y de 12:30 horas a 16:30 horas los días viernes, según establece la cláusula décimo segunda de su contrato para el periodo octubre a diciembre de 2015, sancionado mediante el decreto alcaldicio N° 13.577, de 2015, de ese municipio, y las cláusulas cuartas de su acuerdo de voluntades del periodo enero a marzo y abril a junio de 2016, aprobados a través de los decretos alcaldicios N°s. 986 y 5.188, ambos de 2016, de la misma entidad edilicia, en ese orden.

b) Asimismo, se constató que Don Waldemar Romero Guevara, no registró su asistencia en el reloj control el 1 de abril de 2016, no obstante, no se evidencia permiso administrativo, feriado legal, cometido funcional o licencia médica, así como tampoco consta que haya asistido a prestar servicios en esas fechas sin haber marcado, pues en los decretos de pago respectivos no existen justificaciones de su jefatura, no obstante, ese municipio pagó el 100% de los valores mensuales pactados con dicho prestador de servicios, es decir, \$ 888.888.

En relación con este tema, se debe indicar que su horario de trabajo es de 8:30 horas a 17:30 horas de lunes a jueves, y de 8:30 horas a 16:30 horas los días viernes, según establece la cláusula cuarta de su acuerdo de voluntades del periodo abril a junio de 2016, aprobado a través del decreto alcaldicio N° 5.189, de 2016.

c) A su vez, se observó que doña María Prado Tejerina no registró su asistencia en el reloj control el día 20 de mayo del año en curso, sin que conste que haya hecho uso de permiso administrativo, feriado legal, cometido funcional o licencia médica, así como tampoco haya asistido a prestar servicios en esa fecha sin haber marcado, pues en los decretos de pago respectivos no existen justificaciones de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

su jefatura, no obstante, ese municipio pagó el 100% de los valores mensuales pactados con dicho prestador de servicios, es decir, \$ 2.222.222.

Cabe destacar que su horario de trabajo es de 8:30 horas a 17:30 horas de lunes a jueves, y de 8:30 horas a 16:30 horas los días viernes, según establece la cláusula cuarta de su acuerdo de voluntades, aprobado a través del decreto alcaldicio N° 5.177, de 2016, de esa entidad edilicia.

d) Se constató que don Reynaldó Córdova Espinoza, Jefe de Gabinete de la Municipalidad de Arica, contratado a honorarios a suma alzada, no registró su asistencia en el reloj control los días que se señalan en la siguiente tabla, no obstante, no se evidencia permiso administrativo, feriado legal, cometido funcional o licencia médica, así como tampoco consta que haya asistido a prestar servicios en esas fechas sin haber marcado, pues en los decretos de pago respectivos no existen justificaciones de su jefatura, no obstante, ese municipio pagó el 100% de los valores mensuales pactados con dicho prestador de servicios, es decir, \$ 2.733.333 en diciembre de 2015 y \$ 2.700.000 de enero a mayo de 2016.

Tabla N° 7. Detalle de entradas y salidas no registradas.

N°	PERIODO	ENTRADAS NO REGISTRADAS	SALIDAS NO REGISTRADAS
1	Diciembre de 2015	martes, 01 de diciembre de 2015	martes, 01 de diciembre de 2015
		viernes, 04 de diciembre de 2015	lunes, 07 de diciembre de 2015
		-	viernes, 11 de diciembre de 2015
2	Enero de 2016	-	lunes, 04 de enero de 2016
		-	lunes, 11 de enero de 2016
		-	miércoles, 20 de enero de 2016
		-	jueves, 21 de enero de 2016
		-	viernes, 22 de enero de 2016
3	Febrero de 2016	-	viernes, 05 de febrero de 2016
		-	jueves, 18 de febrero de 2016
4	Abril de 2016	viernes, 01 de abril de 2016	jueves, 28 de abril de 2016
		viernes, 08 de abril de 2016	viernes, 29 de abril de 2016
		lunes, 18 de abril de 2016	-
		viernes, 29 de abril de 2016	-
5	Mayo de 2016	miércoles, 04 de mayo de 2016	viernes, 13 de mayo de 2016
		miércoles, 25 de mayo de 2016	martes, 24 de mayo de 2016
		jueves, 26 de mayo de 2016	viernes, 27 de mayo de 2016

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la asistencia registrada en el municipio.

Sobre la materia, útil resulta consignar que su horario de trabajo es de 8:30 horas a 17:30 horas de lunes a jueves, y de 8:30 horas a 16:30 horas los días viernes, según establece la cláusula décimo segunda de su contrato para el periodo octubre a diciembre de 2015, y las cláusulas cuartas de su acuerdo de voluntades del periodo enero a marzo y abril a junio de 2016.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

e) Se observó que don Fernando Núñez Jaramillo, servidor a honorarios, no registró su asistencia en el reloj control los días que se señalan en la siguiente tabla, no obstante, no se evidencia permiso administrativo, feriado legal, cometido funcional o licencia médica, así como tampoco consta que haya asistido a prestar servicios en esas fechas sin haber marcado, pues en los decretos de pago respectivos no existen justificaciones de su jefatura, no obstante, ese municipio pagó el 100% de los valores mensuales pactados con dicho prestador de servicios, es decir, \$ 2.600.000.

Tabla N° 8. Detalle de entradas y salidas no registradas.

N°	PERIODO	FECHA	OBSERVACIÓN
1	Abril de 2016	Miércoles 27	1 entrada no registrada
			1 salida no registrada

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la asistencia registrada en el municipio.

Cabe destacar que su horario de trabajo es de 8:30 horas a 17:30 horas de lunes a jueves, y de 8:30 horas a 16:30 horas los días viernes, según establece la cláusula cuarta de su acuerdo de voluntades del periodo abril a junio de 2016, aprobado a través del decreto alcaldicio N° 5.181, de 2016, de esa entidad edilicia.

En este contexto, es necesario hacer presente que si bien a los contratados a honorarios no se les aplica las normas que rigen a los funcionarios públicos, no implica desconocer el hecho de que son servidores estatales y desarrollan una función pública, por lo que la autoridad administrativa se encuentra facultada para pactar en los respectivos convenios la obligación de asistencia de los mismos, pudiendo, en tal caso, fijar los pertinentes sistemas de verificación de su cumplimiento, en concordancia con el criterio contenido en el dictamen N° 34.256, de 2011, de este origen.

En efecto, cuando un contrato a honorarios impone al contratante la obligación de cumplir una determinada jornada de trabajo, el servicio respectivo podrá fijar un mecanismo de control de asistencia, el cual de establecerse, será de cumplimiento obligatorio para el empleado, pudiendo en caso de atrasos o inasistencias injustificadas, practicar los descuentos de remuneraciones correspondientes, conforme al procedimiento establecido al efecto, en armonía con el criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 62.826, de 2004, de este origen, situación que, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista por esta Sede Regional, no se efectuó.

A su vez, los honorarios constituyen la contraprestación al cumplimiento efectivo de las funciones asignadas al prestador, y en razón del principio retributivo el desempeño lleva aparejado el pago de los estipendios correspondientes, por lo que, de no realizarse los respectivos servicios, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor del servidor, tal como se precisó, entre otros, en los dictámenes N°s. 37.536, de 2009, y 19.004, de 2012, todos de este origen.

Finalmente, útil resulta consignar que el artículo 11 de la citada ley N° 18.575, estipula que las autoridades y jefaturas dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

oportunidad de las actuaciones, no obstante, no consta que ese municipio haya dado cumplimiento a dicha disposición.

Pues bien, atendido lo anterior esa entidad edilicia deberá determinar si los referidos prestadores dieron cumplimiento a las labores para las cuales fueron contratados, en las fechas y horas indicadas, y en caso contrario, deberá realizar los descuentos correspondientes, informando de ello documentadamente en la respuesta al preinforme.

Respecto del presente numeral, la autoridad comunal expone que debido a la gran cantidad de antecedentes observados, se instruyó a la Dirección de Control realizar una revisión de cada uno de los casos, para luego de cumplido el cometido, se proceda con los descuentos, reintegros u otras acciones que correspondan según el resultado de dicho procedimiento.

Agrega, que en el caso de don Waldemar Romero Guevara, este se encontraba en actividades fuera de la oficina, específicamente, en la Fiesta Costumbrista de Acha y Vendimia 2016 en el Valle de Codpa.

Finalmente, expone que no existe instrucción alguna en orden a no realizar los descuentos a funcionarios que no cumplen con la jornada estipulada en sus respectivos convenios.

Ahora bien, en primer lugar cabe precisar que la autoridad comunal no adjunta los respaldos que acrediten que el señor Romero Guevara se encontrara realizando la actividad mencionada.

En atención a lo expuesto, y considerando que la municipalidad no remite los documentos que respalden la función desarrollada por don Waldemar Romero Guevara y no acredita que los funcionarios y profesionales dieron cumplimiento a su jornada laboral, como tampoco informa de medidas que permitan evitar la reiteración de las situaciones objetadas, se resuelve mantener la observación, correspondiendo que esa repartición, determine si los referidos prestadores dieron cumplimiento a las labores para las cuales fueron contratados, en las fechas y horas indicadas, adjuntando los antecedentes respectivos, y en caso contrario, realizar los descuentos correspondientes, lo que será verificado en un futuro proceso de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, esa entidad edilicia deberá arbitrar las acciones de supervisión y control con el objeto de que la verificación de las funciones contratadas sea realizada oportunamente, y que los decretos de pago contengan esa información, lo que será materia de fiscalizaciones que este Órgano de Control realice en esa entidad.

1.2: En cuanto a los incumplimientos de la jornada laboral.

a) Se constató que don Oscar Guajardo Flores, servidor contratado a honorarios, acreditó una jornada 43 horas la semana del 18 al 22 de enero de 2016, así como 42 horas la semana del 25 al 29 del mismo mes y año, de acuerdo al detalle de la siguiente tabla, incumpliendo la cláusula cuarta de su contrato, aprobado por medio del decreto alcaldicio N° 950, de 27 de enero de igual anualidad, de la Municipalidad de Arica, la cual establece que la jornada de trabajo deberá ser registrada en el sistema digital de control de asistencia, totalizando 44 horas semanales de acuerdo a las necesidades que el servicio determine, sin establecer un horario de ingreso y de salida.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 9. Individualización de asistencia observada.

FECHA	HORA ENTRADA	HORA SALIDA	TOTAL ASISTENCIA	MINUTOS DE ASISTENCIA DIARIOS	HORAS DE ASISTENCIA SEMANALES
18-01-2016	8:27	17:35	9:08	548,00	43:37
19-01-2016	8:55	Justificado 17:00	8:05	485,00	
20-01-2016	8:43	17:42	8:59	539,00	
21-01-2016	8:48	17:44	8:56	536,00	
22-01-2016	Justificado 8:30	16:59	16:59	509,00	
25-01-2016	9:00	17:55	8:55	535,00	42:47
26-01-2016	9:08	17:37	8:29	509,00	
27-01-2016	8:55	Justificado 17:30	8:35	515,00	
28-01-2016	8:58	18:06	9:08	548,00	
29-01-2016	8:57	16:37	7:40	460,00	

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de la asistencia registrada en el municipio.

Al respecto, esa entidad edilicia enteró el total de los pagos fijados en la cláusula segunda del citado contrato, es decir, \$ 800.000, sin efectuar descuentos.

b) Se observó que el señor Waldemar Romero Guevara, servidor a honorarios, registró su salida a las 15:21 horas el día viernes 6 de mayo de 2016, aun cuando su contrato del periodo abril a junio de ese año, sancionado a través del decreto alcaldicio N° 5.189, de igual anualidad, prevé en su cláusula cuarta, que su horario es de lunes a jueves de 8:30 horas a 17:30 horas y los días viernes, de 8:30 a 16:30 horas.

Sobre la materia, la Municipalidad de Arica enteró el total de los pagos fijados en la cláusula segunda de dicho acuerdo de voluntades, es decir, \$ 888.888, sin efectuar descuentos.

c) Se advirtió que los prestadores de servicios a honorarios indicados en el anexo N° 17, registraron su entrada en el reloj control en una hora posterior a la estipulada en sus acuerdos de voluntades, totalizando entre 1 a 4 horas mensuales completas de ausencia, no obstante, ese municipio pagó el 100% de los valores mensuales pactados con dichos servidores.

d) Se verificó que el señor Williams Andrés Osorio Cabezas, servidor a honorarios, en el mes de mayo de 2016, registró durante 19 días, su entrada en el reloj control en una hora posterior a la estipulada en la cláusula cuarta de su acuerdo de voluntades, aprobado mediante N° 4.925, de 21 de abril de 2016, esto es, a las 8:30 horas de lunes a viernes, según lo indicado en el anexo N° 18, totalizando 69 minutos de ausencia, equivalentes a 1 hora con 9 minutos, sin embargo, ese municipio pagó el 100% del valor pactado en dicha convención, esto es la suma \$ 1.122.000, asociado a la boleta de honorarios N° 55, de 2 de junio de esa anualidad, mediante el decreto de pago N° 3.558, de esa misma fecha.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, es necesario hacer presente que si bien a los contratados a honorarios no se les aplica las normas que rigen a los funcionarios públicos, no implica desconocer el hecho de que son servidores estatales y desarrollan una función pública, por lo que la autoridad administrativa se encuentra facultada para pactar en los respectivos convenios la obligación de asistencia de los mismos, pudiendo, en tal caso, fijar los pertinentes sistemas de verificación de su cumplimiento, en concordancia con el criterio contenido en el dictamen N° 34.256, de 2011, de este origen.

En efecto, cuando un contrato a honorarios impone al contratante la obligación de cumplir una determinada jornada de trabajo, el servicio respectivo podrá fijar un mecanismo de control de asistencia, el cual de establecerse, será de cumplimiento obligatorio para el empleado, pudiendo en caso de atrasos o inasistencias injustificadas, practicar los descuentos de remuneraciones correspondientes, conforme al procedimiento establecido al efecto, en armonía con el criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 62.826, de 2004, de este origen, situación que, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista por esta Sede Regional, no se efectuó.

A su vez, los honorarios constituyen la contraprestación al cumplimiento efectivo de las funciones asignadas al prestador, y en razón del principio retributivo el desempeño lleva aparejado el pago de los estipendios correspondientes, por lo que, de no realizarse los respectivos servicios, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor del servidor, tal como se precisó, entre otros, en los dictámenes N°s. 37.536, de 2009, y 19.004, de 2012, todos de este origen.

Finalmente, útil resulta consignar que el artículo 11 de la citada ley N° 18.575, estipula que las autoridades y jefaturas dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, no obstante, no consta que ese municipio haya dado cumplimiento a dicha disposición.

Pues bien, atendido lo anterior esa entidad edilicia deberá efectuar los descuentos correspondientes, como consecuencia del no cumplimiento de la jornada en los casos expuestos precedentemente, lo que deberá informar documentadamente en la respuesta al preinforme.

Sobre lo observado en el presente numeral, el Alcalde expone que se procederá a la revisión de los registros de asistencia y se hará un análisis de la situación observada, en especial consideración de las funciones que en cada caso se deben cumplir, como es la situación de don Waldemar Romero Guevara, el cual desarrolla sus labores en terreno.

Asimismo, agrega en sus descargos, que luego del resultado del mencionado análisis, se adoptarán las medidas pertinentes, instruyéndose los procedimientos administrativos, si fuere el caso.

Al respecto, cabe precisar, que analizada la respuesta emitida por la autoridad comunal, esta no resulta suficientes para desvirtuar lo observado, por cuanto los incumplimientos de la jornada laboral se encuentran constatados por esta Entidad de Control, correspondiendo por lo tanto, mantener la observación,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

debiendo esa municipalidad acreditar, en el plazo indicado en las conclusiones del presente informe, el reintegro de los montos pagados en exceso, lo que será verificado en el proceso de seguimiento que se realice en esa entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, esa corporación edilicia deberá arbitrar las acciones de supervisión y control con el objeto de que la verificación de la jornada laboral sea realizada oportunamente, y que los decretos de pago contengan esa información, lo que será materia de fiscalizaciones que este Órgano de Control realice en esa entidad.

1.3. Sobre pago de horas extraordinarias.

Al respecto, revisados los pagos efectuados por el municipio durante el mes de junio del presente año, del personal municipal de planta y contrata, por concepto de trabajo extraordinario, en los cuales se enteraron los montos por el sobretiempo realizado en el mes de mayo, se constataron las siguientes situaciones:

a) En primer término, cabe precisar que de acuerdo a lo señalado por la jurisprudencia administrativa, contenida en el dictamen N° 56.063, de 2015, de esta Entidad de Control entre otros, el desempeño en un sistema de turnos rotativos, regulares y permanentes, se traduce en que el empleado cumplirá de modo habitual sus tareas en horario diurno, nocturno o en sábado, domingo y festivos, según la exigencia de la plaza de que se trate, por lo que 'todos los días del año pasan a ser hábiles', constituyendo para él su jornada de trabajo ordinaria.

Agrega, que la anotada 'calidad de días hábiles', sólo implica que quienes se desempeñan bajo esta modalidad deben laborar indistintamente de día, de noche y en cualquier día del año, según las condiciones respectivas.

Precisado lo anterior, es útil puntualizar que en el pago de las horas trabajadas en esa 'jornada ordinaria mensual', podrán existir diferencias en los haberes totales que percibirá un funcionario, producto de los recargos que proceda adicionar a su remuneración mensual, según los días y horas en que desarrolló dicha jornada, en los términos que allí se indican.

En este contexto, es dable hacer presente, que mediante oficio N° 3.603, de 22 de agosto de 2016, esta Contraloría Regional manifestó que conforme al dictamen N° 5.669, de 2001, de esta Contraloría General, excepcionalmente procede el pago de las remuneraciones correspondientes a horas extraordinarias durante aquellos periodos de ausencias justificadas cuando se trata de servidores respecto de los cuáles la realización de esta clase de tareas constituye la forma ordinaria de desempeñar sus funciones y cuando la necesidad de ejecutar tales trabajos, deriva de la naturaleza de las labores que cumple el servicio a que pertenecen.

Así las cosas, revisada la asistencia del personal que se desempeña en sistema de turnos, se advirtieron diferencias en el pago de horas extras y en el recargo de la jornada trabajada, tanto a favor del funcionario como de la propia entidad, al no considerar el procedimiento señalado en los dictámenes o no computar la totalidad de los minutos trabajados por sobre de la jornada ordinaria, lo que se detalla en los anexos N°s. 19, 20 y 21.

Asimismo, cabe precisar, que de acuerdo con el referido dictamen N° 74.556, el no pago de las horas efectivamente realizadas produciría un enriquecimiento sin causa para la administración.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Asimismo, se constataron diferencias en el sobretiempo pagado a los funcionarios con jornada diurna, lo cual se detalla en los anexos N°s. 22 y 23, al enterar sumas de horas no ejecutadas y por no considerar la totalidad de los minutos que excedieron de la jornada laboral, de conformidad a lo señalado en el dictámenes N°s. 34.968, de 2004, y 74.556, de 2011, de este origen.

Sobre el particular, respecto de los literales a), y b), la autoridad edilicia indica que las diferencias en lo pagado por concepto de horas extraordinarias y por recargo nocturno, provenientes de las jornadas realizadas por los funcionarios de planta o contrata sometidos a sistema de turnos, la asistencia debe ser analizada según los términos establecidos en los respectivos decretos que las fijan, distinguiendo claramente quienes realizan jornadas ordinarias permanentes nocturnas, de quienes las realizan por sistemas de turnos, y que para este último caso el día sábado debe considerarse como hábil.

Por su parte, respecto de los casos de las diferencias producidas para los funcionarios que realizan labores diurnas, indica que procederá al análisis en atención a la sumatoria total de los minutos trabajados en exceso por sobre las jornadas ordinarias.

A su vez, precisa que en ambos casos, si del análisis realizado se estimare la existencia de diferencias, tal como lo ha expuesto esta Contraloría Regional, procederá a pagar las sumas adeudadas por este concepto o a requerir el reintegro, según sea el caso.

A mayor abundamiento, señala que si bien, el preinforme en sus anexos N°s. 19 al 23 contiene los cálculos antes mencionados, no se establece en ninguna parte de dicho informe la instrucción de proceder a su pago de inmediato, por lo que se estará primeramente a las conclusiones obtenidas de la revisión y análisis que se realice, como de lo establecido en el Informe Final de esta Contraloría Regional.

Por último, agrega que en atención a las observaciones efectuadas, se instruirá a la Dirección de Administración y Finanzas proceder a la revisión del actual sistema de informe de jornadas/horas de los funcionarios dependientes de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, así como del pago de horas extraordinarias de los mismos, por lo que de estimarse necesario procederá a la revisión y/o confección de un procedimiento que permita no incurrir en los mismos errores en lo sucesivo.

Al respecto, considerando que la autoridad comunal no informa de medidas tendientes a evitar la reiteración de los hechos observados, y que no instruyó la regularización de los montos cuyo cálculo no se ajusta a la normativa señalada, se resuelve mantener el alcance formulado, correspondiendo que la municipalidad acredite en el plazo indicado en las conclusiones del presente informe, el reintegro o en su defecto el pago a favor de los funcionarios individualizados en los referidos anexos, lo que será verificado en un próximo proceso de seguimiento que se realice en esa entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, esa corporación edilicia deberá adoptar las acciones de supervisión y control destinadas, por una parte, a que el cálculo del sobretiempo realizado por los funcionarios se efectúe de acuerdo con la normativa ya señalada, y por otra, a la revisión de todas las horas extraordinarias pagadas por la Municipalidad de Arica, considerando las normas de prescripción aplicable a la materia, lo que será validado en una fiscalización que se realice sobre la materia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Gastos en bienes y servicios de consumo.

2.1. Servicios de publicidad, difusión y/o impresión.

a) Se observó que mediante el decreto de pago N° 1.217, de 29 de febrero de 2016, la Municipalidad de Arica enteró la factura electrónica N° 175971, de 11 de enero de igual anualidad, del proveedor Empresa Periodística El Norte S.A., por \$ 3.633.859, incluyendo en dicho documento tributario un aviso en el diario impreso regional "La Estrella de Arica", el día 8 de enero de ese año, por la suma equivalente a \$ 1.459.573.

Al respecto, en dicha publicación se informa a la comunidad que esa entidad edilicia "nunca ha cerrado las puertas del estadio al club San Marcos S.A.", siendo una declaración pública efectuada por el concejo municipal, a media página.

En relación a este punto, esa entidad señala en su respuesta que la citada publicación, se efectuó en base a lo indicado en el dictamen 26.333 del año 1999, de este origen, que establece que según calificación del alcalde, ante críticas de terceros respecto de la labor específica, la organización o el funcionamiento de un organismo público, como son los municipios, que los personeros de este estimen infundadas y agraviantes, pueden ellos manifestarse al respecto, siempre y cuando se remitan estrictamente a la defensa del servicio en los términos aludidos, lo que se efectuó en respuesta a las críticas o rumores infundados referidos a que el municipio no le permitiría al Club San Marcos S.A. ocupar el estadio Carlos Dittborn, para realizar los partidos que deba jugar en calidad de local, en el Campeonato de Fútbol del año 2016.

En relación a los nuevos antecedentes aportados en esta oportunidad, se resuelve subsanar el alcance formulado, sin embargo, se debe hacer presente, que de conformidad numeral 46 de la resolución N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control, el cual dispone que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización, por lo que a futuro, los decretos de pago deben contener la totalidad de los documentos que respalden su confección, lo cual no se dio cumplimiento en este caso, dado que al momento de la fiscalización no se puso a disposición de este Órgano Contralor la totalidad de los antecedentes que dan cuenta del fundamento de dicha erogación.

b) Mediante el decreto de pago N° 1.194, de 29 de febrero de 2016, esa entidad edilicia efectuó el pago de la factura electrónica N° 175290, de 31 de diciembre de 2015, del proveedor Empresa Periodística El Norte S.A., por \$ 675.028, correspondiente a un aviso en el diario impreso regional "La Estrella de Arica", en igual data, en el cual "El Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Arica, Dr. Salvador Urrutia Cárdenas, y el Honorable Concejo Comunal, saludan a la comunidad ariqueña con motivo de las Fiestas de Año Nuevo (...)".

c) Esa municipalidad, por medio del decreto de pago N° 3.917, de 18 de junio de 2016, pagó la factura electrónica N° 187370, de 23 de mayo de igual anualidad, del proveedor Empresa Periodística El Norte S.A., por \$ 372.704, en la cual se facturó una publicación en el diario impreso regional "La Estrella de Arica", el día 21 de mayo del mismo año, donde "La Ilustre Municipalidad de Arica, a través de su Alcalde Dr. Salvador Urrutia Cárdenas, y Honorable Concejo Comunal, saludan con especial atención al Gobernador Marítimo, y capitán de navío, Alberto Ahrens Angulo, y a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

todos los integrantes de las unidades a su cargo en Arica, con ocasión de celebrarse hoy 21 de mayo el "Día de las Glorias Navales".

d) Esa municipalidad, por medio del decreto de pago N° 4.399, de 9 de julio de 2016, pagó la factura electrónica N° 180996, de 8 de marzo de igual anualidad, del proveedor Empresa Periodística El Norte S.A., por \$ 372.704, en la cual se facturó una publicación en el diario impreso regional "La Estrella de Arica", en igual data, donde "La Ilustre Municipalidad de Arica, saluda en este día especial a todas las mujeres de nuestra ciudad, que con esfuerzo, trabajo, dedicación y amor hacen crecer nuestra comuna y toda la Región de Arica y Parinacota".

e) Esa entidad edilicia, a través del decreto de pago N° 4.007, de 28 de junio de 2016, pagó la factura electrónica N° 178508, de 8 de febrero de igual anualidad, del proveedor Empresa Periodística El Norte S.A., por \$ 702.333, en la cual se facturó una publicación en el diario impreso regional "La Estrella de Arica", el día 8 del mismo mes y año, donde "El Alcalde de Arica, Dr. Salvador Urrutia Cárdenas, y el Honorable Concejo Comunal, hacen propicia la oportunidad para expresarle al director del diario La Estrella de Arica, Sr. David Doll Pinto y a su equipo de profesionales, técnicos y administrativos, los sentimientos de la más alta consideración y estima, por la abnegada misión de su diario al difundir los hechos más trascendentes de la Región de Arica y Parinacota durante sus fructíferos 40 años".

f) Por medio del decreto de pago N° 3.105, de 14 de mayo de 2016, esa repartición pública pagó la factura electrónica N° 185332, de 28 de abril de igual anualidad, del proveedor Empresa Periodística El Norte S.A., por \$ 372.704, en la cual se facturó una publicación en el diario impreso regional "La Estrella de Arica", el día 1 de mayo del mismo año, donde "El Alcalde Arica, Dr. Salvador Urrutia Cárdenas, y el Honorable Concejo Comunal, saludan por el Día Internacional del Trabajo, a los hombres y mujeres que con su esfuerzo cotidiano, construyen el presente y futuro de nuestra comunidad".

g) Se constató que a través del decreto de pago N° 3.173, de 18 de mayo de 2016, esa entidad pagó la factura electrónica N° 185230, de 28 de abril de igual anualidad, del proveedor Empresa Periodística El Norte S.A., por \$ 835.713, incluyendo en dicho documento tributario un aviso en el diario impreso regional "La Estrella de Arica", el día 27 del mismo mes y año, por la suma equivalente a \$ 372.704. Al respecto, en dicha publicación "El Alcalde de Arica, Dr. Salvador Urrutia Cárdenas y el Honorable Cuerpo de Concejales, saludan muy afectuosamente a Carabineros de Chile al cumplir hoy 89 años de abnegado servicio (...)".

Al respecto, es del caso hacer presente que los gastos efectuados, por la suma total de \$ 4.327.750, no guardan relación con el cumplimiento de la función municipal.

Sobre el particular, cabe indicar que, de acuerdo con la normativa contenida en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, que introduce modificaciones al referido decreto ley y establece otras normas sobre administración presupuestaria y de personal, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de sus objetivos propios y, en este contexto, en lo que dice relación con el rubro de publicidad y difusión, estos no pueden incurrir en otros gastos que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aquellos que tengan por finalidad informar a los usuarios acerca de la forma de acceder a las prestaciones que otorgan, situaciones que no acontecen en la especie.

Luego, el artículo 21, inciso primero, de la ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público Año 2016, prevé que las actividades de publicidad y difusión que corresponda realizar, por los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, entre los cuales se encuentran los municipios, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 3° de la mencionada ley N° 19.896.

Agrega, que en caso alguno podrá efectuarse campañas publicitarias que tengan por objeto único enumerar los logros de una autoridad específica o del Gobierno en general, con excepción de las cuentas públicas que los organismos realicen.

A su vez, el inciso segundo de dicho precepto anota en lo que interesa, que se entenderá que son gastos de publicidad y difusión, para el cumplimiento de las funciones de los referidos organismos, aquellos necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso, comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales; de orientación y educación de la población para situaciones de emergencia o alarma pública; y en general, aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos organismos.

En concordancia con lo anterior, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida entre otros, en los dictámenes N°s. 49.869, de 2013, y 100.962, de 2015, ha precisado que, en materia de difusión y publicidad, el rol de las municipalidades está condicionado a la necesidad de que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que pueden utilizar los diversos medios de comunicación sólo para dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines propios de las mismas y con su quehacer, que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar, lo cual no se configura en este caso.

En relación con las publicaciones observadas en los literales b), c), d), e), f), g) precedentes, la autoridad comunal señala que estas fueron imputadas en la partida de gastos de representación, por corresponder a saludos protocolares del municipio y al cuerpo de concejales, a distintas instituciones y organismos con motivo de sus aniversarios. Agrega que dichas erogaciones se encuentran amparadas en lo indicado en dictamen N° 32.164 del año 1997.

Al respecto, cabe precisar, que ese municipio no aporta antecedentes que permitan desvirtuar lo observado, dado que los mencionados gastos no están orientados al logro de los objetivos propios de esa entidad y en aquellos que tengan por finalidad informar a los usuarios acerca de la forma de acceder a las prestaciones que otorga, lo cual resulta contrario con la normativa contenida en el citado decreto ley N° 1.263, de 1975, y en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, que introduce modificaciones al referido decreto ley y a la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 49.869, de 2013, y 100.962, de 2015, ya citados, debiendo por lo tanto, mantener en todas sus partes los reproches señalados.

En virtud de lo expuesto, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo respectivo por la suma de \$ 2.868.177, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, esa municipalidad deberá arbitrar las acciones de supervisión y control necesarias, con el objeto de evitar la reiteración de situaciones como las objetadas, lo que será verificado en procesos de fiscalización que se realicen en esa entidad.

2.2. Sobre gastos de representación.

En primer término, es del caso hacer presente que de acuerdo con las clasificaciones presupuestarias vigentes, contenidas en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, los gastos de representación, protocolo y ceremonial, consultados en el subtítulo 22, ítem 12, asignación 003, son aquellos que se efectúan por concepto de inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a autoridades, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, a nombre del organismo.

Añade el párrafo segundo de la citada asignación, que con respecto a manifestaciones, inauguraciones, ágapes y fiestas de aniversario, incluidos los presentes recordatorios que se otorguen en la oportunidad, los gastos pertinentes sólo podrán realizarse con motivo de celebraciones que guarden relación con las funciones del organismo respectivo y a los cuales asistan autoridades superiores del Gobierno o del Ministerio correspondiente.

Luego, su apartado tercero agrega que comprende, además, otros gastos por causas netamente institucionales y excepcionales, que deban responder a una necesidad de exteriorización de la presencia del respectivo organismo.

Su apartado final precisa que incluye, asimismo, gastos que demande la realización de reuniones con representantes o integrantes de entidades u organizaciones públicas, privadas, de otros poderes del Estado, y/o con expertos y autoridades nacionales o extranjeras, que se efectúen en las Secretarías de Estado, con concurrencia de funcionarios y asesores cuando así lo determine la autoridad superior.

Respecto de esto último, cabe agregar que la jurisprudencia de este Ente de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N° 9.503, de 2009 y 78.502, de 2013, ha manifestado que dichas expensas corresponden a encuentros de trabajo que digan relación con las materias propias del servicio y que éstos deben efectuarse en dependencias de la institución.

Ahora bien, revisados los decretos de pagos proporcionados por el municipio con montos imputados al referido ítem, se advierten las siguientes situaciones:

a) Se constató que mediante el decreto de pago N° 3.797, de 13 de junio de 2016, la municipalidad pagó las facturas N°s. 363 y 364, de 18 y 30 de mayo, en cada caso, por la suma de \$ 57.120 y \$ 785.400, respectivamente, del proveedor Producciones para mercadeo crea imagen limitada, por la adquisición de muestras testimoniales y llaveros.

A mayor abundamiento, útil resulta consignar que el Alcalde certificó, con fecha 6 de junio de 2016, la recepción conforme de dichas compras y que los obsequios se encontraban en stock de alcaldía para visitas protocolares.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) A su vez, se advirtió que por medio del decreto de pago N° 2.250, de 8 de abril de 2016, la municipalidad pagó la factura N° 7, de 4 de abril de esa anualidad, por la suma de \$ 1.219.750, del proveedor Enrique Humberto Aguirre Robles, por la compra de 15 cuadros grabados en aguafuerte, con motivo del picaflor de Arica. Asimismo, de acuerdo al certificado de conformidad N° 24, de 5 de abril, adjunto al egreso, el alcalde indicó haber recibido de manera conforme lo adquirido, y que se encontraban en stock de alcaldía para visitas protocolares.

c) Además, se observó que por medio del decreto de pago N° 1.857, de 27 de marzo de 2016, la municipalidad pagó la factura N° 363, del 9 de ese mes, por la suma de \$ 227.992, del proveedor Patricia Isabel Bugueño Alvarado, por la compra de cóctel para 50 personas, con motivo de la realización de una ceremonia de conmemoración del combate de Arica.

Sobre la materia, se debe consignar, que la norma señalada permite que un desembolso determinado pueda ser considerado como gasto de representación, protocolo y ceremonial, en la medida que financie una celebración relacionada con las funciones propias del servicio y que a ella asistan autoridades superiores de Gobierno o del Ministerio respectivo, además, de permitir solventar ciertas expensas extraordinarias, siempre que concurren copulativamente dos circunstancias, esto es, que respondan a causas netamente institucionales y que obedezcan a la necesidad de proyectar la presencia de la entidad, lo que no se advierte en la situación analizada.

En atención a lo expuesto, cabe manifestar que los antecedentes de respaldos adjuntos no permiten determinar la correcta legalidad del gasto, la cual debió quedar claramente establecida en el comprobante de egreso, en términos que no merezca duda su procedencia, ni mucho menos su imputación, debiendo señalarse las personas atendidas en cada oportunidad, cuyo cumplimiento tampoco consta.

Respecto a los reproches formuladas en los literales a), b), y c) precedentes, esa autoridad comunal señala en su respuesta, que según el certificado N° 71, de 26 de septiembre de 2016, el cual menciona que según stock existente en la oficina de protocolo de gabinete, se cuenta con 27 llaveros y 12 testimoniales, y que lo restante será informado cuando la funcionaria a cargo se reintegre de su feriado legal, al igual que los respaldos de la adquisición de grabados y del gasto del cóctel.

En virtud de que el municipio no acredita que los gastos objetados cumplan con la normativa legal aplicable sobre la materia, se resuelve mantener la observación, correspondiendo que esa repartición remita, en el plazo indicado en las conclusiones del presente informe, los documentos que respalden los mismos, lo que será verificado en un proceso de seguimiento que se realice en esa entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad deberá arbitrar las acciones de supervisión y control, con el objeto de evitar la reiteración de las situaciones observadas, materia que será examinada en una futura auditoría.

d) Asimismo, se constató que mediante decreto de pago N° 3.963, de 22 de junio de 2016, la municipalidad enteró la factura electrónica N° 44, del 6 de esa mensualidad, por la suma de \$ 129.000, del proveedor Mario Basilio Linares Aranibar, la publicación en el diario Chinchorro, en donde "La Ilustre Municipalidad de Arica, Dr. Salvador Urrutia Cárdenas, Alcalde de Arica y el Honorable cuerpo de concejales, en el día de las glorias de la infantería, recordando a su comandante...al conmemorarse un aniversario más del asalto y toma del morro de Arica...saludan a toda la ciudadanía ariqueña...".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

e) A su vez, se advirtió que a través del decreto de pago N° 888, de 11 de febrero de 2016, la municipalidad pagó la factura electrónica N° 3, del 2 de ese mes, por la suma de \$ 129.000, del proveedor Mario Basilio Linares Aranibar, la publicación en el diario Chinchorro, en donde "La Ilustre Municipalidad de Arica, Dr. Salvador Urrutia Cárdenas, Alcalde de Arica y el Honorable cuerpo de concejales saludan toda la ciudadanía y a los turistas que nos visitan, que han llegado a disfrutar de nuestro mega evento Carnaval Andino con la Fuerza del Sol 2016".

f) Además, se observó que por medio del decreto de pago N° 3.306, de 24 de mayo de 2016, la municipalidad pagó la factura electrónica N° 31, del 11 de ese mes, por la suma de \$ 129.000, del proveedor Mario Basilio Linares Aranibar, la publicación en el diario Chinchorro, en donde "La Ilustre Municipalidad de Arica, Dr. Salvador Urrutia Cárdenas, Alcalde de Arica y el Honorable cuerpo de concejales, saludan saludo al comandante naval y gobernador marítimo...al conmemorar un aniversario más de la gesta heroica del combate naval de Iquique...".

g) También, se constató que a través del decreto de pago N° 3.933, de 21 de junio de 2016, la municipalidad pagó la factura N° 2598, de 18 de mayo de esa anualidad, por la suma de \$ 130.000, del proveedor Vilma Cecilia Duran Ustaris, emisión de una capsula radial en radio cappissima, en donde "El Alcalde de Arica, Dr. Salvador Urrutia Cárdenas y el Honorable Concejo Comunal saludan a la gobernación marítima y a la dotación de la Armada de Chile en Arica, con motivo del aniversario de la gesta del capitán Prat en la rada de Iquique y al día de las glorias navales...".

h) Sobre la materia, se observó que a través del decreto de pago N° 1.897, de 29 de marzo de 2016, la municipalidad pagó la factura electrónica N° 17, del 14 de esa mensualidad, por \$ 129.000, del proveedor Mario Basilio Linares Aranibar, la publicación en el diario Chinchorro, en donde "La Ilustre Municipalidad de Arica, Dr. Salvador Urrutia Cárdenas, Alcalde de Arica y el Honorable cuerpo de concejales, saludan a toda la comunidad estudiantil, a sus padres y apoderados, a nuestros abnegados profesores y a todos los asistentes de la educación que día a día luchan por entregar una mejor educación...".

i) Luego, se advirtió que mediante decreto de pago N° 1.823, de 23 de marzo de 2016, la municipalidad pagó la factura electrónica N° 8, del 19 de febrero de esa anualidad, por \$ 129.000, del proveedor Mario Basilio Linares Aranibar, la publicación en el diario Chinchorro, en donde "La Ilustre Municipalidad de Arica, Alcalde Dr. Salvador Urrutia Cárdenas, y el Honorable cuerpo de concejales, saludan al comandante naval y gobernador marítimo...al conmemorar un aniversario más de la gesta heroica del combate naval de Arica.

j) Asimismo, se constató que por medio del decreto de pago N° 2.802, de 4 de mayo de 2016, la municipalidad pagó la factura electrónica N° 26, de 18 de abril de igual anualidad, por \$ 129.000, del proveedor Mario Basilio Linares Aranibar, la publicación en el diario Chinchorro, en donde "La Ilustre Municipalidad de Arica, Dr. Salvador Urrutia Cárdenas, Alcalde de Arica y el Honorable cuerpo de concejales, saludan a toda la ciudadanía ariqueña al celebrar el CDLXXV aniversario de la fundación de la ciudad...".

Al respecto, cabe precisar que la citada asignación, contemplada en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que los gastos de representación, protocolo y ceremonial, son aquellos que se





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

efectúan por concepto de inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a autoridades, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, a nombre del organismo, dentro de los cuales no se incluye el tipo de desembolso ańalizado en las letras individualizadas precedentemente, y por lo tanto, no se ajustaron a derecho.

k) Por otra parte, se observó que mediante el decreto de pago N° 431, de 20 de enero de 2016, la municipalidad pagó la factura N° 80.718, de 24 de mayo de 2015, por la suma de \$ 454.818, del Hotel Arica Limitada, por la adquisición de 30 almuerzos en el marco de una reunión con la fundación DAYA, para analizar la posible aplicación de cannabis en pacientes con cáncer y otras enfermedades, el 16 de mayo de esa anualidad, imputando dicho desembolso en el subtítulo 22, ítem 12, asignación 003.

Al respecto, cabe precisar que el citado egreso no cumple con los requisitos para ser considerado un gasto de representación, protocolo y ceremonial, ya que, si bien el apartado final del decreto N° 854, de 2004, del referido subtítulo, precisa que incluye gastos que demande la realización de reuniones con representantes o integrantes de entidades u organizaciones públicas, privadas, de otros poderes del Estado, y/o con expertos y autoridades nacionales o extranjeras, que se efectúen en las Secretarías de Estado, con concurrencia de funcionarios y asesores cuando así lo determine la autoridad superior, de conformidad con la jurisprudencia de este Ente de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N° 9.503, de 2009 y 78.502, de 2013, ha manifestado que dichas expensas corresponden a encuentros de trabajo que digan relación con las materias propias del servicio y que éstos deben efectuarse en dependencias de la institución, lo que no ocurrió en la especie, ya que la reunión se efectuó en el citado hotel.

De lo observado en los literales d), e), f), g), h), i), j), y k) del presente numeral, la municipalidad no se pronuncia en su respuesta, correspondiendo por tanto mantener, en todas sus partes, los alcances formulados.

En ese sentido, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo respectivo por la suma de \$ 1.358.818, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de Arica deberá arbitrar las acciones de supervisión y control tendientes a evitar la reiteración de situaciones como las observadas, materia que será examinada en una futura auditoría.

l) Se constató que mediante el decreto de pago N° 538, de 28 de enero de 2016, efectuó el reembolso a la funcionaria Rina Mamani Castro por haber efectuado gastos en la compra de obsequios para atención de visitas protocolares por la suma de \$ 39.330, y cuyo detalle se indica en la siguiente tabla.

Tabla N° 10. Detalle de gastos imputados.

TIPO DOCUMENTO	N° DOCUMENTO	FECHA	INDIVIDUALIZACIÓN DE LO ADQUIRIDO	MONTO \$
Boleta	75989	30-12-2015	Envío de sobre	4.530
Boleta	23336	07-12-2015	Fotocopia a color	1.200
Boleta de venta y de servicios	3590	30-12-2015	Tres grabados	6.000





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TIPO DOCUMENTO	N° DOCUMENTO	FECHA	INDIVIDUALIZACIÓN DE LO ADQUIRIDO	MONTO \$
Boleta	2591686	31-12-2015	Un helado y vino espumante (año nuevo).	7.800
Boleta	6237	31-12-2015	Aceitunas (año nuevo)	5.800
Boleta de venta y de servicios	3594	07-01-2016	Dos placas grabadas	14.000
TOTAL				39.330

Fuente de información: Elaboración propia en base al decreto de pago.

m) Se advirtió que por medio del decreto de pago N° 1.687, de 16 de marzo de 2016, efectuó el reembolso a la funcionaria Rina Mamani Castro por haber efectuado la adquisición de insumos y obsequios para atención de visitas protocolares por la suma de \$ 79.481, y cuyo detalle se indica en la siguiente tabla:

Tabla N° 11. Detalle de desembolsos.

TIPO DOCUMENTO	N° DOCUMENTO	FECHA	INDIVIDUALIZACIÓN DE LO ADQUIRIDO	MONTO \$
Factura electrónica	411	26-02-2016	Una placa homenaje combate naval de Arica	37.001
Boleta	390	09-03-2016	Réplica de momia para visita EE.UU.	11.500
Boleta electrónica	84909559	09-02-2016	Una licuadora para alcaldía	21.990
Boleta	24294	01-03-2016	Un anillado	1.000
Boleta electrónica	373782000	07-03-2016	Cremallera nylon para arreglar portón estacionamiento	7.990
TOTAL				79.481

Fuente de información: Elaboración propia en base al decreto de pago.

Al respecto, es útil resulta consignar, que la norma señalada permite que un desembolso determinado pueda ser considerado como gasto de representación, protocolo y ceremonial, en la medida que financie una celebración relacionada con las funciones propias del servicio y que a ella asistan autoridades superiores de Gobierno o del Ministerio respectivo, además, de permitir solventar ciertas expensas extraordinarias, siempre que concurren copulativamente dos circunstancias, esto es, que respondan a causas netamente institucionales y que obedezcan a la necesidad de proyectar la presencia de la entidad, lo que no se advierte en la situación analizada.

En atención a lo expuesto, cabe manifestar que los antecedentes de respaldos adjuntos no permiten determinar la correcta legalidad del gasto, por la suma total de \$ 3.767.891, la cual debió quedar claramente establecida en el comprobante de egreso, en términos que no merezca duda su procedencia, ni mucho menos su imputación, debiendo señalarse el motivo específico del mismo y las personas atendidas en cada oportunidad, exigencia cuyo cumplimiento tampoco consta.

En relación a lo objetado en los literales l) y m) del presente numeral, esa autoridad informa que se hizo un análisis de los documentos y se rectificó su imputación, adjuntando como respaldo de ello los comprobantes contables N°s. 10-2017 y 10-2019, respectivamente, ambos del 26 de septiembre de 2016.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, adjunta copia de los decretos alcaldicios N°s. 16.171 y 16.172, a través de los que se rectifican las imputaciones de los decretos alcaldicios N°s. 4.242 y 1.374, todos del 2016, que autorizaron el reembolso de los gastos efectuados por la funcionaria indicada anteriormente.

Al respecto, del análisis de los citados movimientos contables, se advierte que se realizó un ajuste en su contabilización, registrando la suma de \$ 21.990, en la cuenta 215.22.04.008, denominada "Menaje para Oficina, Casino y Otros", la que, de acuerdo al mencionado clasificador presupuestario, se relacionan con los gastos por concepto de adquisiciones de artículos tales como ceniceros, cuchillería, batería de cocina, candados, platos, vasos, botellas, azucareros, bandejas, alcuza y demás artículos de esta naturaleza necesarios para el uso en oficinas, casinos y otras dependencias de las reparticiones públicas; y los montos de \$ 57.491 y \$ 39.330, a la cuenta 215.22.12.002, "Gastos Menores", desembolsos de cualquier naturaleza y de menor cuantía con excepción de remuneraciones, que se giran globalmente y se mantienen en efectivo hasta el monto autorizado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

En virtud de lo expuesto, si bien se acogen los argumentos esgrimidos por el municipio, se resuelve mantener la observación en relación a los recursos utilizados para la adquisición de los tres grabados, helado, vino espumante y aceitunas para la celebración de año nuevo, dos placas grabadas, una placa homenaje combate naval de Arica y la réplica de momia para visita de Estados Unidos, por la suma total de \$ 82.101, ya que no se aprecia que dichos gastos tengan relación con el cumplimiento de funciones municipales, y que dicha imputación se haya ajustado de acuerdo a la naturaleza del gasto.

En atención a lo señalado, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo por la suma objetada, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde que esa repartición arbitre las acciones de supervisión y control tendientes a evitar la reiteración de situaciones como las observadas, lo que será validado en fiscalizaciones que se realicen sobre la materia.

3. Transferencias corrientes al sector privado y/o público.

3.1. Gastos no enmarcados en el convenio de transferencia que otorga la subvención.

a) Se constató que la "Escuela de danza municipal Danza Viva", rindió cuentas a la Dirección de Control de la Municipalidad de Arica con fecha 9 de junio de 2016, incluyendo 2 adquisiciones no enmarcadas en el formulario F-2 de postulación a los fondos, así como tampoco en el convenio de transferencia, por la suma de \$ 520.002, de acuerdo a lo indicado en el anexo N° 24.

Sobre la materia, la autoridad comunal señala en su respuesta, que tanto en el decreto alcaldicio que otorga la subvención, como lo consignado en el formulario F-2 se detalla el ítem "otros", por un monto de \$ 500.000, siendo este el monto aceptado en la rendición de cuentas de la agrupación "Escuela de danza municipal Danza Viva".

En virtud de lo expuesto, y atendido que los desembolsos se rindieron en el ítem otros, el cual se encuentra consignado en el acto





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrativo que otorga la subvención y el formulario de postulación; se resuelve levantar la observación.

b) Se observó que la "Unión comunal de juntas de vecinos Morro de Arica", rindió cuentas a la Dirección de Control de la Municipalidad de Arica con fecha 16 de mayo de 2016, por la suma de \$ 1.838.372, incluyendo gastos no enmarcados en el formulario F-2 de postulación a los fondos, así como tampoco en el convenio de transferencia, sancionado a través del decreto alcaldicio N° 2.444, de 15 de febrero de 2016, de esa entidad edilicia, por un valor equivalente a \$ 45.000, de acuerdo al anexo N° 25.

Al respecto, no se aprecia que el proceder de ese municipio se haya enmarcado en lo dispuesto en el artículo 27 de la resolución N° 30, de 2015, el que indica que las unidades operativas otorgantes de los recursos serán responsables de exigir la rendición de cuentas y proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.

A su vez, es del caso señalar que las transferencias en examen suponen que los fondos están destinados a la ejecución de un programa o proyecto, por parte del organismo receptor, en el marco de sus propios fines y objetivos, cuyos lineamientos se deben encontrar en la norma legal o en la asignación presupuestaria que las regula, y con mayor detalle en el convenio a través del cual se formalizan, tal como lo prevé, entre otros, el dictamen N° 80.238, de 2011, de este origen.

En relación con el literal b) en análisis, la Municipalidad de Arica señala que procedió a requerir el reintegro de \$ 45.000 a la mencionada organización, lo que se concretó mediante orden de ingreso N° 2010035, de 28 de septiembre de 2016.

En virtud de lo expuesto, se acredita que la municipalidad obtuvo la restitución de la suma objetada, por lo cual se subsana la observación en análisis.

No obstante lo anterior, esa entidad deberá arbitrar las medidas de supervisión y control tendientes a dar cumplimiento al mencionado artículo 27 de la resolución N° 30, de 2015 y a la jurisprudencia citada, lo que será verificado en procesos de fiscalización que se practiquen sobre la materia.

3.2. Gastos efectuados con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia.

a) La "Unión comunal de juntas de vecinos Morro de Arica", rindió cuentas a la Dirección de Control de la Municipalidad de Arica con fecha 16 de mayo de 2016, incluyendo declaraciones por gastos de pasajes y movilización, constatándose algunos anteriores al decreto alcaldicio N° 1.659 que otorga la subvención, al convenio y al decreto alcaldicio N° 2.444 que sanciona dicho acuerdo de voluntades, en fechas 1, 11 y 15 de febrero de igual anualidad, en ese orden, por un total de \$ 37.800, de acuerdo al anexo N° 26.

A su vez, las declaraciones del mes de febrero de 2016, de doña Isabel Cejas R. y doña María Victoria Reyes Meza, contienen registros repetidos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Esa entidad edilicia señala en su respuesta que el decreto alcaldicio N° 1.659, registra fecha 1 de febrero de 2016 y por lo mismo, bajo el criterio contenido en el dictamen N° 31.003, de 1992, de esta Contraloría General de la República, debe considerarse como fecha del otorgamiento de la subvención, al menos, la misma del decreto alcaldicio que la autoriza y no la del decreto de pago, es decir el 1 de febrero de 2016, atendido lo cual ninguno de los gastos observados en el anexo N° 26 estaría afecto a lo observado por esta Contraloría Regional.

Asimismo, agrega que respecto de los registros repetidos, se debe a que dicha rendición la efectuaron diversas juntas vecinales, atendida la naturaleza del organismo beneficiario, que corresponde a una unión comunal de juntas de vecinos, y por lo mismo, los registros "repetidos" fueron rendidos por diferentes dirigentes vecinales, las cuales, no obstante dirigirse a un mismo destino, tienen distinto lugar de salida.

En atención a lo expuesto, cabe mencionar que el referido dictamen, establece que una entidad beneficiaria no puede imputar a la subvención que se le otorgue, gastos efectuados con anterioridad a la fecha del decreto alcaldicio que así lo disponga, puesto que solo en ese momento dicha entidad adquiere la certeza que el beneficio le ha sido concedido.

Sin embargo, para el caso analizado, útil resulta consignar, que el artículo 14 del decreto alcaldicio N° 291, de 2005, de la Municipalidad de Arica, que modifica la ordenanza sobre subvenciones municipales, anota que para la formalización del otorgamiento de estas a una organización comunitaria, deberá suscribirse un convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos, en armonía con el criterio contenido en el dictamen N° 306, de 2015, de esta Contraloría General.

A su vez, conviene agregar que el decreto alcaldicio N° 1.659, de 2016, de ese municipio, que otorga los recursos, establece que "La asesoría jurídica procederá a redactar el convenio respectivo (...)", lo cual se materializó en las referidas fechas.

Luego, se debe precisar, que en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 18, de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, el procedimiento administrativo es "una sucesión de actos trámite vinculados entre sí, emanados de la Administración y, en su caso, de particulares interesados, que tiene por finalidad producir un acto administrativo terminal", siendo este último, en la materia analizada, la aprobación del convenio, instancia en donde queda perfeccionada la voluntad municipal, y la institución adquiere la certeza de que el beneficio le ha sido conferido.

Asimismo, es del caso hacer presente que los actos administrativos que emanen del municipio, no pueden tener efectos retroactivos, conforme se establece en el artículo 52, de la ley N° 19.880, y que de conformidad a lo consignado por la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 51.245, de 2016, de esta Entidad de Control, el aludido convenio comenzará a regir una vez se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe.

Enseguida, cabe señalar que el artículo 13 de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, establece, en lo que interesa, que solo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas los desembolsos efectuados con posterioridad a la total tramitación





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del acto administrativo que ordena la transferencia, lo cual se encuentra en armonía con el criterio contenido en dictamen N° 48.822 de 2016, de este origen.

Atendido las consideraciones expuestas precedentemente, y de una interpretación armónica a las normas y jurisprudencia antes citadas, así como de la referida ordenanza municipal, el acto que dispone la subvención al que se refiere el dictamen N° 31.003, de 1992, para el caso en análisis corresponde al decreto alcaldicio que aprueba el respectivo convenio. En razón de lo anterior, se resuelve mantener la observación, debiendo esa entidad edilicia adoptar las acciones tendientes a solicitar el reintegro de los recursos objetados, lo cual deberá ser informado documentadamente a este Organismo de Control en el plazo establecido en las conclusiones del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento respectiva.

Sin perjuicio de lo ya indicado, la municipalidad deberá arbitrar las acciones que estime pertinentes con el objeto de evitar la reiteración de las situaciones observadas, materia que será examinada en una futura auditoría.

b) Se observó que la "Asociación deportiva regional de fútbol amateur Arica Parinacota", rindió cuentas a la Dirección de Control de la Municipalidad de Arica con fecha 30 de junio de 2016, incluyendo una serie de documentos anteriores al decreto alcaldicio N° 3.302 que otorga la subvención, de 26 de febrero de igual anualidad, en ese orden, por un total de \$ 1.250.198, de acuerdo al anexo N° 27.

Al respecto, esa autoridad comunal señala que para efectos de la rendición de cuentas se aplicó el criterio contenido en el citado dictamen N° 31.003, de 1992, de esta Contraloría General, en virtud del cual, debe considerarse como fecha del otorgamiento de la subvención, al menos, la misma del decreto alcaldicio que la autoriza y no la del decreto de pago, agregando que, la fecha de otorgamiento que debe contenerse en el acto que lo autoriza es aquella del acuerdo dado por el concejo sobre la materia, conforme lo dispone el artículo 65 de la ley N° 18.695, en su letra g), precepto que exige dicha concurrencia de voluntades para conceder subvenciones, disponiendo, el citado dictamen que, es desde ese momento cuando se entiende que el municipio ha aprobado aquellas, sin perjuicio de la obligación del alcalde de dictar el correspondiente decreto.

Finalmente, menciona que considerando la data de aprobación del concejo municipal, el 21 de enero de 2016, todos los desembolsos efectuados son posteriores a esa fecha, por lo que no existen irregularidades en la rendición.

En atención a lo expuesto, cabe mencionar que el referido dictamen, establece que una entidad beneficiaria no puede imputar a la subvención que se le otorgue, gastos efectuados con anterioridad a la fecha del decreto alcaldicio que así lo disponga, puesto que solo en ese momento dicha entidad adquiere la certeza que el beneficio le ha sido concedido.

Agrega, que tales actos administrativos, en virtud del principio de irretroactividad que impera en el derecho administrativo, en ningún caso pueden producir efectos con anterioridad a su dictación.

Enseguida, dispone que debe considerarse como fecha del otorgamiento de la subvención, la misma del decreto alcaldicio que la autoriza y que la data de otorgamiento que debe contenerse en el acto que lo aprueba es aquella del acuerdo dado por el concejo sobre la materia, lo que no ocurre en la especie.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enseguida, útil resulta consignar que el artículo 13 de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, consigna, en lo que interesa, que solo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas los desembolsos efectuados con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia, siendo en este caso, el decreto alcaldicio que otorga los recursos, ante la inexistencia de un convenio, lo que además vulnera lo dispuesto en el citado artículo 14 del decreto alcaldicio N° 291, de 2005.

Atendido lo anterior, se resuelve mantener la observación, correspondiendo que esa entidad acredite documentalmente el reintegro de los recursos observados, en el plazo establecido en las conclusiones del presente informe, lo cual será verificado en un próximo proceso de seguimiento.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, la municipalidad deberá arbitrar las acciones que estime pertinentes con el objeto de evitar la reiteración de las situaciones observadas, lo que será validado en una fiscalización que se realice sobre la materia.

c) Se observó que la "Escuela de danza municipal Danza Viva", rindió cuentas a la Dirección de Control de la Municipalidad de Arica con fecha 9 de junio de 2016, incluyendo una serie de documentos anteriores al decreto alcaldicio N° 1.875, que otorga la subvención, al convenio, al decreto alcaldicio N° 3.633 que sanciona dicho acuerdo de voluntades y al decreto de pago N° 1.608, de fechas 5 de febrero, y 1, 3 y 12 de marzo, todos de 2016, en ese orden, por un total de \$ 1.175.988, lo que se detalla en el anexo N° 28.

En relación a lo objetado, la municipalidad expone que, al igual que en los casos anteriores, en la rendición de cuentas se aplicó el criterio contenido en el dictamen N° 31.003, de 1992, de esta Contraloría General, en virtud del cual, debe considerarse como fecha del otorgamiento de la subvención, la misma del decreto alcaldicio que la autoriza y no la del decreto de pago, agregando que, la fecha de otorgamiento que debe contenerse en el acto que lo autoriza es aquella del acuerdo dado por el concejo sobre la materia, conforme lo dispone, actualmente, el artículo 65 de la ley N° 18.695, en su letra g), precepto que exige dicha concurrencia de voluntades para conceder subvenciones, disponiendo, el citado dictamen que, es desde ese momento cuando se entiende que el municipio ha aprobado aquellas, sin perjuicio de la obligación del alcalde de dictar el correspondiente decreto.

Finalmente, menciona que considerando la data de aprobación del concejo municipal, el 21 de enero de 2016, todos los desembolsos efectuados son posteriores a esa fecha, por lo que no existen irregularidades en la rendición.

En atención a lo expuesto, cabe mencionar que el referido dictamen, establece que una entidad beneficiaria no puede imputar a la subvención que se le otorgue, gastos efectuados con anterioridad a la fecha del decreto alcaldicio que así lo disponga, puesto que solo en ese momento dicha entidad adquiere la certeza que el beneficio le ha sido concedido.

Sin embargo, para el caso analizado, útil resulta consignar, que el artículo 14 del decreto alcaldicio N° 291, de 2005, de la Municipalidad de Arica, que modifica la ordenanza sobre subvenciones municipales, anota que para la formalización del otorgamiento de estas a una organización comunitaria, deberá suscribirse un convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos, en armonía con el criterio contenido en el dictamen N° 306, de 2015, de esta Contraloría General.

A su vez, conviene agregar que el decreto alcaldicio N° 1.875, de 2016, de ese municipio, que otorga los recursos, establece que "La asesoría jurídica procederá a redactar el convenio respectivo (...)", lo cual se materializó en las referidas fechas.

Luego, se debe precisar, que en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 18, de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, el procedimiento administrativo es "una sucesión de actos trámite vinculados entre sí, emanados de la Administración y, en su caso, de particulares interesados, que tiene por finalidad producir un acto administrativo terminal", siendo este último, en la materia analizada, la aprobación del convenio, instancia en donde queda perfeccionada la voluntad municipal, y la institución adquiere la certeza de que el beneficio le ha sido conferido.

Asimismo, es del caso hacer presente que los actos administrativos que emanen del municipio, no pueden tener efectos retroactivos, conforme se establece en el artículo 52, de la ley N° 19.880, y que de conformidad a lo consignado por la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 51.245, de 2016, de esta Entidad de Control, el aludido convenio comenzará a regir una vez se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe.

Enseguida, cabe señalar que el artículo 13 de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, establece, en lo que interesa, que solo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas los desembolsos efectuados con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia, lo cual se encuentra en armonía con el criterio contenido en dictamen N° 48.822 de 2016, de este origen.

Atendido las consideraciones expuestas precedentemente, y de una interpretación armónica a las normas y jurisprudencia antes citadas, así como de la referida ordenanza municipal, el acto que dispone la subvención al que se refiere el dictamen N° 31.003, de 1992, para el caso en análisis corresponde al decreto alcaldicio que aprueba el respectivo convenio, en razón de lo anterior, se resuelve mantener la observación, debiendo esa entidad edilicia adoptar las acciones tendientes a solicitar el reintegro de los recursos objetados, lo cual deberá ser informado documentadamente a este Organismo de Control en el plazo establecido en las conclusiones del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento respectiva.

Sin perjuicio de lo ya indicado, la municipalidad deberá arbitrar las acciones que estime pertinentes con el objeto de evitar la reiteración de las situaciones observadas, materia que será examinada en una futura auditoría.

d) Se detectó que la "Asociación de funcionarios de los recintos complementarios de la Municipalidad de Arica, AFRECOM", rindió cuentas a esa entidad edilicia por medio de un documento recibido por la Dirección de Control con fecha 15 de abril de 2016, incluyendo la factura electrónica N° 2092, de 23 de diciembre de 2015, de Sociedad Contreras Limitada, por \$ 426.998, correspondiente a la compra de 122 bolsas con dulces navideños, aun cuando el decreto alcaldicio N° 23.137 que otorga la subvención, el convenio, el decreto alcaldicio N° 501 que sanciona dicho acuerdo de voluntades y el decreto de pago N° 513, fueron emitidos con fechas 30 de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

diciembre de 2015, y 8, 12 y 27 de enero de 2016, en ese orden, es decir, con posterioridad a la emisión de la referida factura electrónica N° 2092 que sustenta el único gasto realizado por la entidad beneficiaria.

Lo anteriormente expuesto, vulnera el artículo 18 de la ordenanza sobre subvenciones municipales, sancionada por medio del decreto alcaldicio N° 291, de 2005, el cual anota en lo que importa, que los gastos con cargo a la subvención deberán realizarse a partir de la fecha de su otorgamiento y dentro del año calendario correspondiente, no aceptándose gastos anteriores.

Por su parte, el artículo 13 de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, establece que solo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas los desembolsos efectuados con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia.

Agrega dicho precepto, que en casos calificados podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, siempre que existan razones de continuidad o buen servicio, las que deberán constar en el instrumento que dispone la entrega de los recursos, situación que no ocurrió en la especie.

Respecto de lo observado en la letra d) precedente, la autoridad comunal señala en su respuesta que en los vistos del decreto alcaldicio N° 23.137, de 2015, mediante el cual se otorga la subvención a la citada institución, para financiar gastos de navidad y compra de regalos, se hace mención al acuerdo N° 18, de 16 de diciembre de esa anualidad, del concejo municipal de Arica.

En este contexto, señala que debe tenerse presente el criterio contenido en el dictamen N° 46.804, de 2016, de la Contraloría General de la República, el cual indica que la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador contenida en el dictamen N° 54.214, de 2009, ha precisado que, excepcionalmente, procede aceptar en la respectiva rendición de cuentas, gastos efectuados con posterioridad al 31 de diciembre de la anualidad en que se concede, únicamente si los fondos fueron destinados a la finalidad para la cual se otorgaron, y exista buena fe de la organización beneficiaria.

Continúa sus descargos, mencionando que la situación en comento se enmarca en el referido criterio, ya que el objeto de la subvención correspondía a la celebración de la fiesta de navidad de la entidad, y por razones de procedimiento administrativo municipal, el acuerdo del concejo se materializó el 16 de diciembre de 2015, pero la resolución que autoriza la subvención, el convenio y el decreto que la aprueba, se emitieron en un periodo posterior al de la fecha de esa festividad, por lo que el análisis de esta rendición debiese realizarse bajo ese marco, y en el contexto del citado dictamen, estimándose que se cumplieron ambos supuestos, esto es, que los fondos fueron destinados a la finalidad para la cual se otorgaron y existió buena fe de la organización.

En atención a lo expuesto, cabe mencionar que el referido dictamen, establece que una entidad beneficiaria no puede imputar a la subvención que se le otorgue, gastos efectuados con anterioridad a la fecha del decreto alcaldicio que así lo disponga, puesto que solo en ese momento dicha entidad adquiere la certeza que el beneficio le ha sido concedido.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin embargo, para el caso analizado, útil resulta consignar, que el artículo 14 del decreto alcaldicio N° 291, de 2005, de la Municipalidad de Arica, que modifica la ordenanza sobre subvenciones municipales, anota que para la formalización del otorgamiento de estas a una organización comunitaria, deberá suscribirse un convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos, en armonía con el criterio contenido en el dictamen N° 306, de 2015, de esta Contraloría General.

A su vez, conviene agregar que el decreto alcaldicio N° 1.875, de 2016, de ese municipio, que otorga los recursos, establece que "La asesoría jurídica procederá a redactar el convenio respectivo (...)", lo cual se materializó en las referidas fechas.

Luego, se debe precisar, que en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 18, de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, el procedimiento administrativo es "una sucesión de actos trámite vinculados entre sí, emanados de la Administración y, en su caso, de particulares interesados, que tiene por finalidad producir un acto administrativo terminal", siendo este último, en la materia analizada, la aprobación del convenio, instancia en donde queda perfeccionada la voluntad municipal, y la institución adquiere la certeza de que el beneficio le ha sido conferido.

Asimismo, es del caso hacer presente que los actos administrativos que emanen del municipio, no pueden tener efectos retroactivos, conforme se establece en el artículo 52, de la ley N° 19.880, y que de conformidad a lo consignado por la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 51.245, de 2016, de esta Entidad de Control, el aludido convenio comenzará a regir una vez se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe.

A continuación, cabe hacer presente, que según prevé el inciso segundo del artículo 13 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, para que puedan incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la época antes mencionada, deben consignarse en el instrumento que dispone la entrega de los recursos las razones de continuidad o buen servicio que le sirven de sustento, lo que no se aprecia en la especie.

Atendido lo anterior, se resuelve mantener la observación, correspondiendo que esa entidad acredite documentalmente el reintegro de los recursos observados, en el plazo establecido en las conclusiones del presente informe, lo cual será verificado en un próximo proceso de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad deberá arbitrar las acciones que estime pertinentes con el objeto de evitar la reiteración de las situaciones observadas, lo que será validado en una fiscalización que se realice sobre la materia.

3.3 De la rendición del comprobante de ingresos.

Se constató que las entidades beneficiarias que rindieron cuentas durante el año 2016, detalladas en el anexo N° 29, no incluyeron los comprobantes de ingresos asociados a las recepciones de los recursos transferidos por la Municipalidad de Arica, vulnerando lo dispuesto en el artículo 27, inciso primero, de la precitada resolución N° 30, de 2015, el cual establece que las transferencias efectuadas a personas o instituciones del sector privado, se acreditarán con el comprobante de ingreso





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la entidad que recibe el aporte firmado por la persona que la percibe, mientras que en concordancia con el criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 32.312, de 2015, de este origen, a la unidad operativa otorgante le corresponde exigir el cumplimiento de ese deber.

Respecto a este punto, el Alcalde de la Municipalidad de Arica indica en su respuesta, que emitirá una instrucción dirigida a la Secretaría Comunal de Planificación, con la finalidad de que incorpore en el procedimiento de solicitud de subvenciones, el requisito de contar con una cuenta bancaria, para efecto del ingreso y recepción de los recursos que les son entregados por el municipio.

De igual manera se dirigirá a la Dirección de Administración y Finanzas, para dar cumplimiento a la entrega de los referidos comprobantes de ingresos al momento de otorgar el monto correspondiente a la subvención, y en iguales términos a la Dirección de Control, la que deberá considerar en los procesos de rendición de cuentas la incorporación del comprobante de ingreso de la entidad que recibe el aporte.

Ahora bien, cabe precisar que la observación se refiere a que las instituciones no rindieron con un comprobante de ingresos la recepción de los recursos, y no a la inexistencia de la exigencia de una cuenta bancaria, situación por la cual, se resuelve mantener la observación, debiendo esa repartición arbitrar las acciones de supervisión y control, tendientes a que los beneficiarios den cumplimiento a lo consignado en la referida N° 30, de 2015, y que su inobservancia sea detectada oportunamente, materia que será examinada en una futura auditoría.

3.4 Respecto de la entrega de subvenciones a asociaciones de funcionarios.

Sobre la materia, se advirtió que el municipio aprobó y entregó subvenciones a asociaciones de funcionarios municipales, destinadas a financiar diferentes gastos ocasionados con motivo de la participación en campeonato nacional de baby fútbol, de la celebración de navidad de los funcionarios y sus hijos, aniversarios, día del trabajador, la implementación de oficinas, actividades deportivas recreativas, lo que se detallan en el anexo N° 30.

En relación con este tema, cabe precisar que conforme a lo previsto en los artículos 5° y 65, letras g), de la ley N° 18.695, los entes edilicios pueden conceder subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

Luego, acorde a la jurisprudencia de este Organismo de Fiscalización, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 74.544, de 2011, y 31.060, de 2015, el otorgamiento de una subvención o aporte a una institución sin fines de lucro, constituye un acto discrecional del municipio, consistente en la entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de índole social o público y cuyo uso está sujeto a control, debiendo, no obstante, cumplirse con ciertas limitaciones presupuestarias y el acuerdo del concejo.

A su turno, a través de los dictámenes N°s. 46.852, de 2002; 50.575, de 2007, 74.544, de 2011, y 31.060, de 2015, todos de esta Contraloría General, se señaló que a partir de la vigencia de la ley N° 19.754, que autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios, dichas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entidades pueden conceder subvenciones por aplicación del citado artículo 5°, letra g), de la ley N° 18.695, excepcionalmente, a una asociación de empleados, solo para que estas otorguen beneficios de esa naturaleza, según las pautas fijadas en sus estatutos o reglamentos, en la medida que, teniendo personalidad jurídica, no existan en esas entidades edilicias los respectivos Servicios de Bienestar, lo cual no ocurre en la especie.

A su vez, útil resulta consignar que el artículo 7° de la ley N° 19.296, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado, dispone que entre las finalidades de estas se encuentran las de promover el mejoramiento económico de sus afiliados, procurar el perfeccionamiento de los mismos, dar a conocer a la autoridad sus criterios sobre políticas y resoluciones relativos al personal, realizar acciones de capacitación y prestar asistencia y asesoría técnica.

Enseguida, de acuerdo a lo dispuesto en el dictamen N° 50.575, de 2007, cabe concluir que una vez creado en el municipio el Servicio de Bienestar que regula la ley N° 19.754, no resulta procedente otorgar a las asociaciones de funcionarios subvenciones municipales, ya que acorde con el referido artículo 5°, letra g), ellas se entregan a entidades que colaboran directamente en el cumplimiento de funciones municipales, requisito que, en conformidad a la ley N° 19.296, no es propio de las asociaciones de funcionarios, las que se constituyen para velar por el interés de sus asociados, y no para el desarrollo de actividades relacionadas con la satisfacción de las necesidades de la comunidad, en el marco de las funciones municipales consagradas en la Carta Fundamental y en la ley N° 18.695.

Sobre lo precedentemente expuesto, la autoridad comunal manifiesta que ha aprobado las subvenciones a las asociaciones de funcionarios al amparo de la ordenanza vigente, procediendo estas a postular de la misma forma como lo hacen las demás instituciones, y al cumplir los requisitos legales y reglamentarios, resulta una decisión de mérito de la máxima autoridad de ese municipio el otorgamiento del beneficio conforme al artículo 6° de dicha ordenanza.

Agrega, que el reglamento de funcionamiento del servicio de bienestar de esa municipalidad, no contempla actividades deportivas, y sin contradecir el dictamen N° 50.575, de 2007, los estatutos de la asociación de funcionarios indica que pueden realizar todas aquellas actividades no contempladas en los estatutos y que no estuvieran prohibidas por ley, situación en la que se podrían encasillar las citadas actividades deportivas, entendiéndose que estas si son de función municipal.

En relación a lo expuesto, y considerando lo establecido en el referido dictamen N° 50.575, de 2007, el artículo 5°, letra g), las subvenciones se entregan a entidades que colaboran directamente en el cumplimiento de funciones municipales, requisito que, en conformidad a la ley N° 19.296, no es propio de las asociaciones de funcionarios; y que no se aportan nuevos antecedentes que permitan desvirtuar el reproche, se resuelve mantener la observación, correspondiendo que ese municipio acredite documentadamente, en el plazo indicado en las conclusiones del presente informe, el reintegro de los recursos entregados a las citadas asociaciones.

Asimismo, deberá incluir el hecho observado en el procedimiento disciplinario ordenado instruir mediante el decreto alcaldicio N° 14.533, de 2016, producto de la investigación especial N° 469, de 2016, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga, lo que será verificado en el proceso de seguimiento que realice sobre la materia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, esa repartición, deberá arbitrar las acciones de supervisión y control que estime pertinentes con el objeto de evitar la reiteración de las situaciones observadas, lo que será validado fiscalizaciones que se realicen sobre la materia.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. En cuanto al registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

Se verificó que la Municipalidad de Arica no ha ingresado al Registro de Colaboradores del Estado, las transferencias efectuadas durante el año 2016, a las 29 organizaciones comunitarias objeto de la presente revisión, lo que importa una vulneración al artículo 3° de la ley N° 19.862 y 1°, letra a) del reglamento de la mencionada ley, contenido en el decreto N° 375 de 2003, del Ministerio de Hacienda, que Establece Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, el cual indica que quedan facultados y obligados a establecer registros, los órganos y servicios del Estado y las municipalidades que asignen recursos de carácter público.

Sobre este punto, el Alcalde expone que se realizó una revisión al citado registro y se verificó el ingreso de las organizaciones que fueron observadas por esta Contraloría Regional, adjuntando los reportes de las organizaciones en cuestión.

Al tenor de lo expuesto y mediante el examen de las mencionadas transferencias, se constató que la entidad municipal ha regularizado la situación representada, por lo que se procede a subsanar la observación.

2. Subvenciones municipales que no cuentan con convenio de transferencia.

Se detectó que las subvenciones municipales con cargo al presupuesto del año 2016 de las 12 organizaciones indicadas en el anexo N° 31, no fueron formalizadas por medio de un convenio de transferencia entre dicha entidad beneficiaria y la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, el Director de Control de esa entidad edilicia, por medio del correo electrónico de 5 de agosto del año en curso, señaló que dichas organizaciones tienen personalidad jurídica por diferentes organismos y no por la ley N° 19.418, Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, siendo dicha ley la que exige la suscripción de un convenio. Ahora bien, continúa, por instrucciones del Director de Asesoría Jurídica, a contar de fines de marzo de 2016, se está haciendo extensivo la firma de un acuerdo de voluntades a todas las entidades beneficiarias.

Al respecto, lo descrito en forma precedente vulnera el artículo 14 del decreto alcaldicio N° 291, de 2005, de la Municipalidad de Arica, que modifica la ordenanza sobre subvenciones municipales, el cual anota que para la formalización del otorgamiento de una subvención a una organización comunitaria, deberá suscribirse un convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos.

Agrega, que en el caso de que el financiamiento del proyecto involucre aportes de la comunidad, estos deberán documentarse con anterioridad a la celebración del convenio, en conformidad al artículo 27 de la citada ley N° 19.418.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, conviene agregar que el decreto alcaldicio N° 3.302, de 2016, de ese municipio, que otorga una subvención equivalente a \$ 10.000.000 a la "Asociación Deportiva Regional de Fútbol Amateur Arica Parinacota", establece que "La asesoría jurídica procederá a redactar el convenio respectivo (...)", situación que no aconteció en la especie.

Asimismo, conviene señalar, que la situación expuesta infringe lo preceptuado en el artículo 3° de la precitada ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cuanto a que se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan dichos órganos, en los cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública y que estos tomaran la forma de decretos supremos y de resoluciones, en armonía con el principio de escrituración consagrado en el artículo 5° de la citada ley, que señala en lo que interesa, que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito, lo que no ocurrió en la especie.

A su vez, útil resulta consignar, que de acuerdo al criterio contenido en el dictamen N° 306, de 2015, de este origen, en el otorgamiento de subvenciones debe suscribirse el correspondiente convenio, que establezca, entre otros aspectos, la forma de rendición de los aportes en cuestión y las medidas que resulte implementar, a fin de velar porque se cumpla el fin para el cual fueron concedidos.

Sobre la materia, la autoridad edilicia señala que se han dictado instrucciones para elaborar el respectivo convenio a cada una de las instituciones beneficiadas, situación que fue informada a las unidades que participan en el proceso administrativo de subvención municipal.

Al respecto, si bien se acogen los argumentos esgrimidos por el municipio, corresponde mantener la observación, por cuanto dicha autoridad no adjunta las medidas correctivas que ha impartido con objeto evitar la reiteración de la situación observada, correspondiendo que esa repartición las remita en los plazos indicados en las conclusiones del presente informe.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Arica, ha aportado antecedentes que han permitido levantar lo observado en la letra a), del numeral 3.1, del acápite examen de cuentas, referido a gastos no enmarcados en el convenio de transferencia que otorga la subvención y subsanar, lo establecido en los puntos 3.1 y 4.1, del apartado examen de la materia auditada, referidos a la fecha de emisión de los documentos asociados al Hogar de Ancianos de Arica, y a que el vehículo placa patente HJ DV -40 el que no contaba con el disco fiscal en la puerta del copiloto, respectivamente; en las letras a) de los numerales 2.1 y 3.2, letra b) del numeral 3.1, del apartado examen de cuentas, referidas a la publicación de un comunicado en un diario local, a la existencia de gastos repetidos, y a gastos no enmarcados en el convenio; y a lo dispuesto en el punto 1 de ítem otras observaciones, sobre el no ingreso al Registro de Colaboradores del Estado, las transferencias efectuadas durante el año 2016.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, la Municipalidad de Arica deberá adoptar las medidas necesarias para dar





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a los gastos de publicidad observados en las letras b), c), d), e), f) y g), del numeral 2.1, del acápite examen de cuentas, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo respectivo por la suma de \$ 2.868.177, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad deberá arbitrar las acciones de supervisión y control necesarias, con el objeto de dar cumplimiento a la normativa contenida en el citado decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, que introduce modificaciones al referido decreto ley y a la jurisprudencia contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 49.869, de 2013, y 100.962, de 2015, de este origen, lo que será verificado en procesos de fiscalización que se realicen en esa entidad. (AC)¹

2. Respecto de lo advertido en los literales d), e), f), g), h), i), j) y k), del numeral 2.2, del acápite examen de cuentas, referido a gastos efectuados por la municipalidad imputados como gastos de representación, esta Entidad de Control procederá a formular el reparo respectivo por la suma de \$ 1.358.818, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. (AC)²

No obstante, esa corporación edilicia deberá adoptar las medidas de supervisión y control tendientes a dar cumplimiento al decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda y a los dictámenes N° 9.503, de 2009 y 78.502, de 2013, de este origen, materia que será examinada en una futura auditoría.

3. En relación a lo establecido en las letras l) y m), del numeral 2.2, del acápite examen de cuentas, referido a gastos efectuados por la municipalidad imputados como gastos de representación, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo respectivo por la suma de \$ 82.101, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad deberá arbitrar las acciones de supervisión y control necesarias, con el objeto de dar cumplimiento a al decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que será verificado en procesos de fiscalización que se realicen en esa entidad. (AC)³

4. Sobre la entrega de subvenciones a asociaciones de funcionarios, contenida en el punto 3.4, del acápite examen de cuentas, la municipalidad deberá acreditar documentalmente el reintegro de los recursos objetados, informando de ello y de las acciones emprendidas en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se informen las acciones o éstas no resulten suficientes, se procederá a formular el reparo

¹AC: Observación Altamente Compleja: Gastos improcedentes.

²AC: Observación Altamente Compleja: Gastos improcedentes.

³AC: Observación Altamente Compleja: Gastos improcedentes.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, lo que será verificado en el proceso de seguimiento que realice sobre la materia. (AC)⁴

No obstante, esa repartición deberá adoptar las medidas de supervisión y control que estime pertinentes con el objeto de evitar la reiteración de las situaciones observadas, materia que será examinada en una futura auditoría.

5. En cuanto a lo observado en las letras a), b), c) y d) del numeral 3.2, del acápite examen de cuentas, referido a la rendición de gastos anteriores a la total tramitación del acto administrativo que aprueba la transferencia, la municipalidad deberá acreditar documentalmente el reintegro de los recursos objetados, informando de ello y de las acciones emprendidas en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente documento, vencido el cual sin que se informen las acciones o éstas no resulten suficientes, se procederá a formular el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, lo que será verificado en el proceso de seguimiento respectivo. (AC)⁵

Asimismo, esa repartición deberá adoptar las medidas de supervisión y control que estime pertinentes con el objeto de evitar la reiteración de las situaciones observadas, materia que será examinada en una futura auditoría.

6. En relación a los gastos de representación observados en las letras a), b) y c), del apartado 2.2 del ítem examen de cuentas, la Municipalidad de Arica deberá remitir los documentos que respalden dichos gastos, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se informen las acciones o éstas no resulten suficientes, se procederá a formular el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. (AC)⁶

Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad deberá arbitrar las acciones de supervisión y control, con el objeto de evitar la reiteración de las situaciones observadas, materia que será examinada en una futura auditoría.

7. Sobre lo observado en las letras a) y b), del numeral 1.3, del ítem III, sobre diferencias en el pago de las horas extraordinarias ejecutadas por el personal de planta y contrata, corresponde que esa entidad edilicia acredite el reintegro o en su defecto el pago a favor de los funcionarios individualizados en los referidos anexos, lo que será verificado en un próximo proceso de seguimiento que se realice en esa entidad. (C)⁷

Además, esa corporación edilicia deberá adoptar las medidas de supervisión y control destinadas, por una parte, a que el cálculo del sobretiempo realizado por los funcionarios se efectúe de acuerdo con la normativa indicada en el cuerpo del informe, y por otra, a la revisión de todas las horas extraordinarias pagadas por la Municipalidad de Arica, considerando las normas de prescripción aplicable a la materia, lo que será validado en una fiscalización que se realice sobre la materia.

⁴C: Observación Altamente Compleja: Incumplimiento de requisitos para ser beneficiario.

⁵AC: Observación Altamente Compleja: Rendiciones presentadas con adulteraciones.

⁶AC: Observación Altamente Compleja: Gastos improcedentes.

⁷C: Observación Compleja: Error de cálculo en pago de remuneraciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. Respecto de lo advertido en las letras a), b), c) y d), del numeral 1.2, del acápite examen de cuentas, referidas al incumplimiento de la jornada laboral, esa municipalidad deberá acreditar el reintegro de los montos pagados en exceso lo que será verificado en un futuro proceso de seguimiento. (MC)⁸

No obstante, esa corporación edilicia deberá arbitrar las acciones de supervisión y control con el objeto de que la verificación de la jornada laboral sea realizada oportunamente, y que los decretos de pago contengan esa información, lo que será materia de fiscalizaciones que este Órgano de Control realice en esa entidad.

9. En relación a lo objetado en las letras a) y b), del punto 4.2, del acápite II, sobre el uso del vehículo asignado a los concejales, esta Contraloría Regional procederá a instruir una investigación sumaria por presuntas infracciones al artículo 1º y 11 decreto ley N° 799, de 1974, destinada a determinar eventuales responsabilidades por el uso de vehículos municipales en fines diversos a los institucionales. (C)⁹

10. Sobre lo constatado en las letras a), b), c), d) y e), del numeral 1.1, del acápite examen de cuentas, asociadas al no registro de asistencia del personal a honorarios con jornada laboral, la Municipalidad de Arica deberá determinar si los referidos prestadores dieron cumplimiento a las labores para las cuales fueron contratados, en las fechas y horas indicadas en el presente informe, adjuntando los antecedentes respectivos, y en caso contrario, realizar los descuentos correspondientes, lo que será verificado en un futuro proceso de seguimiento. (MC)¹⁰

Sin perjuicio de lo anterior, esa entidad edilicia deberá arbitrar las acciones de supervisión y control con el objeto de que la verificación de las funciones contratadas sea realizada oportunamente, y que los decretos de pago contengan esa información, lo que será materia de fiscalizaciones que este Órgano de Control realice en esa entidad.

11. Respecto de lo objetado en las letras a) y b), del punto 2.1, del acápite II, sobre la existencia de regalos con el nombre del Alcalde de Arica impreso, esa municipalidad deberá arbitrar las acciones de supervisión y control necesarias, con el objeto de evitar que a futuro se reitere la situación objetada, dando cumplimiento a la ley N° 1.263, de 1975, al artículo 3º, inciso primero, de la ley N° 19.896 y los dictámenes N°s. 54.354, de 2008, y 39.717, de 2012, de esta Contraloría General, lo que será verificado en procesos de fiscalización que se realicen en esa repartición. (AC)¹¹

12. Sobre lo constatado en las letras a), b), c) y d), del punto 5.1, del acápite II, referido a las publicaciones de carácter electoral que determinados funcionarios municipales y servidores a honorarios efectuaron dentro de la jornada laboral, la entidad edilicia deberá remitir el decreto alcaldicio que ordene el proceso

⁸MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de asistencia y control horario.

⁹C: Observación Compleja: Uso indebido de vehículos estatales.

¹⁰MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de asistencia y control horario.

¹¹AC: Observación Altamente Compleja: Gastos improcedentes.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sumarial que se solicita instruir mediante el oficio N° 3.062 de 2016, de la DIDECO, lo que será verificado en la etapa de seguimiento respectiva. (AC)¹²

No obstante lo anterior, esa autoridad alcaldía deberá ejercer un efectivo control sobre la materia, conforme a lo dispuestos en los referidos oficios circulares N°s. 8.600 y 69.300, de 2016, de este Organismo de Control, situación que será examinada en procesos de fiscalización que se realicen sobre la materia.

13. En cuanto la fotografía de la concejal Amelia Díaz Hevia junto a una candidata a alcaldesa, en dependencias municipales, advertido en el numeral 5.2 del apartado examen de la materia auditada, la autoridad comunal deberá adoptar las medidas tendientes a dar cumplimiento al oficio circular N° 8.600, y al dictamen N° 69.300, ambos del 2016, y de este origen, evitando que esas dependencias sean utilizadas con fines distintos a los institucionales, lo que será verificado en procesos de fiscalización que este Órgano de Control realice en esa entidad. (AC)¹³

14. En relación al alcance formulado en el numeral 3.1, del ítem examen de la materia auditada, sobre la emisión de decretos de pago con anterioridad a la firma del convenio y de su aprobación, y la dictación de estos últimos, antes del decreto alcaldicio que otorga la subvención y de la sesión ordinaria que las aprueba, entre otras situaciones, la Municipalidad de Arica deberá remitir el estado de avance de la confección de la instrucción alcaldía comprometida en su respuesta, sancionada por el acto administrativo respectivo, lo que será verificado en un próximo proceso de seguimiento que esta Entidad de Control realice al presente informe. (MC)¹⁴

15. Respecto a la existencia de postulaciones a subvenciones se entregaron con una fecha igual o posterior al lunes 31 de agosto de 2015, observadas en la letra a) del numeral 3.2, del acápite examen de la materia auditada, la corporación edilicia deberá remitir la modificación de la ordenanza y el acto administrativo que incorpora la situación objetada, en el procedimiento disciplinario instruido mediante decreto alcaldicio N° 14.533, de 2016, lo que será verificado en el proceso de seguimiento que esta Entidad de Control realice al presente informe, sin perjuicio que su efectividad será materia de procesos de fiscalización. (MC)¹⁵

16. Sobre la observación contenida en la letra b) del numeral 3.2, del acápite examen de la materia auditada, referida a la no acreditación de los documentos de postulación del Club Deportivo UTA y de la Asociación de Funcionarios Municipales N° 2, AFUMA 2, esa repartición deberá remitir, las aludidas postulaciones, lo que será verificado en un futuro proceso de seguimiento. (MC)¹⁶

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de Arica deberá arbitrar las acciones de supervisión y control que estime pertinentes con el objeto de que las subvenciones otorgadas cuenten con la totalidad de documentos que

¹²C: Observación Altamente Compleja: Incumplimiento legal respecto a inhabilidades e incompatibilidades.

¹³C: Observación Altamente Compleja: Incumplimiento legal respecto a inhabilidades e incompatibilidades.

¹⁴MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.

¹⁵MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.

¹⁶MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respalden su otorgamiento, lo que será verificado en procesos de fiscalización que se realicen en esa entidad.

17. En relación lo observado en el numeral 3.3 del apartado examen de la materia auditada, respecto de la presunta rapidez con la que se entregarían los recursos a determinadas organizaciones comunitarias, la Municipalidad de Arica deberá arbitrar las acciones de supervisión y control que estime necesarias, con el objeto de que la entrega de los recursos a las instituciones beneficiarias se realice de manera objetiva, teniendo presente lo estipulado en el artículo 19, numeral 2, de la Carta Fundamental, lo que será verificado en procesos de fiscalización que se realicen en esa entidad. (C)¹⁷

18. En cuanto al registro de asistencia incompleto de don Luis Malla Valenzuela, advertido en el numeral 1.5, del apartado examen de la materia auditada, la autoridad comunal deberá arbitrar las acciones de supervisión y control tendientes a que la instrucción informada en su respuesta sea implementada por la Oficina de la Infancia y la Juventud, y que en caso contrario, se adopten las medidas pertinentes para sancionar esa situación, lo que será verificado en fiscalizaciones que se realicen sobre la materia. (MC)¹⁸

19. Respecto de la entrega de subvenciones sin la suscripción del convenio respectivo, objetadas en el numeral 2, del apartado otras observaciones, la municipalidad deberá remitir el respaldo de las instrucciones impartidas. (C)¹⁹

20. Sobre lo observado en la letra b) del numeral 3.2, del acápite examen de la materia auditada, referida a la no acreditación de los documentos de postulación del Club Deportivo UTA y de la Asociación de Funcionarios Municipales N° 2, AFUMA 2; y en el punto 3.4, ambas del acápite examen de cuentas, referida a la entrega de subvenciones a asociaciones de funcionarios, respectivamente, la Municipalidad de Arica deberá incluir las situaciones analizadas, en el procedimiento disciplinario ordenado mediante decreto alcaldicio N° 14.533, de 2016, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga, lo que será verificado en el proceso de seguimiento que realice sobre la materia.

21. En relación a la existencia de bitácoras incompletas advertidas en el numeral 4.3 del apartado examen de la materia auditada, la Municipalidad de Arica, deberá adoptar los resguardos que sean necesarios tendientes a evitar la reiteración de irregularidades como las observadas, lo que será comprobado en fiscalizaciones que este Órgano de Control realice en esa entidad. (MC)²⁰

22. En cuanto a los conductores contratados bajo las normas del código del trabajo, expuesto en el numeral 4.4 del acápite examen de la materia auditada, corresponde que la Municipalidad de Arica tenga presente el alcance formulado en el desarrollo del plan paulatino de desvinculación, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3°, de la ley N° 18.883, lo que será verificado

¹⁷C: Observación Compleja: Documentación de respaldo incompleta, inconsistente y/o inexistente.

¹⁸MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de asistencia y control horario.

¹⁹C: Observación Compleja: Falta de documentación de respaldo de los adjudicatarios.

²⁰MC: Observación Medianamente Compleja: Inexistencia de documentación de respaldo de uso del vehículo (bitácoras).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en procesos de fiscalización que se realicen sobre la materia y en el seguimiento al plan anunciado en su respuesta. (C)²¹

23. Respecto de la no rendición de los comprobantes de ingreso, alcance formulado en el numeral 3.3, del apartado III, corresponde que esa corporación edilicia arbitre las acciones de supervisión y control, tendientes a que los beneficiarios den cumplimiento a la resolución N° 30, de 2015, de este origen, y que su inobservancia sea detectada oportunamente, materia que será examinada en una futura auditoría. (MC)²²

24. Respecto a lo observado en el numeral 1, del apartado aspectos de control interno, referido a la desactualización del manual de procedimientos de la Dirección de Control, la municipalidad deberá remitir un estado de avance del proceso de revisión, lo que será verificado en el proceso de seguimiento que esta Entidad de Control realice al presente informe. (LC)²³

25. Sobre lo objetado en el punto 2, del acápite I, relacionado con los resguardos de los registros de entrega de combustible, la autoridad comunal deberá enviar el oficio N° 303, de 2016, que menciona en su respuesta, y acreditar que los mencionados documentos son mantenidos en la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, lo que será verificado en un proceso de seguimiento que se realice en esa entidad. (LC)²⁴

26. En relación a que los servidores a honorarios iniciaron sus labores con anterioridad a la suscripción y aprobación de los respectivos acuerdos de voluntades, objetado en el numeral 1.1, del acápite examen de la materia auditada, la Municipalidad de Arica deberá remitir el procedimiento de contratación que esa repartición indicara en su respuesta al preinforme de observaciones N° 621, de 2015, debidamente aprobado, lo que será verificado en un futuro proceso de seguimiento que esta Entidad de Control realice al presente informe. (MC)²⁵

27. Sobre lo observado en las letras a) y b) del numeral 1.2, del ítem examen de la materia auditada, referidas a falencias en la elaboración de informes de gestión mensual, la Municipalidad de Arica deberá remitir las instrucciones que imparta el Administrador Municipal a los directores que tienen a su cargo personal a honorarios, de la Dirección de Administración y Finanzas, dirigida a remuneraciones, las que fueron indicadas en su respuesta, lo que será verificado en un próximo proceso de seguimiento que esta Entidad de Control efectúe al presente informe, sin perjuicio que su efectividad sea validada en fiscalizaciones que se realicen en esa entidad. (LC)²⁶

28. Respecto de la cláusula de término de contrato establecida en los convenios a honorarios, que no se avienen con el criterio contenido en los dictámenes N°s. 35.953, de 2013, 70.637 y 82.056, ambos del 2014, todos

²¹C: Observación Compleja: Personal contratado para realizar funciones distintas a las que le corresponde según su régimen estatutario.

²²MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.

²³LC: Observación Levemente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

²⁴LC: Observación Levemente Compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

²⁵MC: Observación Levemente Compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.

²⁶LC: Observación Levemente Compleja: Errores en la documentación de respaldo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de esta Contraloría General, observado en el numeral 1.3 del apartado examen de la materia auditada, la municipalidad deberá arbitrar las acciones de supervisión y control que estime pertinentes con el objeto de que dicha cláusula no sea incorporada en los acuerdos de voluntades que suscriba, y que en caso contrario, su estipulación sea detectada oportunamente, para proceder a su modificación, lo que será validado en una fiscalización que se realice sobre la materia en esa entidad. (C)²⁷

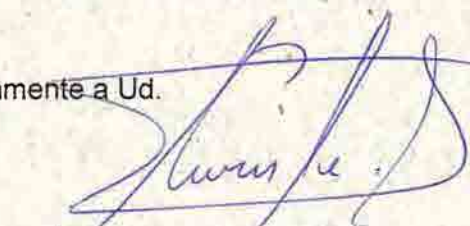
29. En cuanto a lo objetado en el punto 1.4, del acápite II, relacionado con la imputación errónea de contratos en la cuenta 215.21.04.004, "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", corresponde que el Alcalde arbitre las acciones de control y supervisión que permitan evitar la reiteración de incumplimientos al aludido decreto N° 854, de 2004, lo que será verificado en procesos de fiscalización que se realicen en esa entidad. (MC)²⁸

30. En relación a los alcances formulados en las letras a) y b), del numeral 1.6 del apartado examen de la materia auditada, referidos a la existencia de decretos alcaldicios que autorizan el trabajo extraordinario emitidos con posterioridad a la ejecución de los mismos, inclusive con la acumulación de más de un periodo, que el municipio no considera los minutos que exceden de la jornada laboral diaria en el procedimiento de cálculo del sobretiempo realizado por los funcionarios, tomando en cuenta, solamente las horas completas efectuadas por aquellos, respectivamente, esa corporación edilicia deberá arbitrar las acciones que estime pertinentes con el objeto de que el sobretiempo realizado por los funcionarios se encuentre aprobado previamente a su ejecución, y para que en el cálculo y pago respectivo se considere la totalidad de los minutos realizados, de conformidad a los dictámenes N°s. 34.968, de 2004, y 74.556, de 2011, de esta Contraloría General, lo que será verificado en un proceso de fiscalización que se realice sobre la materia. (C)²⁹

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, la Municipalidad de Arica deberá remitir el informe de estado de observaciones, contenido en el anexo N° 32 del presente documento, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles o aquel especialmente indicado en dicho anexo, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe, enviando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Remítase copia del presente informe al Alcalde, al Secretario Municipal, al Director de Control, todos de la Municipalidad de Arica, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, a las Unidades Jurídica, de Seguimiento y Técnica de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.


ERWIN CARES VASQUEZ
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de
Arica y Parinacota

²⁷C: Observación Compleja: Incumplimientos o inexistencia de contratos.

²⁸MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos contables, establecidos en la normativa impartida por la CGR.

²⁹C: Observación Compleja: Error de cálculo en pago de remuneraciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE DE ANEXOS

Nº	MATERIA
1	Detalle de contratos suscritos y aprobados en una fecha posterior a inicio de labores.
2	Individualización de informes con deficiencias honorarios suma alzada.
3	Individualización de informes con deficiencias honorarios servicios comunitarios.
4	Contratos mal imputados.
5	Registro fotográfico de recuerdo.
6	Registro fotográfico de lápiz.
7	Detalle de fecha de documentos en la entrega de la subvención.
8	Postulaciones de subvención fuera de plazo.
9	Comparación de fecha de entrega de subvenciones.
10	Detalle de traslados concejala.
11	Detalle de uso de vehículo para colación.
12	Deficiencias detectadas en bitácoras.
13	Detalle de conductores código del trabajo.
14	Publicaciones de Luis Malla Valenzuela.
15	Publicaciones Paul Carvajal Quiroz.
16	Publicaciones David Paredes Navarro.
17	Atrasos de prestadores de servicio.
18	Atrasos Williams Osorio Cabezas.
19	Detalle de horas extraordinarias personal contrata jornada mañana.
20	Horas extraordinarias contrata jornada nocturna.
21	Horas extraordinarias planta jornada nocturna.
22	Horas extraordinarias contrata jornada diurna.
23	Horas extraordinarias planta jornada diurna.
24	Gastos no enmarcados dentro del convenio suscrito con la Escuela Danza Viva.
25	Gastos no enmarcados en convenio suscrito con la organización "juntas de vecinos Morro de Arica".
26	Gastos efectuados con anterioridad al convenio suscrito por la Unión comunal de juntas de vecinos Morro de Arica.
27	Gastos efectuados con anterioridad al convenio suscrito por la Asociación deportiva regional.
28	Gastos rendidos por Danza Viva con data anterior a la firma y aprobación del convenio.
29	Detalle de subvenciones otorgadas a asociaciones de funcionarios municipales.
30	Organizaciones que no rindieron con el comprobante de ingreso.
31	Subvenciones entregadas sin convenio.
32	Informe de estado de observaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Detalle de contratos suscritos y aprobados en una fecha posterior a inicio de labores.

N°	NOMBRE	RUN	FECHA CONTRATO	PERIODO DE VIGENCIA	N° DECRETO ALCALDICIO QUE LO SANCIONA	FECHA DECRETO ALCALDICIO	TIPO CONTRATACIÓN
1	Juan Alberto Vargas Díaz	████████	31-07-2015	1 de julio al 31 de diciembre de 2015	13.577	31-07-2016	Suma alzada
2	Córdova Espinoza Reynaldo Iván	████████	03-11-2015	1 de octubre al 31 de diciembre de 2015	24.725	03-11-2015	Suma alzada
3	Fernando Roberto Núñez Jaramillo	████████	03-11-2015	1 de octubre al 31 de diciembre de 2015	24.840	03-11-2015	Suma alzada
4	Jorge Patricio Ramírez Silva	████████	27-01-2016	1 de enero al 31 de marzo de 2016	947	27-01-2016	Suma alzada
5	Oscar Francisco Guajardo Flores	████████	27-01-2016	1 de enero al 31 de marzo de 2016	950	27-01-2016	Suma alzada
6	Fernando Roberto Núñez Jaramillo	████████	27-01-2016	1 de enero al 31 de marzo de 2016	965	27-01-2016	Suma alzada
7	Córdova Espinoza Reynaldo Iván	████████	27-01-2016	1 de enero al 31 de marzo de 2016	967	27-01-2016	Suma alzada
8	Juan Alberto Vargas Díaz	████████	27-01-2016	1 de enero al 31 de marzo de 2016	986	27-01-2016	Suma alzada





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	NOMBRE	RUN	FECHA CONTRATO	PERIODO DE VIGENCIA	N° DECRETO ALCALDICIO QUE LO SANCIONA	FECHA DECRETO ALCALDICIO	TIPO CONTRATACIÓN
9	Waldemar Alejandro Romero Guevara	██████████	27-01-2016	1 de enero al 31 de marzo de 2016	988	27-01-2016	Sumaalzada
10	Reginaldo David Saavedra Fernández	██████████	27-01-2016	1 de enero al 31 de marzo de 2016	990	27-01-2016	Sumaalzada
11	Ortiz Pérez Ricardo Wilfredo	██████████	26-04-2016	1 de abril al 30 de junio de 2016	5.176	27-04-2016	Sumaalzada
12	María Josefina Prado Tejerina	██████████	26-04-2016	1 de abril al 30 de junio de 2016	5.177	27-04-2016	Sumaalzada
13	Córdova Espinoza Reynaldo Iván	██████████	26-04-2016	1 de abril al 30 de junio de 2016	5.178	27-04-2016	Sumaalzada
14	Fernando Roberto Núñez Jaramillo	██████████	26-04-2016	1 de abril al 30 de junio de 2016	5.181	27-04-2016	Sumaalzada
15	Juan Alberto Vargas Díaz	██████████	26-04-2016	1 de abril al 30 de junio de 2016	5.188	27-04-2016	Sumaalzada
16	Waldemar Alejandro Romero Guevara	██████████	26-04-2016	1 de abril al 30 de junio de 2016	5.189	27-04-2016	Sumaalzada
17	Reginaldo David Saavedra Fernández	██████████	26-04-2016	1 de abril al 30 de junio de 2016	5.190	27-04-2016	Sumaalzada
18	Manuel Antonio Luque Vásquez	██████████	21-04-201	1 de abril al 30 de junio de 2016	4.926	21-04-2016	Servicio comunitario
19	Alejandra Karla Arias Pérez	██████████	21-04-2016	1 de abril al 30 de junio de 2016	4.893	21-04-2016	Servicio comunitario
20	Elly Elizabeth Aguilar Espinoza	██████████	21-04-2016	1 de abril al 30 de junio de 2016	4.933	21-04-2016	Servicio comunitario
21	María Elena Castillo Maldonado	██████████	27-01-2016	1 de enero al 30 de junio 2016	1.119	27-01-2016	Servicio comunitario





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	NOMBRE	RUN	FECHA CONTRATO	PERIODO DE VIGENCIA	N° DECRETO ALCALDICIO QUE LO SANCIONA	FECHA DECRETO ALCALDICIO	TIPO CONTRATACIÓN
22	Filidor Lino Yucra Gutiérrez	██████████	18-01-2016	1 de enero al 30 de junio 2016	495	18-01-2016	Servicio comunitario
23	Espinosa Rojo Betzabeth del Pilar	██████████	27-01-2016	1 de enero al 30 de junio 2016	1.006	27-01-2016	Servicio comunitario
24	Williams Andrés Osorio Cabezas	██████████	21-04-2016	1 de abril al 30 de junio de 2016	4.925	21-04-2016	Servicio comunitario
25	María Alejandra Núñez Vásquez	██████████	14-03-2016	1 de enero al 31 de enero de 2016	3.615	14-03-2016	Servicio comunitario
26	María Alejandra Núñez Vásquez	██████████	22-07-2015	1 de julio al 31 de diciembre de 2015	12.570	22-07-2015	Servicio comunitario
27	Alejandro Andrés Pincheira Yáñez	██████████	27-01-2016	1 de enero al 30 de junio 2016	1.097	27-01-2016	Servicio comunitario

Fuente de información: Elaboración propia en base a las carpetas de personal proporcionadas por el municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Individualización de informes con deficiencias honorarios suma alzada.

N°	NOMBRE PERSONA	RUN	PERIODO	OBSERVACIONES
1	Córdova Espinoza Reynaldo Iván	[REDACTED]	Diciembre de 2015	No indica fecha de elaboración del informe
2	Núñez Jaramillo Fernando Roberto	[REDACTED]	Diciembre de 2015	Indica "Diciembre de 2015", sin precisar el día.
3	Córdova Espinoza Reynaldo Iván	[REDACTED]	Enero de 2016	No indica fecha de elaboración del informe
4	Fernando Roberto Núñez Jaramillo	[REDACTED]	Enero de 2016	Indica "Enero de 2016", sin precisar el día.
5	Juan Alberto Vargas Díaz	[REDACTED]	Enero de 2016	Indica "Febrero de 2016", sin precisar el día.
6	Reginaldo David Saavedra Fernández	[REDACTED]	Enero de 2016	Indica "Febrero de 2016", sin precisar el día.
7	Córdova Espinoza Reynaldo Iván	[REDACTED]	Febrero de 2016	No indica fecha de elaboración del informe
8	Núñez Jaramillo Fernando Roberto	[REDACTED]	Febrero de 2016	Indica "Febrero de 2016", sin precisar el día.
9	Saavedra Fernández Reginaldo David	[REDACTED]	Febrero de 2016	Indica "Marzo de 2016", sin precisar el día.
10	Córdova Espinoza Reynaldo Iván	[REDACTED]	Marzo de 2016	No indica fecha de elaboración del informe
11	Juan Alberto Vargas Díaz	[REDACTED]	Marzo de 2016	Indica "Marzo de 2016", sin precisar el día.
12	Núñez Jaramillo Fernando Roberto	[REDACTED]	Marzo de 2016	Indica "Marzo de 2016", sin precisar el día.
13	Reginaldo David Saavedra Fernández	[REDACTED]	Marzo de 2016	Indica "Abril de 2016", sin precisar el día.
14	Córdova Espinoza Reynaldo Iván	[REDACTED]	Abril de 2016	No indica fecha de elaboración del informe
15	Juan Alberto Vargas Díaz	[REDACTED]	Abril de 2016	Indica 2 de marzo de 2016 como fecha de elaboración del informe de abril de ese año.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	NOMBRE PERSONA	RUN	PERIODO	OBSERVACIONES
16	Núñez Jaramillo Fernando Roberto	[REDACTED]	Abril de 2016	Indica "Mayo de 2016", sin precisar el día.
17	Reginaldo David Saavedra Fernández	[REDACTED]	Abril de 2016	Indica "Mayo de 2016", sin precisar el día.
18	Córdova Espinoza Reynaldo Iván	[REDACTED]	Mayo de 2016	No indica fecha de elaboración del informe
19	Núñez Jaramillo Fernando Roberto	[REDACTED]	Mayo de 2016	Indica "Mayo de 2016", sin precisar el día.
20	Reginaldo David Saavedra Fernández	[REDACTED]	Mayo de 2016	Indica "Mayo de 2016", sin precisar el día.

Fuente de información: Elaboración propia en base a los antecedentes contenidos en los decretos de pago.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Individualización de informes con deficiencias honorarios servicios comunitarios.

N° DECRETO DE PAGO	FECHA	GLOSA	RUN	DETALLE
3530	02-06-2016	Manuel Antonio Luque Vásquez	[REDACTED]	Sin fecha
3641	06-06-2016	Elly Elizabeth Aguilar Espinoza	[REDACTED]	Sin fecha
1307	02-03-2016	María Elena Castillo Maldonado	[REDACTED]	Señala "Arica 2016"
1993	02-04-2016	María Elena Castillo Maldonado	[REDACTED]	Señala "Arica 2016"
2747	04-05-2016	María Elena Castillo Maldonado	[REDACTED]	Señala "Arica 2016"
3641	06-06-2016	María Elena Castillo Maldonado	[REDACTED]	Señala "Arica 2016"
748	06-02-2016	María Elena Castillo Maldonado	[REDACTED]	Señala "Arica 2016"
26	08-01-2016	María Alejandra Núñez Vásquez	[REDACTED]	Señala " Arica, enero 2016"
1786	22-03-2016	María Alejandra Núñez Vásquez	[REDACTED]	Señala " Arica, febrero 2016"
2745	04-05-2016	Elly Elizabeth Aguilar Espinoza	[REDACTED]	Sin fecha

Fuente de información: Elaboración propia en base a los antecedentes contenidos en los decretos de pago.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Contratos mal imputados.

N°	GLOSA	FECHA CONTRAT O	MONTO \$	N° DECRET O QUE APRUEB A	FECHA	FUNCIÓN
1	Manuel Antonio Luque Vásquez	21-04-2016	1.029.999	4.926	21-04-2016	Apoyo profesional a vecinos y comités de vivienda, para la postulación y ejecución programas MINVU, evaluación de beneficios sociales de mejoras de habitabilidad en sus viviendas.
2	Alejandra Karla Arias Pérez	21-04-2016	888.888	4.893	21-04-2016	Realizar levantamiento en terreno de las necesidades de las organizaciones funcionales a fin de asesorar en las peticiones de bienes y servicios efectuadas por ellas a la municipalidad.
3	Elly Elizabeth Aguilar Espinoza	21-04-2016	583.000	4.933	21-04-2016	Ejecución de charlas informativas a las organizaciones comunitarias en la aplicación del registro social de hogares.
4	María Elena Castillo Maldonado	27-02-2016	686.666	1.119	27-01-2016	Apoyo en la coordinación y ejecución de las actividades programadas para las organizaciones rurales a través de la delegación Azapa. Gestionar, elaborar y coordinar las diferentes actividades programadas en función de las organizaciones rurales de la comuna de Arica.
5	Filidor Lino Yucra Gutiérrez	18-01-2016	881.222	495	18-01-2016	Apoyo en la coordinación de las actividades con las organizaciones rurales a través de la Delegación Lluta. Gestionar, elaborar y coordinar las diferentes actividades a realizar a las organizaciones rurales de la comuna de Arica.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

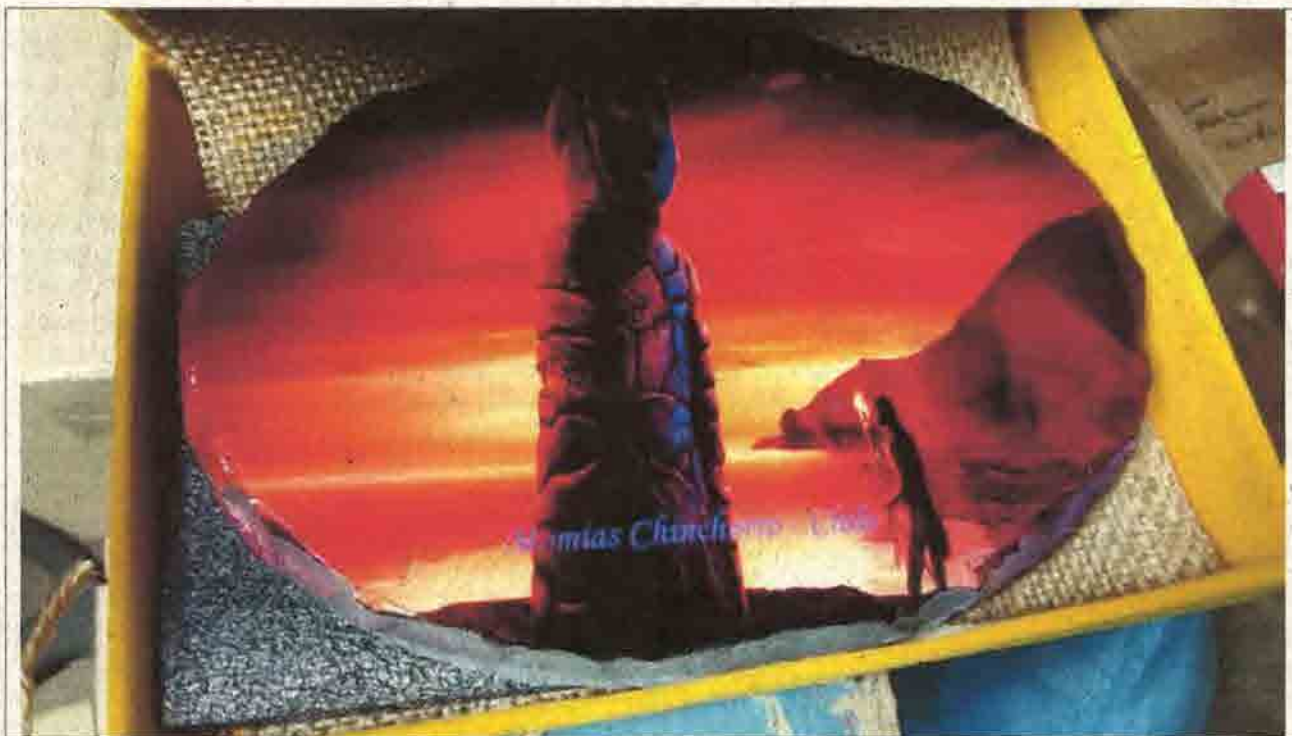
N°	GLOSA	FECHA CONTRATO	MONTO \$	N° DECRET O QUE APRUEB A	FECHA	FUNCIÓN
6	Betzabeth del Pilar Espinosa Rojo	27-01- 2016	686.666	1.006	27-01- 2016	Apoyo profesional para evaluar casos sociales que se presenta en la DIDECO para solicitar ayuda a corto y largo plazo. Profesional de apoyo para evaluar casos sociales que se presentan en DIDECO para posterior derivación de acuerdo a sus necesidades.
7	Williams Andrés Osorio Cabezas	21-04- 2016	1.122.00 0	4.925	21-04- 2016	Apoyo profesional a vecinos y comités de vivienda, postulación y ejecución programas del MINVU, evaluación de beneficios sociales de mejoras de habitabilidad en sus viviendas.
8	María Alejandra Núñez Vásquez	14-03- 2016	1.000.02 0	3.615	14-03- 2016	Apoyo en la coordinación y ejecución de las distintas actividades de los clubes, organizaciones de Adulto Mayor a través de DIDECO.
9	María Alejandra Núñez Vásquez	22-07- 2015	1.000.00 0	12.570	22-07- 2015	Apoyo en la coordinación y gestión de las distintas actividades de la oficina de Adulto Mayor. Gestionar y ejecutar las diferentes actividades a través de la oficina de adulto mayor a los clubes de la tercera edad.
1 0	Alejandro Andrés Pincheira Yáñez	27-01- 2016	810.110	1.097	27-01- 2016	Apoyo profesional en trabajo y colaboración a las diferentes organizaciones territoriales y juntas de vecinos a través de la oficina de gestión vecinal. Apoyo profesional en seguimiento de actividades gestionadas por gestión vecinal impartida a la comunidad de Arica.

Fuente de información: Elaboración propia en base a los antecedentes contenidos en los decretos de pago y en las carpetas de personal.



ANEXO N° 5

Registro fotográfico de recuerdo.



Fotografía N° 1: Detalle de recuerdo encontrado en bodega de eventos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N° 2: Caja en la que se entregan los recuerdos.



ANEXO N° 6

Registro fotográfico de lápiz.



Fotografía N° 1: Fotografía de lápiz con estuche.



Fotografía N° 2: Detalle de escrito en lápiz.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

Detalle de fecha de documentos en la entrega de la subvención.

N°	AGRUPACIÓN	RUT	SESIÓN ORDINARIA QUE APRUEBA LAS SUBVENCIONES		DECRETO ALCALDICIO QUE OTORGA LA SUBVENCIÓN		CONVENIO	DECRETO ALCALDICIO QUE SANCIONA EL CONVENIO		DECRETO DE PAGO		OBSERVACIÓN
			N°	FECHA	N°	FECHA		N°	FECHA	N°	FECHA	
1	Club de Rugby Seven de Arica	65.072.054-7	1	06-01-2016	872	18-01-2016	04-02-2016	2.146	10-02-2016	620	02-02-2016	Decreto de pago emitido antes del convenio y su aprobación.
2	Hogar de Ancianos de Arica *Hermanitas de los Pobres de Maiquetia*	70.629.800-2	6	03-02-2016	2.653	18-01-2016	07-03-2016	4.085	11-03-2016	1.633	13-03-2016	Decreto alcaldicio que otorga la subvención emitido antes de la sesión ordinaria que aprobó las subvenciones.
3	Fundación DAYA	65.084.068-2	6	03-02-2016	3.688	07-03-2016	04-01-2016	1.547	29-01-2016	1.692	16-03-2016	Convenio y decreto alcaldicio que lo sanciona, emitidos antes del decreto alcaldicio que otorga la subvención y de la sesión





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	AGRUPACIÓN	RUT	SESIÓN ORDINARIA QUE APRUEBA LAS SUBVENCIONES		DECRETO ALCALDICIO QUE OTORGA LA SUBVENCIÓN		CONVENIO	DECRETO ALCALDICIO QUE SANCIONA EL CONVENIO		DECRETO DE PAGO		OBSERVACIÓN
			N°	FECHA	N°	FECHA		N°	FECHA	N°	FECHA	
												ordinaria que las aprueba.
4	Club Deportivo de Surf Arica	65.071.609-4	6	03-02-2016	6.853	26-04-2016	13-05-2016	8.383	20-05-2016	2.959	09-05-2016	Decreto de pago emitido antes del convenio y su aprobación
5	Asociación de Funcionarios Municipales N° 2, "AFUMA 2"	72.778.500-0	1	06-01-2016	5.800	12-04-2016	10-05-2016	8.013	13-05-2016	2.634	27-04-2016	Decreto de pago emitido antes del convenio y su aprobación.
6	Agrupación de Apoderados y Amigos de la Defensa Civil	65.113.892-2	6	03-02-2016	4.279	15-03-2016	01-04-2016	5.449	06-04-2016	2.003	02-04-2016	Decreto de pago emitido antes del decreto alcaldicio que aprueba el convenio.

Fuente de información: Elaboración propia en base a los antecedentes contenidos en los decretos de pago, convenios y actas de las sesiones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

Postulaciones de subvención fuera de plazo.

N°	AGRUPACIÓN	RUT	FECHA POSTULACIÓN
1	Asociación de funcionarios recintos complementarios Municipalidad de Arica *AFRECOM*	65.063.595-7	31-08-2015
2	Asociación de Funcionarios Municipales de Arica, AFUMA N° 1	73.204.100-1	31-08-2015
3	Asociación Deportiva Regional de Fútbol Amateur Arica Parinacota	65.882.820-7	31-08-2015
4	Club Cultural, Deportivo, Social JAQUE 64	65.002.716-7	31-08-2015
5	Club Deportivo de Surf Arica	65.071.609-4	31-08-2015
6	Consejo Local de Deportes de Arica y Parinacota	65.022.546-5	31-08-2015
7	Fundación HREPIC	65.065.773-K	31-08-2015
8	Hogar de Ancianos de Arica *Hermanitas de los Pobres de Maiquetia*	70.629.800-2	31-08-2015
9	Unión comunal de juntas de vecinos Morro de Arica	74.887.800-9	31-08-2015
10	Agrupación de Artes Centro Cultural Kuan-Yin	65.046.471-0	02-09-2015
11	Agrupación Social, Cultural y Recreativa *Opté por Tí*	65.111.462-4	24-11-2015
12	Fundación Arica Revive	65.089.272-0	01-12-2015
13	Asociación de Funcionarios Municipales de Arica, AFUMA N° 1	73.204.100-1	15-12-2015
14	Organización no gubernamental de Desarrollo Casa de Acogida La Esperanza	73.188.700-4	18-12-2015
15	Club Arica de Bodyboard	65.403.230-0	18-02-2016
16	Sindicato de Tripulantes Artesanales de Pesqueros Inter-Empresa	65.789.650-0	07-03-2016
17	Agrupación Atlético Trotamundos de Arica	75.984.240-5	14-04-2016
18	Defensa Civil Agrupación de Apoderados y Amigos de la Defensa Civil*	65.113.892-2	31-08-2015 28-04-2016

Fuente de información: Elaboración propia en base a las postulaciones de las organizaciones.

*La defensa Civil presentó una solicitud el 31 de agosto de 2015, no obstante, debido a que la Municipalidad de Arica le entregaría los recursos a nivel central de esa institución, la cual a su vez, los destinaría a varias oficinas, originó que la oficina de Arica solicitara los fondos directamente, por medio de la Agrupación de apoderados y amigos de la Defensa Civil, con data 28 de abril del año en curso.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

Comparación de fecha de entrega de subvenciones.

AGRUPACIÓN	FECHA TENTATIVA PARA EJECUTAR	FECHA POSTULACIÓN A LA SUBVENCIÓN	MONTO APROBADO \$	DECRETO ALCALDICIO QUE OTORGA LA SUBVENCIÓN		CONVENIO	DECRETO ALCALDICIO QUE SANCIONA EL CONVENIO		DECRETO DE PAGO		N° CHEQUE UE	FECHA ENTREGA	DETALLE
				N°	FECHA		N°	FECHA	N°	FECHA			
Asociación de Funcionarios Municipales de Arica, AFUMA N° 1	Enero de 2016	15-12-2015	10.000.000	50	04-01-2016	No hay	No hay		8	06-01-2016	No indica	11-01-2016	Solicitado para enero y transferido en enero.
Asociación de Funcionarios Municipales de Arica, AFUMA N° 1	Enero de 2016	31-08-2015	5.000.000	1.075	22-01-2016	No hay	No hay		624	02-02-2016	54743	04-02-2016	Solicitado para enero y transferido en febrero.
Asociación Deportiva Regional de Fútbol Amateur Arica Parinacota	Del 25 al 31 de enero de 2016	31-08-2015	10.000.000	3.302	26-02-2016	No hay	No hay		1631	13-03-2016	55444	27-04-2016	Solicitado para enero y transferido en marzo-abril
Club de Rugby Seven de Arica	Del 12 al 17 de enero de 2016, en playa Chinchorro	26-08-2015	16.610.000	872	18-01-2016	04-02-2016	2.146	10-02-2016	620	02-02-2016	54859	24-02-2016	Solicitado para enero y transferido en febrero.
Club Deportivo Social y Cultural *VASTAGOS ARIKA*	Un día, enero de 2016	28-08-2015	30.000.000	1.307	27-01-2016	02-02-2016	1.737	02-02-2016	638	03-02-2016	54724	04-02-2016	Solicitado para enero y transferido en febrero.
Agrupac. Social, Cultural y Recreativa *Opté por Ti*	Desde el lunes 4 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016.	24-11-2015	10.000.000	928	19-01-2016	05-02-2016	2.148	10-02-2016	1.088	20-02-2016	54988	10-03-2016	Solicitado para enero a diciembre, transferido en marzo.
Fundación Arica Revive	12 meses (enero a diciembre de 2016)	01-12-2015	12.000.000	2.223	11-02-2016	No hay	No hay		1.868	28-03-2016	55198	30-03-2016	Solicitado para enero a diciembre, transferido en marzo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

AGRUPACIÓN	FECHA TENTATIVA PARA EJECUTAR	FECHA POSTULACIÓN A LA SUBVENCIÓN	MONTO APROBADO \$	DECRETO ALCALDICIO QUE OTORGA LA SUBVENCIÓN		CONVENIO	DECRETO ALCALDICIO QUE SANCIONA EL CONVENIO		DECRETO DE PAGO		N° CHEQUE	FECHA ENTREGA	DETALLE
				N°	FECHA		N°	FECHA	N°	FECHA			
Club Cultural, Deportivo, Social JAQUE 64	12 meses (enero a diciembre de 2016)	31-08-2015	10.000.000	1.874	05-02-2016	01-03-2016	3.902	09-03-2016	1.628	13-03-2016	55508	05-05-2016	Solicitado para enero a diciembre, transferido en marzo-mayo
Agrup. Soc., Cult. y Deportiva "Cerro Alegre"	Enero y febrero de 2016	28-08-2015	6.872.200	813	15-01-2016	25-01-2016	1.252	26-01-2016	507	27-01-2016	54685	28-01-2016	Solicitado para enero y febrero, transferido en enero.
Unión comunal de juntas de vecinos Morro de Arica	Febrero de 2016	31-08-2015	3.000.000	1.659	01-02-2016	11-02-2016	2.444	15-02-2016	1.005	16-02-2016	54962	07-03-2015	Solicitado para febrero, transferido en febrero-marzo
Club Deportivo San Marcos de Arica	Febrero de 2016	26-08-2015	10.000.000	3.686	07-03-2016	No hay	No hay		1.605	12-03-2016	55030	17-03-2016	Solicitado para febrero, transferido en marzo
Club Deportivo UTA	15 días, febrero de 2016	NO ESTÁ	10.000.000	3.684	07-03-2016	No hay	No hay		1.603	12-03-2016	55124	23-03-2016	Solicitado para febrero, transferido en marzo
Fundación DAYA	1 año. (Febrero \$ 12.367.750; y abril \$ 5.275.000)	NO ESTÁ, SOLO HAY CORREOS DE COORDINACIÓN	17.642.750	3.688	07-03-2016	04-01-2016	1.547	29-01-2016	1.692	16-03-2016	No indica	18-03-2016	Solicitado para febrero a abril, transferido en marzo
Fundación HREPIC	Febrero a diciembre de 2016 (\$ 5.000.000 en	31-08-2015	15.000.000	2.782	22-02-2016	No hay	No hay		1.606	12-03-2016	55024	16-03-2016	Solicitado para febrero a diciembre, transferido en marzo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

AGRUPACIÓN	FECHA TENTATIVA PARA EJECUTAR	FECHA POSTULACIÓN A LA SUBVENCIÓN	MONTO APROBADO \$	DECRETO ALCALDICIO QUE OTORGA LA SUBVENCIÓN		CONVENIO	DECRETO ALCALDICIO QUE SANCIONA EL CONVENIO		DECRETO DE PAGO		N° CHEQUE	FECHA ENTREGA	DETALLE
				N°	FECHA		N°	FECHA	N°	FECHA			
	febrero, abril y junio)												
Escuela de Danza Municipal "Danza Viva"	Marzo de 2016	27-08-2015	12.000.000	1.875	05-02-2016	01-03-2016	3.633	03-03-2016	1.608	12-03-2016	55490	29-03-2016	Solicitado para marzo, transferido en marzo
Sindicato de Tripulantes Artesanales de Pesqueros Inter-Empresa	Marzo de 2016	07-03-2016	10.000.000	4.476	18-03-2016	No hay	No hay		2.296	10-04-2016	55285	14-04-2016	Solicitado para marzo, transferido en abril
Club Deportivo de Surf Arica	2 meses (marzo de 2016)	31-08-2015	50.000.000	6.853	26-04-2016	13-05-2016	8.383	20-05-2016	2.959	09-05-2016	55805	20-06-2016	Solicitado para marzo, transferido en mayo-junio
Organiz.No Gubernamental de Desarr.Casa de Acogida La Esperanza	3 meses (marzo de 2016)	18-12-2015	15.000.000	2.663	18-02-2016	No hay	No hay		1.622	13-03-2016	55548	12-05-2016	Solicitado para marzo, transferido en marzo-mayo
Agrupación de Apoderados y Amigos de la Defensa Civil	8 meses (Marzo de 2016)	31-08-2014 DEFENSA 28-04-2016 AGRUPACIÓN DEFENSA	10.000.000	4.279	15-03-2016	01-04-2016	5.449	06-04-2016	2.003	02-04-2016	55511	05-05-2016	Solicitado para marzo, transferido en abril-mayo
Consejo Local de Deportes de Arica y Parinacota	Marzo 3.000.000; junio 3.500.000; agosto 2.000.000; octubre 3.500.000	31-08-2015	12.000.000	780	15-01-2016	No hay	No hay		514	27-01-2016	54712	01-02-2016	Solicitado para marzo a octubre, transferido en enero-febrero





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

AGRUPACIÓN	FECHA TENTATIVA PARA EJECUTAR	FECHA POSTULACIÓN A LA SUBVENCIÓN	MONTO APROBADO \$	DECRETO ALCALDICIO QUE OTORGA LA SUBVENCIÓN		CONVENIO	DECRETO ALCALDICIO QUE SANCIONA EL CONVENIO		DECRETO DE PAGO		N° CHEQUE	FECHA ENTREGA	DETALLE
				N°	FECHA		N°	FECHA	N°	FECHA			
Hogar de Ancianos de Arica "Hermanitas de los Pobres de Maiquetia"	90 días corridos: \$ 6.000.000 marzo y \$ 6.000.000 abril	31-08-2015	12.000.000	2.653	18-01-2016	07-03-2016	4.085	11-03-2016	1.633	13-03-2016	55195	30-03-2016	Solicitado para marzo-abril, transferido en marzo
Asoc.Func.Recintos Complem.Munic.de Arica "AFRECOM"	\$ 100.000 en mayo, \$ 430.000 en agosto y \$ 570.000 en noviembre	31-08-2015	1.100.000	1.004	20-01-2016	No hay	No hay		1.007	16-02-2016	54809	18-02-2016	Solicitado para mayo a noviembre, transferido en febrero
Unión comunal de clubes de adulto mayor	Mayo \$ 500.000; agosto \$ 2.500.000	26-08-2015	3.000.000	5.343	04-04-2016	14-04-2016	6.279	18-04-2016	2.474	18-04-2016	55566	12-05-2016	Solicitado para mayo a agosto, transferido en abril-mayo
Agrupación de Artes Centro Cultural Kuan-Yin	3 meses (Mayo de 2016)	02-09-2015	10.000.000	7.698	09-05-2016	19-05-2016	8.512	23-05-2016	3.378	26-05-2016	55730	01-06-2016	Solicitado para mayo en adelante, transferido en mayo-junio
Club de Huasos de Arica	10 días en junio de 2016	24-08-2015	24.000.000	2.642	18-02-2016	No hay	No hay		1.411	04-03-2016	54973	08-03-2016	Solicitado para junio, transferido en marzo
Club Arica de Bodyboard	Del 1 al 10 de julio de 2016	18-02-2016	50.000.000	8.363	19-05-2016	25-05-2016	8.949	30-05-2016	3.802	13-06-2016	55926	29-06-2016	Solicitado para julio, transferido en junio
Asociación de funcionarios municipales recintos complementarios	1 mes, en noviembre de 2015	03-10-2014	500.000	23.137	30-12-2015	08-01-2016	501	12-01-2016	513	27-01-2016	54718	02-02-2016	Solicitado para noviembre, transferido





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

AGRUPACIÓN	FECHA TENTATIVA PARA EJECUTAR	FECHA POSTULACIÓN A LA SUBVENCIÓN	MONTO APROBADO \$	DECRETO ALCALDICIO QUE OTORGA LA SUBVENCIÓN		CONVENIO	DECRETO ALCALDICIO QUE SANCIONA EL CONVENIO		DECRETO DE PAGO		N° CHEQUE	FECHA ENTREGA	DETALLE
				N°	FECHA		N°	FECHA	N°	FECHA			
Municipalidad de Arica "AFRECOM"													en enero-febrero
Asociación de Funcionarios Municipales N° 2, "AFUMA 2"	año 2016	NO HAY	2.500.000	5.800	12-04-2016	10-05-2016	8.013	13-05-2016	2.634	27-04-2016	55790	14-06-2016	Solicitado para 2016, transferido en abril-junio
Agrupación Atlético Trotamundos de Arica	No indica	14-04-2016	15.000.000	8.389	20-05-2016	10-06-2016	9.674	13-06-2016	3.864	15-06-2016	No indica	17-06-2016	Solicitado para NO-INDICA, transferido en junio

Fuente de información: Elaboración propia en base a los antecedentes contenidos en los decretos de pago, convenios, postulaciones, entre otros.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

Detalle de traslados concejala.

DÍA	HORA	DETALLE
26-01-2016	9:30	Traslado concejala Elena Díaz a la municipalidad
27-01-2016	9:45	Traslado concejala Elena Díaz a la municipalidad
27-01-2016	14:20	Retorno concejala Elena Díaz
29-01-2016	10:00	Traslado concejala Elena Díaz a la municipalidad
29-01-2016	14:25	Retorno concejala Elena Díaz
01-02-2016	8:30	Traslado concejala Elena Díaz a la municipalidad
01-02-2016	14:10	Traslado concejala Elena Díaz
02-02-2016	8:30	Traslado concejala Elena Díaz a la municipalidad
02-02-2016	14:25	Retorno concejala Elena Díaz
03-02-2016	8:30	Traslado concejala Elena Díaz a la municipalidad
03-02-2016	14:15	Retorno concejala Elena Díaz
04-02-2016	9:50	Traslado concejala Elena Díaz
04-02-2016	14:25	Retorno concejala Elena Díaz
02-03-2016	8:10	Traslado concejala Elena Díaz a la municipalidad
02-03-2016	14:30	Retorno concejala Elena Díaz
03-03-2016	9:40	Traslado concejala Elena Díaz
03-03-2016	14:35	Retorno concejala Elena Díaz
04-03-2016	9:35	Traslado concejala Elena Díaz a la municipalidad
07-03-2016	9:35	Traslado concejala Elena Díaz
07-03-2016	14:25	Retorno concejala Elena Díaz
08-03-2016	14:35	Retorno concejala Elena Díaz
09-03-2016	8:20	Traslado concejala Elena Díaz
09-03-2016	14:15	Retorno concejala Elena Díaz
10-03-2016	9:30	Traslado concejala Elena Díaz a la municipalidad
10-03-2016	14:10	Retorno concejala Elena Díaz
11-03-2016	9:00	Traslado concejala Elena Díaz a la municipalidad
11-03-2016	14:20	Retorno concejala Elena Díaz
15-03-2016	9:50	Traslado concejala Elena Díaz
15-03-2016	14:20	Traslado concejala Elena Díaz
16-03-2016	8:20	Traslado concejala Elena Díaz al consistorial
16-03-2016	14:25	Retorno concejala Elena Díaz
17-03-2016	9:35	Traslado concejala Elena Díaz a la municipalidad
17-03-2016	14:30	Retorno concejala Elena Díaz
18-03-2016	9:35	Traslado concejala Elena Díaz
18-03-2016	14:25	Retorno concejala Elena Díaz
04-04-2016	9:30	Traslado concejala Elena Díaz a la municipalidad
04-04-2016	14:25	Retorno concejala Elena Díaz
05-04-2016	9:30	Traslado concejala Elena Díaz a la municipalidad
05-04-2016	13:45	Retorno concejala Elena Díaz
06-04-2016	8:30	Traslado concejala Elena Díaz a la municipalidad
06-04-2016	14:25	Retorno concejala Elena Díaz
07-04-2016	10:00	Traslado concejala Elena Díaz a la municipalidad
07-04-2016	14:30	Retorno concejala Elena Díaz
11-04-2016	9:30	Traslado concejala Elena Díaz a la municipalidad
11-04-2016	14:40	Retorno concejala Elena Díaz





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DÍA	HORA	DETALLE
12-04-2016	9:10	Traslado concejala Elena Díaz
12-04-2016	14:35	Retorno concejala Elena Díaz
13-04-2016	8:25	Traslado concejala Elena Díaz a la municipalidad
13-04-2016	14:30	Retorno concejala Elena Díaz
14-04-2016	9:30	Traslado concejala Elena Díaz
14-04-2016	14:25	Retorno concejala Elena Díaz
15-04-2016	9:30	Traslado concejala Elena Díaz a la municipalidad
18-04-2016	10:20	Traslado concejala Elena Díaz
25-04-2016	14:00	Retorno concejala Elena Díaz
25-04-2016	18:00	Retorno concejala Elena Díaz
26-04-2016	10:00	Traslado concejala Elena Díaz
26-04-2016	14:30	Retorno concejala Elena Díaz
27-04-2016	9:40	Traslado concejala Elena Díaz
27-04-2016	14:25	Retorno concejala Elena Díaz
28-04-2016	10:00	Traslado concejala Elena Díaz
29-04-2016	9:30	Traslado concejala Elena Díaz
29-04-2016	14:35	Traslado concejala Elena Díaz
03-05-2016	8:30	Traslado concejala Elena Díaz
03-05-2016	14:25	Retorno concejala Elena Díaz
04-05-2016	8:30	Traslado concejala Elena Díaz
04-05-2016	14:35	Retorno concejala Elena Díaz
05-05-2016	9:35	Traslado concejala Elena Díaz
05-05-2016	14:25	Retorno concejala Elena Díaz
10-05-2016	9:30	Traslado concejala Elena Díaz a la municipalidad
10-05-2016	14:45	Retorno concejala Elena Díaz
11-05-2016	8:30	Traslado concejala Elena Díaz
11-05-2016	14:25	Retorno concejala Elena Díaz
12-05-2016	8:30	Traslado concejala Elena Díaz
12-05-2016	14:25	Retorno concejala Elena Díaz
13-05-2016	9:30	Traslado concejala Elena Díaz
13-05-2016	14:20	Retorno concejala Elena Díaz
16-05-2016	9:20	Traslado concejala Elena Díaz a la municipalidad
17-05-2016	9:30	Traslado concejala Elena Díaz a la municipalidad
17-05-2016	14:25	Retorno concejala Elena Díaz
18-05-2016	11:00	Traslado concejala Elena Díaz
18-05-2016	14:40	Retorno concejala Elena Díaz
25-05-2016	11:45	Traslado concejala Elena Díaz
25-05-2016	14:20	Retorno concejala Elena Díaz
26-05-2016	14:15	Traslado concejala Elena Díaz
27-05-2016	9:30	Traslado concejala Elena Díaz
27-05-2016	14:20	Traslado concejala Elena Díaz
31-05-2016	9:40	Traslado concejala Elena Díaz
31-05-2016	14:25	Traslado concejala Elena Díaz
01-06-2016	8:15	Traslado concejala Elena Díaz
01-06-2016	14:30	Retorno concejala Elena Díaz
02-06-2016	9:30	Traslado concejala Elena Díaz
02-06-2016	14:20	Retorno concejala Elena Díaz
03-06-2016	10:14	Traslado concejala Elena Díaz





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DÍA	HORA	DETALLE
10-06-2016	9:30	Traslado concejala Elena Díaz

Fuente de información: Elaboración propia en base a los registros de la bitácora del vehículo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

Detalle de uso de vehículo para colación.

FECHA	HORA	DIRECCIÓN
29-01-2016	15:30	Linderos con Antártica
01-02-2016	14:30	Linderos con providencia
02-02-2016	15:00	Linderos con providencia
05-02-2016	14:10	Linderos con providencia
08-02-2016	14:20	Linderos con providencia
09-02-2016	14:15	Linderos con providencia
11-02-2016	14:00	Linderos con providencia
29-02-2016	14:10	Linderos con providencia
01-03-2016	14:20	Francisco Urzúa con mejillones
02-03-2016	14:45	Francisco Urzúa con mejillones
03-03-2016	16:20	Francisco Urzúa con mejillones
07-03-2016	14:40	Francisco Urzúa con mejillones
08-03-2016	15:00	Francisco Urzúa con mejillones
09-03-2016	14:40	Francisco Urzúa 4474
10-03-2016	14:40-15:40	Francisco Urzúa con mejillones
11-03-2016	14:30	Francisco Urzúa con mejillones
15-03-2016	15:00	Francisco Urzúa con mejillones
16-03-2016	14:40	Francisco Urzúa con mejillones
17-03-2016	14:45	Francisco Urzúa con mejillones
18-03-2016	14:45	Francisco Urzúa con mejillones
21-03-2016	14:00	Francisco Urzúa con mejillones
22-03-2016	13:50	Francisco Urzúa con mejillones
23-03-2016	14:20	Francisco Urzúa con mejillones
24-03-2016	14:40	Francisco Urzúa con mejillones
30-03-2016	14:00	Francisco Urzúa con mejillones
01-04-2016	14:10	Francisco Urzúa con mejillones
04-04-2016	14:45	Francisco Urzúa
05-04-2016	13:45	Francisco Urzúa
07-04-2016	14:50	Francisco Urzúa con mejillones
08-04-2016	14:10	Francisco Urzúa con mejillones
11-04-2016	14:55	Tucapel con Loa
12-04-2016	14:55	Francisco Urzúa con mejillones
14-04-2016	14:40	Francisco Urzúa con mejillones
15-04-2016	14:00	Francisco Urzúa con mejillones
18-04-2016	14:00	Francisco Urzúa con mejillones
19-04-2016	14:00	Francisco Urzúa con mejillones
20-04-2016	14:40	Francisco Urzúa con mejillones
21-04-2016	13:45	Francisco Urzúa con mejillones
25-04-2016	14:00	Francisco Urzúa con mejillones
26-04-2016	14:45	Francisco Urzúa con mejillones
27-04-2016	14:40	Francisco Urzúa con mejillones
28-04-2016	14:00	Francisco Urzúa con mejillones
02-05-2016	14:10	Francisco Urzúa con mejillones
03-05-2016	15:00	Francisco Urzúa con mejillones
12-05-2016	15:30	DIDECO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FECHA	HORA	DIRECCIÓN
13-05-2016	14:45	Capitán Ávalos
16-05-2016	14:40	Francisco Urzúa con mejillones
17-05-2016	14:40	Francisco Urzúa con mejillones
25-05-2016	14:20	Francisco Urzúa con mejillones
27-05-2016	14:45	Francisco Urzúa con mejillones
30-05-2016	14:10	Francisco Urzúa con mejillones
01-06-2016	14:45	Francisco Urzúa con mejillones
02-06-2016	14:40-15:40	Francisco Urzúa con mejillones
06-06-2016	14:20	Azola
08-06-2016	15:00	Avenida
28-06-2016	15:15	Francisco Urzúa
30-06-2016	14:45	18 de septiembre con rotonda

Fuente de información: Elaboración propia en base a los registros de la bitácora del vehículo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 12

Deficiencias detectadas en bitácoras.

UNIDAD O DIRECCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PATENTE	LAS SALIDAS SE ENCUENTRAN FIRMADAS POR RESPONSABLE DE SALIDA	SE REGISTRA KILOMETRAJE	CUENTA CON VISACIÓN JEFATURA	OBSERVACIONES
Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato	Camioneta	FCTD-21-6	No	Si	No	Algunas salidas sin firma.
Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato	Camioneta	HK TJ 34	Si	Si	No	Algunas salidas sin firma
Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato	Minibús	HKTD.27-1	Si	Si	No	Bitácora con espacios en blanco en kilometraje, en motivo salida, firma responsable
Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato	Minibús	GVKY.95-2	Si	Si	No	
Consistorial	Automóvil	ZZ-6190	Si	Si	No	Bitácora con espacios en blanco, no se detalla destino ni motivos de las salidas, en la mayoría solamente se especifica " gabinete"
Consistorial	Station Wagon	WL-2887	Si	Si	No	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARIÇA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UNIDAD O DIRECCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PATENTE	LAS SALIDAS SE ENCUENTRAN FIRMADAS POR RESPONSABLE DE SALIDA	SE REGISTRA KILOMETRAJE	CUENTA CON VISACIÓN JEFATURA	OBSERVACIONES
Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato	Camioneta	HKTD-47	Si	Si	No	La bitácora se salta de marzo a mayo, se anota salida por día, no se especifica destino, solo medio ambiente, y traslado de funcionarios.
Dirección de Desarrollo Comunitario	Camioneta	DBRH-41	Si	No	No	Bitácora con espacios en blanco.
Dirección de Desarrollo Comunitario	Camioneta	DP-YJ48	Si	No	No	Bitácora con espacios en blanco. Bitácora sin firma del responsable en alguno de los días.
Dirección de Desarrollo Comunitario	Station Wagon	DJPT-59-9	Si	Si	No	Existen registros de kilometraje de destino con el de partida que no coinciden. Bitácora con espacios en blanco.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UNIDAD O DIRECCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PATENTE	LAS SALIDAS SE ENCUENTRAN FIRMADAS POR RESPONSABLE DE SALIDA	SE REGISTRA KILOMETRAJE	CUENTA CON VISACIÓN JEFATURA	OBSERVACIONES
Dirección de Desarrollo Comunitario	Furgón	DCYG25-1	Si	Si	No	En la bitácora se registra una sola fila por día, independientemente de que si se efectúan varias salidas.
Dirección de Desarrollo Comunitario	Furgón	BPVZ-55	Si	Si	No	Bitácora no especifica destino ni motivo de los viajes, la mayoría de los registros señala "trámite adulto mayor"
Secretaría Comunal de Planificación	Camioneta	HK TD 48	Si	Si	No	
Dirección de Desarrollo Comunitario	Camioneta	FLBB.29-6	Si	Si	No	
Secretaría Comunal de Planificación	Camioneta	HK TD 46	Si	Si	No	
Dirección de Desarrollo Comunitario	Camioneta	FXYG.55-K	Si	Si	No	Bitácora con espacios en blanco
Dirección de Desarrollo Comunitario	Camioneta	FXYG.56-8	Si	Si	No	Bitácora con espacios en blanco en kilometraje, en motivo salida, firma responsable





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UNIDAD O DIRECCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PATENTE	LAS SALIDAS SE ENCUESTRAN FIRMADAS POR RESPONSABLE DE SALIDA	SE REGISTRA KILOMETRAJE	CUENTA CON VISACIÓN JEFATURA	OBSERVACIONES
Dirección de Desarrollo Comunitario	Camioneta	HKTD.50-6	Si	Si	No	Bitácora no especifica destino ni motivo de los viajes, una salida por día
Dirección de Desarrollo Comunitario	Camioneta	HKTD.51-4	Si	Si	No	
Dirección de Desarrollo Comunitario	Camión	FRKR.54-K	Si	Si	No	
Dirección de Desarrollo Comunitario	Automóvil	HJDV.40-1	Si	Si	No	Bitácora con espacios en blanco
Dirección de Desarrollo Comunitario	Minibús	HKTD.28-K	Si	Si	No	
Dirección de Obras Municipales	Camioneta	FJRF-60-7	Si	Si	No	No se indica el destino
Relaciones públicas		FYVZ-86	Si	Si	No	En varias casillas señala salida a terreno pero no detalla el destino
Relaciones públicas	Camioneta	FGSP-59	Si	Si	No	Bitácora con espacios en blanco, en el destino

Fuente de información: Elaboración propia en base a los registros de las bitácoras del vehículo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13

Detalle de conductores código del trabajo.

RUT	PATERNO	MATERNO	NOMBRES
[REDACTED]	Alave	Cruz	Eliseo
[REDACTED]	Ahumada	Quezada	Fernando
[REDACTED]	Alfaro	Cortes	Jorge
[REDACTED]	Alfaro	Cortes	Luis
[REDACTED]	Araya	Delgado	Hugo
[REDACTED]	Castillo	Abarca	Marco
[REDACTED]	Castillo	Vargas	Marco
[REDACTED]	Clavijo	Bastías	Manuel
[REDACTED]	D'Aquin	Ramos	Osvaldo
[REDACTED]	Díaz	Mena	Jesús
[REDACTED]	Durán	Duran	Denis
[REDACTED]	Espinoza	Neira	Jorge
[REDACTED]	Fernández	Bravo	Juan
[REDACTED]	Flores	Castillo	Reinaldo
[REDACTED]	Flores	Paredes	Roberto
[REDACTED]	Fredes	Jiménez	Guillermo
[REDACTED]	Gálvez	Jara	Alexis
[REDACTED]	García	Ayala	Nelson
[REDACTED]	González	Aguirre	Osvaldo
[REDACTED]	Guerrero	Castro	Luis
[REDACTED]	Huerta	Díaz	Diego
[REDACTED]	Lara	Villanueva	Nelson





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT	PATERNO	MATERNO	NOMBRES
[REDACTED]	Laura	Ayca	Roberto
[REDACTED]	Manlla	Cortes	Erick
[REDACTED]	Marín	Luna	Luis
[REDACTED]	Molina	Zambrano	Jeremy
[REDACTED]	Montaner	Choque	Diego
[REDACTED]	Núñez	Castro	Jaime
[REDACTED]	Olave	Muñoz	Antonio
[REDACTED]	Oyarzo	Oliva	Miguel
[REDACTED]	Peña	Godoi	José
[REDACTED]	Peragallo	Olivera	Claudio
[REDACTED]	Pizarro	Pizarro	Manuel
[REDACTED]	Quilpatay	Ortiz	Álvaro
[REDACTED]	Rojas	Videla	Iván
[REDACTED]	Silva	Ordoñez	Max
[REDACTED]	Silva	Piñones	Hernán
[REDACTED]	Villalobos	Silva	Jaime
[REDACTED]	Yanulaque	Gallardo	Manuel
[REDACTED]	Zamora	Araya	Alberto
[REDACTED]	Zuleta	Carmona	Rodolfo

Fuente de información: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARIÇA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 14

Publicaciones de Luis Malla Valenzuela.

FECHA	HORA	PUBLICACIÓN
Miércoles 3 de agosto de 2016	13:01	"Así es como el Servel limita a los candidatos sin recursos, aleja a la ciudadanía de la política y a los jóvenes de las grandes decisiones. Aun así seguiremos utilizando nuestra creatividad, superaremos las barreras de este nefasto sistema que lo único que busca es que sigan los mismos de siempre. Espero que no dure mucho esta medida." (Adjunta artículo de La Tercera)
Miércoles 3 de agosto de 2016	14:18	"En eso están algunos diputados y senadores, porque especialmente en wsp afecta en las libertades individuales." (Responde a una publicación).
Miércoles 3 de agosto de 2016	14:27	"Seguiremos adelante amigos y amigas, buscaremos las formas de derrotar al sistema, de hacer las cosas como corresponden, de buscar ideas y proponer un programa que venga desde la gente humilde, esa que se levanta temprano en la mañana para llevar el pan a sus casas, y que necesita de autoridades que los representen realmente y no desde un escritorio, no haremos campaña de dos meses, he trabajado por más de diez años por mi ciudad de manera voluntaria, desde mi adolescencia, y esta decisión no hace más que darme más fuerza para cambiar las cosas, de escuchar, de proponer, y lo más importante: de cumplirle a mi ciudad así como lo he hecho hasta ahora. Seguiremos con toda la #fuerzajoven !!!!" (Responde a una publicación).
Lunes 25 de julio de 2016	13:19	"http://www.soychile.cl/.../Arica-Candidatos-al-municipio..." (Adjunta artículo Soychile.cl)

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base al Facebook del funcionario.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15

Publicaciones Paul Carvajal Quiroz.

FECHA	HORA	PUBLICACIÓN
Miércoles 3 de agosto de 2017	17:35	"QUE PAREZCA UN ACCIDENTE. Resulta que una de las formas que tenemos los candidatos de hacer campañas con pocos recursos económicos son las redes sociales, mira que ahora hay una restricción para publicar antes de una fecha impuesta por SERVEL. Para nadie es nuevo que las campañas se mueven con grandes cantidades de dinero, de esta forma se pueden posicionar candidatos impuestos o candidatos con buenos diseños de marketing. Tal cual se conocen las cosas en Chile las representaciones de nuevas autoridades dependerán de estos procesos y en este caso QUE PAREZCA UN ACCIDENTE SERVEL te hace esta restricción."
Lunes 1 de agosto de 2016	17:17	"Porque tenemos barrios abandonados y otros sobreintervenidos, proponer mediante la presentación de un diagnóstico a la actual realidad de nuestros barrios mayor equidad en la distribución de recurso."
Miércoles 27 de julio de 2016	8:50	"Me gustó mucho refleja claramente cuál es la distinción de un concejal comunitario" (Respuesta a una publicación).
Miércoles 27 de julio de 2016	10:22	"Es un gustazo leerte amigo Ramón compañero de contiendas académicas, como sé que esto promete tendré muchos asesores y fiscalizadores y estamos en el diseño de formas prácticas de estar siempre conectados con la gente en la opinión y en las observaciones lo creo justo y necesario, más aun viniendo de usted sé que siempre será en las consideraciones del afecto y el respeto mutuo. Saludos compa un abrazote". (Respuesta a una publicación).
Miércoles 27 de julio de 2016	12:04	"Por la fe puesta y las confianza que hay que reconstruir, la gestión que realicemos será siempre centrado en esos valores querida amiga. Estoy muy agradecido de los afectos y las complicidades de ese grupo hermosos de mujeres y de la amistad regalada por cada uno, me siento tan comprometido y es eso lo que me mueve en hacer lo que hacemos." (Respuesta a una publicación).

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base al Facebook del funcionario.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16

Publicaciones David Paredes Navarro.

FECHA	HORA	PUBLICACIÓN
Lunes 8 de agosto de 2016	13:03	"Mi candidato está claro, Paul Carvajal, sin embargo, me gustaría algún pronunciamiento sobre la situación de los trabajadores de la municipalidad, los muchos que somos honorarios...excelente todas las iniciativas comunitarias, pero también me gustaría ver algún comentario sobre nuestra situación, los sueldos dispares en la misma municipalidad, cumpliendo misma funciones...y para qué decir de las siempre infenciones de pasarnos a planta....hay dudas...ojala haya un gran dialogo sobre esto...de todas maneras el apoyo mío y de mi familia esta..."

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base al Facebook del funcionario.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 17

Atrasos de prestadores de servicio.

NOMBRE	FECHA	HORA DE ENTRADA	MINUTOS DE ATRASO	HORAS COMPLETAS DE ATRASO POR MES	PAGO MENSUAL \$	HORAS NO TRABAJADAS VALORIZADAS \$
Reynaldo Córdova Espinoza	lunes, 04 de enero de 2016	8:32	2	3 horas	2.700.000	42.632
	martes, 05 de enero de 2016	8:31	1			
	miércoles, 06 de enero de 2016	8:33	3			
	viernes, 08 de enero de 2016	8:44	14			
	martes, 12 de enero de 2016	8:37	7			
	jueves, 14 de enero de 2016	11:34	184			
	lunes, 18 de enero de 2016	8:33	3			
	martes, 19 de enero de 2016	8:34	4			
	miércoles, 20 de enero de 2016	8:33	3			
	viernes, 22 de enero de 2016	8:34	4			
Fernando Núñez Jaramillo	jueves, 07 de enero de 2016	8:31	1	1 hora	2.600.000	13.684
	martes, 12 de enero de 2016	8:37	7			
	lunes, 18 de enero de 2016	8:39	9			
	miércoles, 20 de enero de 2016	8:37	7			
	jueves, 21 de enero de 2016	8:36	6			
	miércoles, 27 de enero de 2016	8:42	12			
	jueves, 28 de enero de 2016	8:49	19			
	viernes, 29 de enero de 2016	8:41	11	3 horas	2.600.000	41.053
	lunes, 01 de febrero de 2016	8:42	12			
	miércoles, 03 de febrero de 2016	8:51	21			
	jueves, 04 de febrero de 2016	8:42	12			
	viernes, 05 de febrero de 2016	8:39	9			
	lunes, 08 de febrero de 2016	8:39	9			
	martes, 09 de febrero de 2016	8:46	16			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	FECHA	HORA DE ENTRADA	MINUTOS DE ATRASO	HORAS COMPLETAS DE ATRASO POR MES	PAGO MENSUAL \$	HORAS NO TRABAJADAS VALORIZADAS \$
	miércoles, 10 de febrero de 2016	8:44	14			
	jueves, 11 de febrero de 2016	8:42	12			
	lunes, 15 de febrero de 2016	8:43	13			
	martes, 16 de febrero de 2016	8:45	15			
	miércoles, 17 de febrero de 2016	8:36	6			
	jueves, 18 de febrero de 2016	8:36	6			
	lunes, 22 de febrero de 2016	8:49	19			
	martes, 23 de febrero de 2016	8:39	9			
	miércoles, 24 de febrero de 2016	8:43	13			
	jueves, 25 de febrero de 2016	8:41	11			
	viernes, 26 de febrero de 2016	8:35	5			
	lunes, 29 de febrero de 2016	8:34	4			
	martes, 01 de marzo de 2016	8:44	14	2 horas	2.600.000	27.368
	miércoles, 02 de marzo de 2016	8:39	9			
	viernes, 04 de marzo de 2016	8:35	5			
	lunes, 07 de marzo de 2016	8:35	5			
	martes, 08 de marzo de 2016	8:46	16			
	miércoles, 09 de marzo de 2016	8:36	6			
	jueves, 10 de marzo de 2016	8:34	4			
	viernes, 11 de marzo de 2016	8:43	13			
	lunes, 14 de marzo de 2016	8:35	5			
	martes, 15 de marzo de 2016	8:40	10			
	miércoles, 16 de marzo de 2016	8:36	6			
	viernes, 18 de marzo de 2016	8:35	5			
	lunes, 21 de marzo de 2016	8:38	8			
	martes, 22 de marzo de 2016	8:44	14			
	martes, 29 de marzo de 2016	8:37	7			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	FECHA	HORA DE ENTRADA	MINUTOS DE ATRASO	HORAS COMPLETAS DE ATRASO POR MES	PAGO MENSUAL \$	HORAS NO TRABAJADAS VALORIZADAS \$
	jueves, 31 de marzo de 2016	8:37	7	1 hora	2.600.000	13.684
	viernes, 01 de abril de 2016	8:40	10			
	lunes, 04 de abril de 2016	8:33	3			
	martes, 05 de abril de 2016	8:36	6			
	miércoles, 06 de abril de 2016	8:34	4			
	lunes, 11 de abril de 2016	8:35	5			
	martes, 12 de abril de 2016	8:39	9			
	viernes, 15 de abril de 2016	8:35	5			
	martes, 19 de abril de 2016	8:33	3			
	viernes, 22 de abril de 2016	8:36	6			
	martes, 26 de abril de 2016	8:41	11			
	jueves, 28 de abril de 2016	8:38	8			
Maria Prado Tejerina	lunes, 02 de mayo de 2016	8:52	22	4 horas	2.222.222	46.784
	miércoles, 04 de mayo de 2016	9:02	32			
	jueves, 05 de mayo de 2016	8:45	15			
	viernes, 06 de mayo de 2016	8:50	20			
	miércoles, 11 de mayo de 2016	9:00	30			
	martes, 17 de mayo de 2016	8:47	17			
	miércoles, 18 de mayo de 2016	8:47	17			
	lunes, 23 de mayo de 2016	8:57	27			
	martes, 24 de mayo de 2016	8:56	26			
	jueves, 26 de mayo de 2016	8:58	28			
	viernes, 27 de mayo de 2016	8:59	29			
Reginaldo Saavedra Fernández	lunes, 04 de enero de 2016	8:32	2	1 hora	803.000	4.226
	jueves, 07 de enero de 2016	8:32	2			
	viernes, 08 de enero de 2016	8:33	3			
	lunes, 11 de enero de 2016	8:32	2			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	FECHA	HORA DE ENTRADA	MINUTOS DE ATRASO	HORAS COMPLETAS DE ATRASO POR MES	PAGO MENSUAL \$	HORAS NO TRABAJADAS VALORIZADAS \$
	martes, 12 de enero de 2016	8:36	6			
	miércoles, 13 de enero de 2016	8:36	6			
	jueves, 14 de enero de 2016	8:37	7			
	viernes, 15 de enero de 2016	9:01	31			
	lunes, 18 de enero de 2016	8:34	4			
	martes, 19 de enero de 2016	8:31	1			
	miércoles, 20 de enero de 2016	8:31	1			
	viernes, 22 de enero de 2016	8:33	3			
	lunes, 25 de enero de 2016	8:36	6			
	miércoles, 27 de enero de 2016	8:31	1			
	jueves, 28 de enero de 2016	8:31	1			
	viernes, 29 de enero de 2016	8:33	3			
	jueves, 03 de marzo de 2016	8:31	1	3 horas	803.000	12.679
	jueves, 10 de marzo de 2016	12:09	219			
	miércoles, 16 de marzo de 2016	8:31	1			
	lunes, 21 de marzo de 2016	8:31	1			

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago N°s. 902, 1.184, y 1.365, todos de 2016, control de huella dactilar, libro manual y/o bitácoras de vehículos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 18

Atrasos Williams Osorio Cabezas.

DIA	ENTRADA	SALIDA	ATRASO
01-05-2016			
02-05-2016	8:33	17:49	0:03
03-05-2016	8:37	17:47	0:07
04-05-2016	8:35	17:39	0:05
05-05-2016	8:35	17:57	0:05
06-05-2016	8:34	17:09	0:04
07-05-2016			
08-05-2016			
09-05-2016	8:34	17:41	0:04
10-05-2016	8:28	17:36	0:00
11-05-2016	8:35	17:50	0:05
12-05-2016	8:32	17:54	0:02
13-05-2016	8:34	16:39	0:04
14-05-2016			
15-05-2016			
16-05-2016	8:28	18:02	0:00
17-05-2016	8:32	17:35	0:02
18-05-2016	8:33	17:54	0:03
19-05-2016	8:34	17:50	0:04
20-05-2016	8:29	16:53	0:00
21-05-2016			
22-05-2016			
23-05-2016	8:31	17:54	0:01
24-05-2016	8:32	17:52	0:02





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DIA	ENTRADA	SALIDA	ATRASO
25-05-2016	8:37	17:37	0:07
26-05-2016	8:31	17:38	0:01
27-05-2016	8:33	16:49	0:03
28-05-2016			
29-05-2016			
30-05-2016	8:32	17:32	0:02
31-05-2016	8:35	17:33	0:05
TOTAL			1:09

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base del registro de asistencia del contratado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 19

Detalle de horas extraordinarias personal contrata jornada mañana.

OMBRE	N° HORAS 25 % PAGADA S	N° HORAS 50 % PAGADA S	HORAS EXTRA S 25% EN \$	RECARG O JORNAD A EN \$	HORAS EXTRA S 50% EN \$	TOTA L	N° HORA S 25% SEGÚ N CGR	N° HORA S 50% SEGÚ N CGR	N° HORAS RECARG O SEGÚN CGR	HORA S 25 % A PAGA R EN \$	HORAS 50 % A PAGAR EN \$	RECARG O HORAS EN \$	TOTA L	DIFERENC IA	DETALLE
Alvial Montecinos José Roberto	15	40	26.861	35.815	85.956	148.63 2	24	25	53	42.978	53.723	37.964	134.66 5	13.967	Diferencia producida por no contabilizar la totalidad de los minutos de sobretiempo realizado, cálculo de horas al 50 % por una cantidad mayor a las ejecutadas y pago de recargo por un monto menor.
Araya Barraza Fredy Antonio	8	9	14.326	35.815	19.340	69.481	20	2	79	35.815	4.298	56.588	96.701	- 27.220	Diferencia producida por no contabilizar la totalidad de los minutos de sobretiempo realizado, cálculo de horas al 50 % por una cantidad mayor a las ejecutadas y pago de recargo por un monto menor.
Chávez Rodríguez Guillermo Alberto	40	50	71.630	31.517	107.445	210.59 2	75	23	64	71.630	49.425	45.843	166.89 9	43.693	Diferencia producida por cálculo de horas al 50 % por una cantidad mayor a las ejecutadas y pago de recargo por un monto menor.
Fernández Duran Abraham Enrique	12	11	21.037	-	23.141	44.178	17	1	67	29.803	2.104	46.983	78.890	- 34.712	Diferencia producida por no contabilizar la totalidad de los minutos de sobretiempo realizado, cálculo de horas al 50 % por una cantidad mayor a las ejecutadas y por el no pago del recargo de jornada.
Ferreira Rojas Caril Freddy	20	12	31.165	-	22.439	53.604	39	14	83	31.165	26.179	51.734	109.07 8	- 55.474	Diferencia producida por no contabilizar la totalidad de los minutos de sobretiempo realizado en el cálculo de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OMBRE	N° HORAS 25 % PAGADA S	N° HORAS 50 % PAGADA S	HORAS EXTRA S 25% EN \$	RECARG O JORNAD A EN \$	HORAS EXTRA S 50% EN \$	TOTA L	N° HORA S 25% SEGÚ N CGR	N° HORA S 50% SEGÚ N CGR	N° HORAS RECARG O SEGÚN CGR	HORA S 25 % A PAGA R EN \$	HORAS 50 % A PAGAR EN \$	RECARG O HORAS EN \$	TOTA L	DIFERENC IA	DETALLE
															horas al 50 % y por el no pago del recargo de jornada.
Merino Manriquez Álvaro Eugenio	34	7	60.886	-	15.042	75.928	35	7		62.676	15.042		77.719	- 1.791	Diferencia producida por el pago de una hora al 25% no pagada.
Sepúlveda Leal Sebastián Andrés	20	20	35.062	-	42.075	77.137	54	9	67	35.062	18.934	46.983	100.97 9	- 23.842	Diferencia por no considerar la totalidad de los minutos de sobretiempo realizado en el cálculo de horas al 50 y por el no pago del recargo de jornada.

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base a los registros de asistencia y sobretiempo autorizado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO.

ANEXO N° 20

Horas extraordinarias contrata jornada nocturna.

NOMBRE	N° HORAS 25 % PAGADAS	N° HORAS 50 % PAGADAS	HORAS EXTRA S 25% EN \$	RECARGO JORNADA EN \$	HORAS EXTRA S 50% EN \$	TOTAL	N° HORAS 25% SEGÚN CGR	N° HORAS 50% SEGÚN CGR	N° HORAS RECARGO SEGÚN CGR	HORAS 25 % A PAGAR EN \$	HORAS 50 % A PAGAR EN \$	RECARGO HORAS EN \$	TOTAL	DIFERENCIA	DETALLE
Cadima Calvo Cynthia	0	0	-	29.452	-	29.452	0	0	96	-	-	67.319	67.319	37.867	Diferencia producida por pago de recargo de jornada por un monto menor a lo que corresponde
Carlini Yáñez Vicente De Paul	0	36	-	-	75.734	75.734	0	33	93	-	69.423	65.216	134.638	58.904	Diferencia por cálculo de horas al 50 % por una cantidad mayor a las ejecutadas y por el no pago del recargo de jornada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	N° HORAS 25 % PAGADAS	N° HORAS 50 % PAGADAS	HORAS EXTRA S 25% EN \$	RECARGO O JORNADA EN \$	HORAS EXTRA S 50% EN \$	TOTAL	N° HORAS 25% SEGÚN CGR	N° HORAS 50% SEGÚN CGR	N° HORAS RECARGO SEGÚN CGR	HORAS 25 % A PAGAR EN \$	HORAS 50 % A PAGAR EN \$	RECARGO HORAS EN \$	TOTAL	DIFERENCIA	DETALLE
Cerda Cartajena Leonardo Lorenzo	0	16	-	129.029	33.660	162.689	0	27	180	-	56.801	126.224	183.024	20.335	Diferencia producida por no considerar la totalidad de los minutos de sobretiempo realizado en el cálculo de horas al 50 %, y el pago de recargo por un monto mayor.
Constant Alache Domingo Esteban	0	24	-	124.120	50.489	174.609	0	35	157	-	73.630	110.095	183.725	9.116	Diferencia producida por no considerar la totalidad de los minutos de sobretiempo realizado en el cálculo de horas al 50 %, y el pago de recargo por un





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	N° HORAS 25 % PAGADAS	N° HORAS 50 % PAGADAS	HORAS EXTRA S 25% EN \$	RECARG O JORNADA EN \$	HORAS EXTRA S 50% EN \$	TOTAL	N° HORAS 25% SEGÚN CGR	N° HORAS 50% SEGÚN CGR	N° HORAS RECARG O SEGÚN CGR	HORA S 25 % A PAGA R EN \$	HORA S 50 % A PAGA R EN \$	RECARGO HORAS EN \$	TOTAL	DIFERENCIA	DETALLE
															monto mayor.
Parra Gómez Guillermo Máximo	0	0	-	131.800	-	131.800	0	0	156	-	-	111.743	111.743	20.057	Diferencia originada por el pago del recargo de jornada por un monto mayor.
Quispe Gutiérrez Marco	0	8	-	129.029	16.830	145.859		27	202	-	16.830	141.651	158.481	12.622	Diferencia producida por el pago de recargo de jornada por un monto menor al que corresponde

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base a los registros de asistencia y sobretiempo autorizado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 21

Horas extraordinarias planta jornada nocturna.

NOMBRE	N° HORAS 25 % PAGADAS	N° HORAS 50 % PAGADAS	HORAS EXTRA S 25% EN \$	RECARGO JORNADA EN \$	HORAS EXTRA S 50% EN \$	TOTAL	N° HORAS 25% SEGÚN CGR	N° HORAS 50% SEGÚN CGR	N° HORAS RECARGO SEGÚN CGR	HORAS 25 % A PAGAR EN \$	HORAS 50 % A PAGAR EN \$	RECARGO HORAS EN \$	TOTAL	DIFERENCIA	DETALLE
Acevedo Apata Juan Damián	0	11	-	150.355	34.352	184.707	0	56	172	-	124.918	179.049	303.967	119.260	Diferencia producida por no contabilizar la totalidad de los minutos de sobretiempo realizado en el cálculo de horas al 50 % y el pago de recargo por un monto mayor.
Ajata Huacila Paulino Juan	0	16	-	176.967	49.967	226.934	0	28	187	-	124.918	194.664	319.582	92.648	Diferencia producida por no contabilizar la totalidad de los minutos de sobretiempo realizado en el cálculo de horas al 50 % y el pago de recargo por un monto menor.
Arancibia Vergara Isaac Elias	23	36	43.937	129.901	82.525	256.363	9	70	170	17.193	91.695	129.901	238.788	17.575	Diferencia producida por no contabilizar la totalidad de los minutos de sobretiempo realizado en el cálculo de horas al 25% y 50 %.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	N° HORAS 25 % PAGADAS	N° HORAS 50 % PAGADAS	HORAS EXTRA S 25% EN \$	RECARGO JORNADA EN \$	HORAS EXTRA S 50% EN \$	TOTAL	N° HORAS 25% SEGÚN CGR	N° HORAS 50% SEGÚN CGR	N° HORAS RECARGO SEGÚN CGR	HORAS 25 % A PAGAR EN \$	HORAS 50 % A PAGAR EN \$	RECARGO HORAS EN \$	TOTAL	DIFERENCIA	DETALLE
Arenas Acuña Oscar Humberto	5	35	8.954	131.800	75.212	215.966	1	28	195	1.791	60.169	139.679	201.639	- 14.327	Diferencia producida por un pago mayor de horas al 25% y 50%, y el pago de recargo por un monto menor.
Barrios González Sergio Segundo	33	50	76.100	142.053	138.363	356.516	-	98	153	-	193.708	141.130	334.839	- 21.677	Diferencia producida por el pago de horas al 25% no realizadas, horas al 50% pagadas por un monto menor al ejecutado y recargo mayor al que corresponde..
Cadima Quispe Juan	0	37	-	158.230	115.549	273.779	0	50	170	-	124.918	176.967	301.885	28.106	Diferencia producida por no considerar la totalidad de los minutos de sobretiempo realizado en el cálculo de horas al 50 % y el pago de recargo por un monto menor.
Carpio Requena Rolando	0	40	-	147.771	104.309	252.080	0	68	165	-	104.309	143.425	247.734	- 4.346	Diferencia producida por el pago de recargo por un monto mayor.
Ceballos González Edwin Rolando	0	8	-	159.941	20.862	180.803	0	11	157	-	28.685	136.471	165.156	- 15.647	Diferencia producida por no considerar la totalidad de los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARIKA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	N° HORAS 25 % PAGADAS	N° HORAS 50 % PAGADAS	HORAS EXTRA S 25% EN \$	RECARGO JORNADA EN \$	HORAS EXTRA S 50% EN \$	TOTAL	N° HORAS 25% SEGÚN CGR	N° HORAS 50% SEGÚN CGR	N° HORAS RECARGO SEGÚN CGR	HORAS 25 % A PAGAR EN \$	HORAS 50 % A PAGAR EN \$	RECARGO HORAS EN \$	TOTAL	DIFERENCIA	DETALLE
															minutos de sobretiempo realizado en el cálculo de horas al 50 % y el pago de recargo por un monto mayor.
Guerrero González Leonel Alberto	33	40	76.100	154.967	110.691	341.758	13	62	197	29.979	110.691	181.717	322.386	- 19.372	Diferencia producida por el pago de horas al 25 % no ejecutadas y el pago de recargo por un monto menor.
Ibáñez Pérez Mario	26	28	46.560	131.800	60.169	238.529	14	41	163	25.071	85.956	116.757	227.784	- 10.745	Diferencia producida por no considerar la totalidad de los minutos de sobretiempo realizado en el cálculo de horas al 50 %, pago de horas al 25 % no ejecutadas, y el pago de recargo por un monto mayor.
Mora Guzmán Julio Leonardo	0	40	-	153.025	124.918	277.943	0	41	163	-	124.918	169.680	294.599	16.656	Diferencia producida el pago de recargo por un monto menor.
Moretti Padilla Gino Luis	0	16	-	159.941	41.724	201.665	0	13	195	-	33.900	169.502	203.403	1.738	Diferencia producida por pago de horas al 50% no ejecutadas y el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	N° HORAS 25 % PAGADAS	N° HORAS 50 % PAGADAS	HORAS EXTRA S 25% EN \$	RECARGO JORNADA EN \$	HORAS EXTRA S 50% EN \$	TOTAL	N° HORAS 25% SEGÚN CGR	N° HORAS 50% SEGÚN CGR	N° HORAS RECARGO SEGÚN CGR	HORAS 25 % A PAGAR EN \$	HORAS 50 % A PAGAR EN \$	RECARGO HORAS EN \$	TOTAL	DIFERENCIA	DETALLE
															pago de recargo por un monto menor.
Olivares Miranda Manuel Luis	0	7	-	169.725	19.371	189.096	0	10	164	-	26.077	142.556	168.633	20.463	Diferencia producida el pago de horas al 50% por una cantidad menor a las realizadas, y recargo por un monto menor.
Pasteries Pérez Víctor Antonio	0	40	-	169.725	110.691	280.416	0	75	180	-	110.691	166.036	276.726	3.690	Diferencia producida por el pago del recargo por un monto mayor.
Platero Limarí Jesús Martín	0	30	-	129.082	93.689	222.771	0	38	112	-	118.672	116.590	235.262	12.491	Diferencia producida por el pago de horas al 50% por una cantidad menor a las ejecutadas y el pago de recargo por un monto mayor.
Podestá Tabilo Pedro Enrique	0	8	-	169.725	22.138	191.863	0	21	195	-	58.113	179.872	237.985	46.122	Diferencia producida por no pagar la totalidad del sobretiempo realizado al 50% y el pago de recargo por un monto menor.

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base a los registros de asistencia y sobretiempo autorizado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 22

Horas extraordinarias contrata jornada diurna.

NOMBRE	N° HORAS 25 % PAGADAS	N° HORAS 50 % PAGADAS	HORAS EXTRA S 25% EN \$	HORAS EXTRA S 50% EN \$	TOTAL	N° HORA S 25% SEGÚ N CGR	N° HORA S 50% SEGÚ N CGR	HORAS 25 % A PAGAR EN \$	HORA S 50 % A PAGA R EN \$	TOTAL	DIFERENCI A	DETALLE
Ardiles Muñoz Mario Enrique	11	15	19.698	32.234	51.932	23	15	41.187	32.234	73.421	21.489	Diferencia producida por no considerar la totalidad del sobretiempo realizado para el cálculo de horas al 25% y 50%.
Chameng Durán Miguel Ángel	32	0	96.548	-	96.548	32	5	96.548	18.103	114.651	18.103	Diferencia producida por no considerar la totalidad del sobretiempo realizado para el cálculo de horas al 50%.
Espinoza Vallejos Pedro David	40	0	104.098	-	104.098	57	32	104.098	99.934	204.033	99.935	Diferencia producida por no considerar la totalidad del sobretiempo realizado para el cálculo de horas al 50%.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	N° HORAS 25 % PAGADA S	N° HORAS 50 % PAGADA S	HORAS EXTRA S 25% EN \$	HORAS EXTRA S 50% EN \$	TOTAL	N° HORA S 25% SEGÚ N CGR	N° HORA S 50% SEGÚ N CGR	HORAS 25 % A PAGAR EN \$	HORA S 50 % A PAGA R EN \$	TOTAL	DIFERENCI A	DETALLE
Fernández Zambrano Walter Augusto	40	24	71.630	51.574	123.20 4	42	25	71.630	53.723	125.353	2.149	Diferencia producida por no considerar la totalidad del sobretiempo realizado para el cálculo 50%.
Giraldi Reyes Gonzalo Fabián	31	4	48.306	7.480	55.786	16	8	24.932	14.959	39.891	15.895	Diferencia producida por pago de horas al 25% no ejecutadas y de horas al 50% realizadas y no pagadas.
Maita Gutiérrez Gerardo Manuel	8	20	17.385	52.155	69.540	7	28	15.212	73.016	88.228	18.688	Diferencia producida por no considerar la totalidad del sobretiempo realizado para el cálculo de horas al 50% y el pago de horas al 25% por un monto superior.
Pérez Espinosa José Roberto	11	19	28.627	59.336	87.963	17	19	44.242	59.336	103.578	15.615	Diferencia producida por no considerar la totalidad del sobretiempo realizado para el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	N° HORAS 25 % PAGADA S	N° HORAS 50 % PAGADA S	HORAS EXTRA S 25% EN \$	HORAS EXTRA S 50% EN \$	TOTAL	N° HORA S 25% SEGÚ N CGR	N° HORA S 50% SEGÚ N CGR	HORAS 25 % A PAGAR EN \$	HORA S 50 % A PAGA R EN \$	TOTAL	DIFERENCI A	DETALLE
												cálculo de horas al 25%.

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base a los registros de asistencia y sobretiempo autorizado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 23

Horas extraordinarias planta jornada diurna.

NOMBRE	N° HORAS 25 % PAGADA S	N° HORAS 50 % PAGADA S	HORAS EXTRA S 25% EN \$	HORAS EXTRA S 50% EN \$	TOTAL	N° HORA S 25% SEGÚ N CGR	N° HORA S 50% SEGÚ N CGR	HORA S 25 % A PAGA R EN \$	HORAS 50 % A PAGAR EN \$	Total	Diferencia	DETALLE
Guzmán Guzmán José Mauricio	16	40	56.862	170.585	227.44 7	19	42	67.523	170.585	238.10 8	- 10.661	Diferencia producida por no considerar la totalidad del sobretiempo realizado para el cálculo de horas al 25%.
Pinto Guillén Guillermo Ángel	40	33	86.924	86.055	172.97 9	52	44	86.924	104.309	191.23 3	- 18.254	Diferencia producida por no considerar la totalidad del sobretiempo realizado para el cálculo de horas al 50%.

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base a los registros de asistencia y sobretiempo autorizado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 24

Gastos no enmarcados dentro del convenio suscrito con la Escuela Danza Viva.

N°	ÍTEM	N° DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	PROVEEDOR	DETALLE	MONTO \$
1	Otros	Factura electrónica N° 2.597	21-03-2016	Upgrade	Dos equipos HP y 2 impresoras	400.002
2	Otros	Boleta de honorarios electrónica N° 26	19-05-2016	David Córdova Patiño	Técnico obra Alice danza y fantasía (servicios artísticos culturales)	120.000
Total						520.002

Fuente de información: Elaboración propia en base a rendiciones efectuadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 25

Gastos no enmarcados en convenio suscrito con la organización "juntas de vecinos Morro de Arica".

N°	ÍTEM	N° DOCUMENTO	FECHA	PROVEEDOR	DETALLE	MONT O \$
1	Materiales de aseo y oficina	Boleta N° 45966	17-03-2016	Marco Eugenio Marca Díaz	Rosas y tarjetas día internacional de la mujer	15.000
2	Materiales de aseo y oficina	Boleta N° 47821	03-04-2016	Rosa Elvira Penroz Larenas	Arreglo floral y tarjeta defunción	10.000
3	Materiales de aseo y oficina	Boleta N° 47926	22-04-2016	Rosa Elvira Penroz Larenas	Arreglo floral para escenario villa albergue	20.000

Fuente de información: Elaboración propia en base a rendiciones efectuadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 26

Gastos efectuados con anterioridad al convenio suscrito por la Unión comunal de juntas de vecinos Morro de Arica.

N°	FECHA	PERSONA QUE UTILIZÓ LOS RECURSOS	TRASLADO	MONTO \$	OBSERVACIONES
1	08-02-2016	Jacqueline Marambio Bravo	Unión comunal a Ordenamiento UC	1.200	-
2	09-02-2016	Jacqueline Marambio Bravo	Unión comunal a reunión directorio	1.200	-
3	10-02-2016	Jacqueline Marambio Bravo	Unión comunal, clasificación documentos	2.600	-
4	11-02-2016	Jacqueline Marambio Bravo	Unión comunal, trámites varios	1.200	-
5	12-02-2016	Jacqueline Marambio Bravo	Unión comunal, trámites varios	1.200	-
6	09-02-2016	A. Soledad Martínez G.	Unión comunal a reunión directorio	1.000	-
7	12-02-2016	A. Soledad Martínez G.	Unión comunal, hacer actas	1.000	-
8	01-02-2016	Isabel Cejas R.	Unión comunal a Gobernación	2.500	Se repite con María Victoria Reyes Meza
9	02-02-2016	Isabel Cejas R.	Unión comunal a reunión CORFAL	1.200	Se repite con María Victoria Reyes Meza
10	03-02-2016	Isabel Cejas R.	Unión comunal a Gobierno Regional	2.500	Se repite con María Victoria Reyes Meza
11	09-02-2016	Isabel Cejas R.	Unión comunal a Carabineros	1.200	-
12	10-02-2016	Isabel Cejas R.	Unión comunal a taller proyecto F.N.D.R.	1.200	Se repite con María Victoria Reyes Meza
13	12-02-2016	Isabel Cejas R.	Unión comunal a reunión MOP	5.000	Se repite con María Victoria Reyes Meza
14	09-02-2016	Margarita Peña Osorio	Unión comunal a reunión directorio	1.200	-
15	01-02-2016	María Victoria Reyes Meza	Unión comunal a Gobernación	2.500	Se repite con Isabel Cejas R.
16	02-02-2016	María Victoria Reyes Meza	Unión comunal a reunión CORFAL	1.200	Se repite con Isabel Cejas R.
17	03-02-2016	María Victoria Reyes Meza	Unión comunal a Gobierno Regional	2.500	Se repite con Isabel Cejas R.
18	09-02-2016	María Victoria Reyes Meza	Unión comunal a reunión directorio	1.200	-
19	10-02-2016	María Victoria Reyes Meza	Unión comunal a taller proyecto F.N.D.R.	1.200	Se repite con Isabel Cejas R.
20	12-02-2016	María Victoria Reyes Meza	Unión comunal a reunión MOP	5.000	Se repite con Isabel Cejas R.

Fuente de información: Elaboración propia en base a rendiciones efectuadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 27

Gastos efectuados con anterioridad al convenio suscrito por la Asociación deportiva regional.

ÍTEM	N° DOCUMENTO	FECHA	PROVEEDOR	DETALLE	MONTO \$
Otros: alojamiento	Orden de ingresos municipales N° 1918853	12-04-2016	Municipalidad de Arica	Pago municipal por ocupación villa albergue (28, 29 y 30 de enero de 2016)	1.050.198
Otros: difusión e imprenta	Boleta de honorarios electrónica N° 688	30-04-2016	Juan Robledo Zepeda	Honorarios difusión radial programa deportivo 94.5 FM del 4 al 30 de enero de 2016	100.000
Otros: difusión e imprenta	Boleta de honorarios electrónica N° 661	02-05-2016	Osvaldo Olguín Navea	Honorarios difusión radio cappissima del 4 al 30 de enero de 2016	100.000

Fuente de información: Elaboración propia en base a rendiciones efectuadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 28

Gastos rendidos por Danza Viva con data anterior a la firma y aprobación del convenio.

N°	ÍTEM	N° DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	PROVEEDOR	DETALLE	MONTO \$
1	Materiales aseo y oficina	919425635	24-02-2016	Súper Hiper Líder Ltda.	Cloro	3.590
2	Materiales aseo y oficina	299156	10-02-2016	Nora Aquino Crispin	Archivador	3.500
3	Materiales aseo y oficina	57584	30-01-2016	Luisa Viza Cáceres	Stick fix	1.600
4	Materiales aseo y oficina	8280	17-02-2016	María Ovalle Cubillos	Corrector	1.640
5	Materiales aseo y oficina	4854105	25-01-2016	Nivaldo Pino Farías	Tinta impresora	8.000
6	Materiales aseo y oficina	212733	18-02-2016	Cristian Cabrera López	Fotocopias	2.290
7	Materiales aseo y oficina	8257	16-02-2016	María Ovalle Cubillos	Cartulinas	3.620
8	Materiales aseo y oficina	97560	29-01-2016	Pamela Linares Pizarra	Fotocopias	1.410
9	Materiales aseo y oficina	894470082	17-02-2016	Súper. Hiper Líder Ltda.	Útiles secretaria	28.540
10	Materiales aseo y oficina	4870334	29-02-2016	Nivaldo Pino Farías	Sobres americanos y stick fix	3.980
11	Materiales aseo y oficina	4845718	25-01-2016	Nivaldo Pino Farías	Goma eva colores	5.280
12	Materiales aseo y oficina	4845724	25-01-2016	Nivaldo Pino Farías	Silicona	2.170
13	Materiales aseo y oficina	225017	30-01-2016	Verónica González	Lápiz brillante	1.500
14	Materiales aseo y oficina	9943	13-02-2016	Aurora Marca Rivera	Cera roja	1.500
15	Materiales aseo y oficina	384668	25-01-2016	Steel North Ltda.	Cera y virutilla	5.700
16	Materiales aseo y oficina	86491	30-01-2016	José Mercedes	Copia fotos	6.000
17	Materiales aseo y oficina	87346	26-02-2016	José Mercedes	Copia fotos	10.000
18	Materiales aseo y oficina	4834645	25-01-2016	Nivaldo Pino Farías	Destacadores	1.980
19	Gastos en personal	15110	25-02-2016	Enza Redolfi González	Declaración jurada proyecto	3.000
20	Vestuario y elementos de vestuario	9555	31-01-2016	Cladie Yana Choque	Telas trajes	35.000
21	Vestuario y elementos de vestuario	1099	25-01-2016	Mauricio Jemio Figueroa	Zapatillas ensayo	15.000





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	ÍTEM	N° DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	PROVEEDOR	DETALLE	MONTO \$
22	Vestuario y elementos de vestuario	4845778	26-01-2016	Nivaldo Pino Farías	Aguja gruesa	1.890
23	Vestuario y elementos de vestuario	84959	28-01-2016	Sandra Zepeda Silva	Blonda	1.600
24	Vestuario y elementos de vestuario	52414	30-01-2016	Víctor Vega Tapia	Collares	16.990
25	Vestuario y elementos de vestuario	649828	11-02-2016	Soc. Com. Emmanuel Ltda.	Pinches	4.100
26	Vestuario y elementos de vestuario	203190	28-01-2016	Patricio Vejar López Bazar Melquisedec	Hilo negro	1.050
27	Vestuario y elementos de vestuario	9556	31-01-2016	Cladie Yana Choque	Gamuza y pieles trajes	21.000
28	Vestuario y elementos de vestuario	9553	31-01-2016	Cladie Yana Choque	Botas usadas trajes	35.000
29	Vestuario y elementos de vestuario	95077	26-02-2016	Sandra Zepeda Silva	Pinches	6.000
30	Vestuario y elementos de vestuario	75332	25-01-2016	Juana Ari Mamani	Shampoo pelucas	2.000
31	Vestuario y elementos de vestuario	442388	25-01-2016	Ernesto Inostroza Rodríguez	Botones	1.500
32	Vestuario y elementos de vestuario	203035	26-01-2016	Patricio Vejar López Bazar Melquisedec	Hilo blanco	1.000
33	Vestuario y elementos de vestuario	54386	29-01-2016	María Beltrán Quiroga	Pantys transparentes	9.000
34	Vestuario y elementos de vestuario	894333716	05-02-2016	Adm. de Supermercados Híper Ltda.	Útiles peinados	3.790
35	Vestuario y elementos de vestuario	646832	26-01-2016	Soc. Com. Emmanuel Ltda.	Horquillas	1.900
36	Vestuario y elementos de vestuario	30162	14-02-2016	Nelson Bermúdez Cuellar	Blondas plateadas	3.960
37	Vestuario y elementos de vestuario	103701	30-01-2016	Nefer Portilla Portilla	Base maquillaje	12.500





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	ÍTEM	N° DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	PROVEEDOR	DETALLE	MONTO \$
38	Vestuario y elementos de vestuario	9557	31-01-2016	Cladie y Ana Choque	Piel blanca conejo	21.000
39	Vestuario y elementos de vestuario	148145	23-02-2016	Carlos Ancoma Humire	Correas y accesorios	24.000
40	Vestuario y elementos de vestuario	645970	20-01-2016	Soc. Com. Emmanuel Ltda.	Peluca verde	6.000
41	Vestuario y elementos de vestuario	237635	29-01-2016	Comercial Polina Ltda.	Pestañas postizas	8.890
42	Vestuario y elementos de vestuario	238492	01-03-2016	Comercial Polina Ltda.	Pantys rosadas	14.900
43	Vestuario y elementos de vestuario	230472	27-01-2016	Justina Ayca Terrazas	Base maquillaje	4.800
44	Vestuario y elementos de vestuario	89199	09-02-2016	Mariano Condori Apas	Zapatillas punta Alicia	84.000
45	Vestuario y elementos de vestuario	36414689	26-01-2016	Pre-Unic S.A.	Útiles cabello	5.490
46	Vestuario y elementos de vestuario	9554	31-01-2016	Cladie y Ana Choque	Piel para accesorios trajes	35.000
47	Vestuario y elementos de vestuario	616022	08-02-2016	Pamela Martínez Escobar	Rollo pita plástica	5.250
48	Vestuario y elementos de vestuario	89424348	06-02-2016	Súper Hiper Líder Ltda.	Pantalón traje Pedrito	4.990
49	Fletes y traslados	4986148	29-01-2016	Chilexpress S.A	Envío correspondencia Stgo.	7.350
50	Fletes y traslados	20952	27-01-2016	Giovanna Valenzuela Heresi	Flete desde Sodimac S.A	7.000
51	Fletes y traslados	32367	29-01-2016	María Gutiérrez Conde	Flete desde Sodimac S.A	7.000
52	Fletes y traslados	42247	22-01-2016	Angela Baltolu Giagoni	Transporte y retiro escenografía	24.428
53	Pasajes y movilización	3435877	07-02-2016	Sky Airline S.A.	Viaje maestra Elena Lucas	90.264
54	Pasajes y movilización	292958	02-02-2016	Centropuerto	Traslado maestra Elena Lucas	1.600
55	Pasajes y movilización	4260617	22-01-2016	TUR BUS Ltda.	Traslado Maestra Elena Lucas a aeropuerto	1.600





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	ÍTEM	N° DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	PROVEEDOR	DETALLE	MONTO \$
56	Pasajes y movilización	2,31049E+13	17-02-2016	Lan Chile S.A.	Traslado bailarina gala atice	63.264
57	Pasajes y movilización	No indica	01-03-2016	Arica Service Tour Ltda.	Traslado aeropuerto maestra Elena Lucas	4.000
58	Pasajes y movilización	1146485631	31-01-2016	TUR BUS Ltda.	Traslado maestra Elena Lucas Santiago-Valparaíso	3.700
59	Pasajes y movilización	4422785	31-01-2016	TUR BUS Ltda.	Traslado maestra Elena Lucas	1.600
60	Pasajes y movilización	4561294	01-03-2016	TUR BUS Ltda.	Traslado maestra Elena Lucas	1.700
61	Pasajes y movilización	1101551308	01-03-2016	TUR BUS Ltda.	Traslado maestra Elena Lucas	3.000
62	Pasajes y movilización	231048835284 21	17-02-2016	Lan Chile S.A.	Viaje bailarín juan cortes	58.264
63	Pasajes y movilización	16431	15-02-2016	Arica Service Tour Ltda.	Traslado maestra Elena	8.000
64	Pasajes y movilización	930697	01-03-2016	Sol del pacifico	Traslado maestra Elena Lucas	1.500
65	Reparaciones e infraestructuras, implementación	11212726	27-02-2016	Construmart S.A.	Automatica electrica	4.550
66	Reparaciones e infraestructuras, implementación	4874383	23-02-2016	Nivaldo Pino Fariás	12 portafotos	32.000
67	Reparaciones e infraestructuras, implementación	28522	23-01-2016	Saulo Rodríguez Plaza	Cinta reflectante escenario	4.600
68	Reparaciones e infraestructuras, implementación	1613	29-01-2016	Comercial Basurto S.A	Extinción cable data	31.700
69	Reparaciones e infraestructuras, implementación	168966	02-03-2016	Miriam Heresi Jordan	Copia fotos	8.000
70	Escenografía y regalos	3422	30-01-2016	Ricardo laurel Mejia	Flores regalo	2.500
71	Escenografía y regalos	73508280	21-02-2016	Sodimac S.A	Materiales escenografía	32.141
72	Escenografía y regalos	3421	29-01-2016	Ricardo laurel Mejia	Flores regalo	10.000
	Escenografía y regalos	33899	29-01-2016	Lidia Sinticala Poma	Pilas	2.400





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	ÍTEM	N° DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	PROVEEDOR	DETALLE	MONTO \$
74	Escenografía y regalos	739297	21-01-2016	Abraham Leyton Poblete	Clavos	1.750
75	Escenografía y regalos	158017	22-01-2016	Ferretería MG Ltda.	3 tarros pintura spray	15.900
76	Escenografía y regalos	374056985	28-02-2016	Sodimac S.A	Rodillo	5.380
77	Escenografía y regalos	368679214	02-02-2016	Sodimac S.A	Plástico escenografía	8.940
78	Escenografía y regalos	157998	21-01-2016	Ferretería MG Ltda.	Pernos	2.100
79	Escenografía y regalos	739296	21-01-2016	Abraham Leyton Poblete	Soldadura	5.300
80	Escenografía y regalos	2890	27-01-2016	Jorge Campos Toledo	Cordel bajada balcón	6.790
81	Escenografía y regalos	1083215	02-02-2016	Sodimac S.A	Materiales reparación piso	30.980
82	Escenografía y regalos	7220	23-01-2016	Selahittin Kursun	Juego porcelana	27.000
83	Escenografía y regalos	743243	01-03-2016	Abraham Leyton	Cable eléctrico Negro	2.100
84	Escenografía y regalos	741134	09-02-2016	Abraham Leyton	Tornillos punta broca	2.300
85	Escenografía y regalos	158144	25-01-2016	Ferretería MG Ltda.	Clavos	2.900
86	Escenografía y regalos	566177591	09-02-2016	Cencosud Retail S.A.	Regalos maestros	29.940
87	Escenografía y regalos	372282749	21-02-2016	Sodimac S.A.	Soportes techo	7.610
88	Escenografía y regalos	369987416	21-01-2016	Sodimac S.A.	Brochas	6.317
89	Alimentación y colaciones	523789	30-01-2016	José Luis Menda Cuba	Queso	3.800
90	Alimentación y colaciones	129012	06-02-2016	Ubalina Conde Hidalgo	Servilletas	1.600
91	Alimentación y colaciones	59957	24-02-2016	Química San Sebastián SPA	Agua	1.500
92	Alimentación y colaciones	2044194	08-02-2016	U Chan Zhou	Bebidas	8.500
93	Alimentación y colaciones	558252	13-02-2016	Soc. Com. e Ind. Hugo Huanca e Hijo	Empanadas maestros	3.600
94	Alimentación y colaciones	84211	25-01-2016	Isidoro Humire Terraza	Pan	3.640
95	Alimentación y colaciones	2598672	30-01-2016	Costa Boitano Domingo	Jugos	3.750
96	Alimentación y colaciones	22659	31-01-2016	Gabino Mendoza Benavidez	Galletas	5.530
97	Alimentación y colaciones	10471	24-01-2016	Juan Carlos Fernández Rojas	Queso	5.680
98	Alimentación y colaciones	75486	29-01-2016	Distr. y Com. Juan Delmas Radie E.I.R.L.	Servilletas	2.000





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	ÍTEM	N° DOCUMENTO	FECHA/ DOCUMENTO	PROVEEDOR	DETALLE	MONTO \$
99	Alimentación y colaciones	24154	14-02-2016	Sonia Pilco Pilco	Bebidas	2.050
100	Alimentación y colaciones	59963	11-02-2016	Bustamante & Ribera Ltda.	Jugos	3.600
101	Alimentación y colaciones	618100	23-02-2016	Pamela Martínez Escobar	Toalla nova	1.450
102	Alimentación y colaciones	101235	01-03-2016	Luisa Espejo Trigo	Bebidas	4.500
103	Alimentación y colaciones	978991	26-02-2016	Soc. Com Restaurant Pollos Top Ltda.	Pollos	20.970
104	Alimentación y colaciones	100698	03-02-2016	Soc. Gastronómica 890 Ltda.	Kuchen	24.000
105	Alimentación y colaciones	3681689	13-02-2016	Simón Huarachi Gómez	Pan de molde	3.250
106	Alimentación y colaciones	110462	29-01-2016	Gelateria Dimango S.A.	Helados	26.200

Fuente de información: Elaboración propia en base a rendiciones efectuadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 29

Detalle de subvenciones otorgadas a asociaciones de funcionarios.

N°	AGRUPACIÓN	RUT	PROYECTO	ÁREA DE DESTINO DE SUBVENCIÓN	DECRETO ALCALDICIO QUE OTORGA LA SUBVENCIÓN		MONTO APROBADO \$
					N°	FECHA	
1	Asociación de Funcionarios Municipales de Arica, AFUMA N° 1	73.204.100-1		Se destinarán para cubrir diferentes gastos de funcionarios municipales participantes en el campeonato nacional de baby futbol damas, varones, a realizarse en la comuna de Arica.	50	04-01-2016	10.000.000
2	Asociación de Funcionarios Municipales de Arica, AFUMA N° 1	73.204.100-1		Se destinarán para cubrir diferentes gastos de funcionarios municipales participantes en el campeonato nacional de baby futbol damas, varones, a realizarse en la comuna de Arica.	1.075	22-01-2016	5.000.000
3	Asociación de funcionarios de recintos complementarios de la Municipalidad de Arica *AFRECOM*	65.063.595-7	Asociación de funcionarios de recintos complementarios IMA.	Para solventar celebración navidad de los socios y sus hijos.	23.137	30-12-2015	500.000
4	Asociación de funcionarios de recintos complementarios de la Municipalidad de Arica *AFRECOM*	65.063.595-7	Asociación de funcionarios de recintos complementarios IMA.	Para solventar celebración de navidad de socios e hijos, aniversario y celebración día del trabajo.	1.004	20-01-2016	1.100.000





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	AGRUPACIÓN	RUT	PROYECTO	ÁREA DE DESTINO DE SUBVENCIÓN	DECRETO ALCALDICIO QUE OTORGA LA SUBVENCIÓN		MONTO APROBADO \$
					N°	FECHA	
5	Asociación de Funcionarios Municipales N° 2, "AFUMA 2"	72.778.500-0	Implementación oficina del gremio y sala de capacitación, actividades deportivas recreacionales (día del funcionario municipal, día del trabajador)		5.800	12-04-2016	2.500.000

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes de las subvenciones municipales con cargo al presupuesto de 2016, cuyos decretos de pago fueron otorgados a través de las actas de entrega de documentos N°s. 6 y 7, de 25 y 26 de julio de 2016, de la Tesorería de la Municipalidad de Arica.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 30

Organizaciones que no rindieron con el comprobante de ingreso.

N°	AGRUPACIÓN	RUT	MONTO APROBADO \$	DECRETO ALCALDICIO QUE OTORGA LA SUBVENCIÓN		FECHAS DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS
				N°	FECHA	
1	Unión comunal de juntas de vecinos Morro de Arica	74.887.800-9	3.000.000	1659	01-02-2016	16-05-2016 10-06-2016 30-06-2016
2	Asociación Deportiva Regional de Fútbol Amateur Arica Parinacota	65.882.820-7	10.000.000	3302	26-02-2016	30-06-2016
3	Club de Rugby Seven de Arica	65.072.054-7	16.610.000	872	18-01-2016	22-04-2016
4	Club de Huasos de Arica	82.889.600-8	24.000.000	2642	18-02-2016	20-06-2016
5	Escuela de Danza Municipal *Danza Viva*	65.046.466-4	12.000.000	1875	05-02-2016	09-06-2016
6	Asoc.Func.Recintos Complem.Munic.de Arica *AFRECOM*	65.063.595-7	500.000	23137	30-12-2015	15-04-2016
7	Fundación Arica Revive	65.089.272-0	12.000.000	2223	11-02-2016	24-06-2016

Fuente de información: Elaboración propia en base a rendiciones efectuadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 31

Subvenciones entregadas sin convenio.

N°	AGRUPACIÓN	RUT	PROYECTO	MONTO \$
1	Club Deportivo San Marcos de Arica	65.646.160-8	Financiar gastos de vestuario e implementos deportivos	10.000.000
2	Consejo Local de Deportes de Arica y Parinacota	65.022.546-5	Apoyo al deporte asociado de la ciudad	12.000.000
3	Asociación Deportiva Regional de Fútbol Amateur Arica Parinacota	65.882.820-7	Organización campeonato nacional de fútbol zona norte, categoría Senior	10.000.000
4	Club Deportivo UTA.	65.237.440-9	Búsqueda de la clasificación para los juegos olímpicos 2016 mediante campeonatos internacionales de Georgia y Turquía	10.000.000
5	Asociación de Funcionarios Municipales de Arica, AFUMA N° 1	73.204.100-1	Campeonato nacional de baby fútbol damas, varones	10.000.000
6	Asociación de Funcionarios Municipales de Arica, AFUMA N° 1	73.204.100-1	Campeonato nacional de baby fútbol damas, varones	5.000.000
7	Club de Huasos de Arica	82.889.600-8	Campeonato nacional de cueca adulto año 2016	24.000.000
8	Fundación HREPIC	65.065.773-K	Operación museo del mar de Arica 2016	15.000.000
9	Asoc.Func.Recintos Complem.Munic.de Arica *AFRECOM*	65.063.595-7	Asociación de funcionarios de recintos complementarios IMA.	1.100.000
10	Sindicato de Tripulantes Artesanales de Pesqueros Inter-Empresa	65.789.650-0	Compra víveres para socios del sindicato	10.000.000
11	Fundación Arica Revive	65.089.272-0	Catalogar, limpiar, digitalizar, archivar y poner en valor el archivo histórico de la IMA, y financiar el primer año de gestión del centro cultural Copaja	12.000.000
12	Organiz.No Gubernamental de Desarr.Casa de Acogida La Esperanza	73.188.700-4	Programa de tratamiento de rehabilitación e integración social de personas con problemas de adicciones	15.000.000

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes de las subvenciones municipales con cargo al presupuesto de 2016, cuyos decretos de pago fueron otorgados a través de las actas de entrega de documentos N°s. 6 y 7, de 25 y 26 de julio de 2016, de la Tesorería de la Municipalidad de Arica. A su vez, se consideró el correo electrónico de fecha 5 de agosto de igual anualidad, del Director de Control de esa entidad edilicia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 32

Informe de Estado de Observaciones.

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 1, del acápite Control Interno.	Respecto de la desactualización del manual de procedimientos de la Dirección de Control.	LC: Observación Levemente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	Remitir el estado de avance del proceso de revisión.			
Numeral 2, del acápite Control Interno.	En relación al resguardo de los registros de combustible.	LC: Observación Levemente Compleja. Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	Enviar el oficio N° 303, de 2016, que menciona en su respuesta, y acreditar que los mencionados documentos son mantenidos en la dirección de medio ambiente, aseo y ornato.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 1.1, del acápite Examen de la Materia Auditada	En cuanto a que los servidores a honorarios iniciaron sus labores con anterioridad a la suscripción y aprobación de los respectivos acuerdos de voluntades.	LC: Observación Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos administrativos.	Remitir el procedimiento de contratación que indicara en su respuesta al preinforme de observaciones N° 621, de 2015, debidamente aprobado			
Numeral 1.2., letras a) y b), acápite Examen de la Materia Auditada	Referidas a falencias en la elaboración de informes de gestión mensual	LC: Observación Levemente Compleja. Errores en la documentación de respaldo.	Remitir las instrucciones que imparta el administrador municipal a los directores que tienen a su cargo personal a honorarios, de la dirección de administración y finanzas, dirigida a remuneraciones, las que fueron indicadas en su respuesta.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 3.1. acápite Examen de la Materia Auditada	Sobre la emisión de decretos de pago con anterioridad a la firma del convenio y de su aprobación, y la dictación de estos últimos, antes del decreto alcaldicio que otorga la subvención y de la sesión ordinaria que las aprueba, entre otras situaciones	MC: Observación Medianamente Compleja. Incumplimiento de procedimientos administrativos.	Remitir el estado de avance de la confección de la instrucción alcaldica comprometida en su respuesta, sancionada por el acto administrativo respectivo.			
Numeral 3.2, letra a), acápite Examen de la Materia Auditada	En cuanto a la existencia de postulaciones a subvenciones se	MC: Observación Medianamente Compleja. Incumplimiento de	Remitir la modificación de la ordenanza, con la aprobación pertinente			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	entregaron con una fecha igual o posterior al lunes 31 de agosto de 2015.	procedimientos administrativos.	Remitir el acto administrativo que incorpora la situación objetada, en el procedimiento disciplinario instruido mediante decreto alcaldicio N° 14.533, de 30 de agosto de 2016.			
Numeral 3.2, letra b), acápite Examen de la Materia Auditada	Referida a la no acreditación de los documentos de postulación del Club Deportivo UTA" y de la Asociación de Funcionarios Municipales N° 2, AFUMA 2.	MC: Observación Medianamente compleja. Incumplimiento de procedimientos administrativos.	Remitir las aludidas postulaciones.			
			Remitir el decreto alcaldicio que incorpora la situación objetada, en el procedimiento disciplinario instruido mediante decreto alcaldicio N° 14.533, de 30 de agosto de 2016.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 5.1, letras a), b), c) y d), acápite Examen de la Materia Auditada	Referido a las publicaciones de carácter electoral que determinados funcionarios municipales y servidores a honorarios efectuaron dentro de la jornada laboral.	AC: Observación Altamente compleja. Incumplimiento legal respecto a inhabilidades e incompatibilidades.	Remitir el decreto alcaldicio que ordene el proceso sumarial que se solicita instruir mediante el oficio N° 3.062 de 2016, de la DIDECO.			
Numeral 1.1, letras a), b), c), d) y e), acápite Examen de Cuentas	Asociadas al no registro de asistencia del personal a honorarios con jornada laboral.	MC: Observación Medianamente Compleja. Incumplimiento de asistencia y control horario.	Determinar si los referidos prestadores dieron cumplimiento a las labores para las cuales fueron contratados, en las fechas y horas indicadas en el presente informe, adjuntando los antecedentes respectivos, y en caso contrario, realizar los descuentos correspondientes.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 1.2, letras a), b), c) y d), acápite Examen de Cuentas	Referidas al incumplimiento de la jornada laboral	MC: Observación Medianamente Compleja. Incumplimiento de asistencia y control horario.	Acreditar el reintegro de los montos pagados en exceso.			
Numeral 1.3, letras a) y b), acápite Examen de Cuentas	Sobre diferencias en el pago de las horas extraordinarias ejecutadas por el personal de planta y contrata.	C: Observación Compleja. Error de cálculo en pago de remuneraciones.	Acreditar, el reintegro o en su defecto el pago a favor de los funcionarios individualizados en los referidos anexos.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 2.2, letras a), b) y c) acápite Examen de Cuentas	Sobre los gastos de representación.	AC: Observación Altamente Compleja. Gastos improcedentes.	Remitir los documentos que respalden los gastos objetados, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se informen las acciones o éstas no resulten suficientes, se procederá a formular el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336.			
Numeral 3.2, letras a), b), c) y d), acápite	Referido a la rendición de gastos anteriores a la	AC: Observación Altamente Compleja. Rendición	Acreditar documentalmente el reintegro de los recursos objetados,			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Examen de Cuentas	total tramitación del acto administrativo que aprueba la transferencia.	presentada con adulteraciones.	informando de ello y de las acciones emprendidas en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se informen las acciones o éstas no resulten suficientes, se procederá a formular el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 3.4, acápite Examen de Cuentas	Sobre la entrega de subvenciones a asociaciones a asociaciones de funcionarios.	AC: Observación Altamente Compleja. Incumplimiento de requisitos para ser beneficiario.	Acreditar documentalmente el reintegro de los recursos objetados, informando de ello y de las acciones emprendidas en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se informen las acciones o éstas no resulten suficientes, se procederá a formular el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			Incluir las situaciones analizadas en el procedimiento disciplinario ordenado mediante decreto alcaldicio N° 14.533, de 30 de agosto de 2016, remitiendo el acto administrativo que lo disponga.			
Numeral 2, acápite Otras Observaciones	Sobre la entrega de subvenciones sin la suscripción del convenio respectivo.	C: Observación Compleja. Incumplimiento de procedimientos.	Remitir el respaldo de las instrucciones impartidas.			






www.contraloria.cl